Chillán, siete de octubre de dos mil veinticuatro.

## VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: <u>Tribunal e Intervinientes</u>: Que, los días veintitrés, veinticuatro, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año dos mil veinticuatro, ante este Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Chillán, constituido por los jueces don Raúl Romero Sáez quien presidió la audiencia, doña Rosa Caballero Burgos y don Juan Pablo Lagos Ortega, se llevó a efecto audiencia de Juicio Oral en la causa RIT 84-2024, seguida por los delitos de HOMICIDIO, AMENAZAS y LESIONES, en contra de DIONISIO DEL CARMEN RIVAS CARO, Cédula de Identidad Nº 15.728.987-K, nacido en Cobquecura, el 17 de julio de 1986, obrero forestal, soltero, domiciliado en Calle Huaichahue Nº 456, Quirihue, representado por la abogada Defensora Particular doña Paula Mujica Placencia, con domicilio y forma de notificación registrada en el Tribunal.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunto doña **María de los Ángeles Cáceres**, con domicilio y forma de notificación registradas en el Tribunal. Compareció además, la parte querellante, quien se adhirió a la acusación, representado por la abogada doña **Evangelina Peña** con domicilio y forma de notificación registrada en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación fiscal, adherida por la querellante: Que, los hechos que motivaron el presente juicio, se contienen en la acusación deducida por el Ministerio Público en contra del imputado, a la cual se adhirió la querellante y que señala lo siguiente: "El día 10 de marzo del año 2022, a las 09.00 horas aproximadamente, el acusado DIONISIO DEL CARMEN RIVAS CARO, acompañados de sujetos desconocidos, se encontraba al interior de un predio forestal ubicado en el sector San Francisco sin número, Comuna de Quirihue, lugar al cual llegó a víctima José Alfredo Bustos Silva, para luego de una discusión, el acusado disparó, sobre la víctima Bustos Silva, aprovechándose que este se encontraba desprevenido y sin posibilidad de defenderse, ocasionándole producto de este disparo una herida penetrante con arma de fuego, en la mejilla izquierda, la cual originó una lesión de herida en la cabeza, que en definitiva ocasionó la muerte de la víctima. Junto con ello el acusado procede a amenazar a la víctima Alfredo del Carmen Bustos Silva, manifestándole en forma seria y verosímil que lo mataría con la escopeta, para luego propinarle golpes en diferentes partes de su cuerpo, junto con los sujetos desconocidos, con las escopetas. A raíz de lo anterior la víctima Alfredo del Carmen Bustos Vera resulto con dolor a la palpitación de antebrazo izquierdo con aumento de volumen, aumento de volumen de 2 por 2 centímetros en región orbitaria superior derecha, sin solución de continuidad en piel, destaca tres perdigones en antebrazo izquierdo, sin compromiso óseo, de carácter menos graves según comprobante de atención de urgencia del Hospital de Quirihue."

Respecto de los hechos descritos, el Ministerio Público y la querellante, los han calificado como constitutivos de un delito de **homicidio** previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, el delito de **amenazas simples**, previsto y sancionado en el artículo 296 N° 3 del Código Penal, y el delito de **lesiones menos graves**, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal. Añade que todos los delitos se encuentran en grado de desarrollo de **consumado**. A juicio de la Fiscalía, al imputado **Rivas Caro**, en todos los delitos, le cabe responsabilidad en calidad de **autor**, del artículo 15 N°1 del Código Penal.

Añade la Fiscalía, que, respecto del acusado, no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio Público y la querellante, solicitan que se le impongan al acusado **Dionisio del Carmen Rivas Caro** las siguientes penas: por el delito de **homicidio simple**, la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, además determinar la huella genética, además las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, de acuerdo al artículo 28 del Código Penal. Respecto del delito de **amenazas simples**, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo. Asimismo, la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y se le condene al pago de las costas de la causa. Y respecto del delito de **lesiones menos graves**, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo. Asimismo, la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condene. Y por todos los delitos, se le condene al pago de las costas de la causa.

**TERCERO**: <u>Alegatos de apertura y clausura del Ministerio Público</u>: Que, en su <u>alegato de apertura</u>, expuso que probará los hechos de la acusación, en cuanto que el acusado concurre al predio forestal San Francisco, se encuentra con la víctima, a quien su tío le había pedido colaboración, para ejercer las

labores de cuidador del predio forestal. Añadió que el imputado llegó al predio, la víctima se opuso al ingreso del acusado, y el acusado dispara a la víctima y a su padre, y luego se da a la fuga. Indicó que declarará don Alfredo, padre del fallecido, testigo y víctima, y Juan Bustos Vera, quien también se encontraba en el lugar. Refirió que José falleció, fue llevado al hospital y declarará el médico que lo atendió. Indicó que, de la muerte de José Bustos, expondrá el perito Poblete, y se incorporará prueba documental y fotografías. Señaló que, cerca de las 08:00 horas ocurren los hechos y a las 11:30 horas se contacta a la policía, el funcionario Neira adopta al procedimiento, contacta a funcionarios SIP, quienes se avocan a la detención del imputado, Dionisio Rivas, del clan los Pincheira, y se le detiene dentro del lapso de la flagrancia. Señaló que se investigó la tesis del acusado, quien indicó que estaba en otro lugar, refiriendo que su declaración no desvirtúa los hechos, pues si bien es visto en Quirihue y camino a Cauquenes, ello es posterior a los hechos, lo que es posible. Explicó que los únicos que respaldan su versión son familiares y amigos. Añadió que declarará Franco Saavedra, amigo de la víctima, quien expondrá los conflictos de José Bustos con el clan y el acusado, los funcionarios de la PDI expondrán las diligencias realizadas en el sitio del suceso, y de igual forma lo harán los otros funcionarios de la PDI. Solicita un veredicto condenatorio.

En su <u>alegato de clausura</u>, expuso que, del desarrollo del juicio, ha logrado probar que el día 10 de marzo de 2022, el acusado Dionisio Rivas, concurrió junto a sujetos desconocidos al sector San Francisco, para ver si había leña, y ante la oposición de la víctima, le disparó. Agrega que hay dos versiones que coinciden, que Dionisio y su familia fueron a buscar leña e ingresaron al predio de don Alfredo y su hijo; don Alfredo así lo señaló y también don Juan, indicando que no era la primera vez que los encontraba en dicho lugar. Añadió que el acusado y sus hermanos, fueron contestes en señalar que mantenían conversaciones con cuidadores para retirar despuntes, citando a un tal "Pollito", pero no había acuerdo con don Juan y su familia, por eso se concurre a repeler, resultando fallecido don José y herido don Alfredo. Añade que la tesis del imputado es fabricada, las declaraciones son calcadas, pasó tiempo suficiente para coordinarse y crear una tesis alternativa, pasando por lugares con cámaras de seguridad, ya que se trata de un pueblo pequeño; Dionisio indicó que transitaba por cámaras de seguridad, indicando que, comúnmente, las personas no se fijan donde hay cámaras de seguridad. Refiere que la coartada vislumbra sus fallas, con la declaración de Héctor Concha, quien

declaró que el imputado concurre a la COPEC con sus hermanos, en contradicción con los otros testigos, que eran 5 personas, y el día de hoy procuró aclarar los dichos, pero no convencen. Agregó que las declaraciones de los testigos de descargo, son idénticas, lo que es contrario a las reglas de la lógica, quienes recuerdan todo, exactamente igual, lo que se evidencia en el contra examen, por ejemplo, en qué vehículo retiraban la madera y Ariel Rivas señala que no sabe porque se fueron a Los Toyos por las Delicias y el otro dice que fueron a ver maderas; ninguno de los testigos señala que se detuvieron en el camino de las Delicias, pero se tardaron 1 hora y media, y se habrían tardado, en realidad, 7 minutos; pero no manifiestan haber realizado nada respecto de la madera, ni por qué era necesario 5 personas para ver madera. Refiere que sus testigos son contestes, Salazar y Vásquez, indican que el procedimiento se mantuvo hermético, no se preguntó a nadie ni se buscó al acusado, sólo se recorrió, no se visitó a su madre, ni en el hospital se divulgó la información, como se ha pretendido hacer creer por la Defensa; Dionisio sabía que lo buscaban porque era él quien había cometido el delito. Agrega que la zona del hecho es rural, tiene conexiones rurales con otros sectores; por Los Remates, como lo dijeron Alfredo Bustos, Juan Bustos y Dany Salazar; quienes conocían los caminos, que a la fecha de los hechos se encontraban abiertos, y el acusado pudo cometer el homicidio temprano, retirarse, pasar por ambas cámaras y luego dirigirse al sector "opuesto", no tan alejado del sitio del suceso. Explicó que el testigo Franco Sanhueza declaró haber visto la camioneta del imputado dirigirse al cerro Coiquén, indicando desde donde lo vio, explicando conflictos previos, que le da un motivo al homicidio. Refirió que la camioneta del acusado tenía detalles reconocibles. Añade que se cuenta con un testigo presencial, Alfredo Bustos, quien sindica a Dionisio desde el principio, sin ganancia secundaria, don Alfredo es una persona humilde que se quiebra al recordar los hechos. Agrega que se ha señalado un conflicto previo entre el acusado y Danny Salazar, pero el primer carabinero que entrevista fue Neira, y el reconocimiento fotográfico lo realiza la Policía de Investigaciones. Explica que el tío de la víctima se encontraba muy enfermo, su padre estaba herido, por eso mover el cuerpo fue muy difícil; indicando que, la atención en el Hospital fue mucho más temprano que aquella hora que se indica en el DAU. Refiere que el perito de la Defensa, indicó que los hechos ocurrieron a 30 metros del portón, y que el tirador estaba en una zona más elevada, lo que se condice con la herida mortal de don José, porque la herida se produjo de

arriba hacia abajo, herida que fue a distancia, por la rosa de dispersión, distancia que era de 4 a 5 metros de la víctima. Estima que se ha logrado la convicción para condenar al acusado y desestimar y valorar negativamente la prueba de la defensa.

Replicando a la Defensa: respecto de la supuesta infracción a la congruencia, se indica en la acusación a las 09:00 horas, pudiendo ser antes o después, y acreditó que fue antes; la diferencia horaria fue latamente explicada por el propio médico. Respecto de la consistencia de la declaración de don Alfredo, explica que sólo aporta más antecedentes, pero nunca cambia el autor, ni siquiera la hora. Insiste en que los hechos ocurrieron antes de la historia que ha querido contar la Defensa. Explica que las cámaras ven sólo al vehículo por el Zorzal Blanco, no ve a Dionisio. Y en la COPEC sí estaba, a 10 minutos del sitio del suceso. Reitera que, efectivamente, existen caminos rurales, como Los Remates. Indica que la explicación que pretende dar Héctor, no es convincente, pues es distinta cada una de aquellas versiones. Añade que no se explica el motivo de lo señalado por la Defensa, en cuanto a que la vainilla estuviera más cerca de la víctima, pues, resultó claro que sufrió un disparo homicida, por Dionisio Rivas.

CUARTO: Alegatos de apertura y clausura de la querellante: Que, la parte querellante, en su alegato de apertura, expuso que, en el juicio, se conocerán las acciones que terminaron con la vida de José Bustos, quien custodiaba un predio forestal, ayudando a su padre y su tío. Refirió que la víctima tenía dos hijos pequeños. Señaló que el día 10 de marzo de 2022, Dionisio Rivas, ingresó al predio rural al cuidado de la víctima, y disparó a don José, al ser sorprendido en su interior. Explicó que José estaba con su padre, quien también fue herido y amenazado de muerte. Indicó que don Alfredo depondrá en el Tribunal, relatará los hechos, indicando que el acusado no era desconocido para las víctimas, y había sido visto antes en el predio. Refirió que Alfredo relatará las consecuencias sufridas por los hechos, por el dolor por la muerte de su hijo; se escuchará también a Juan Bustos, quien escuchó los disparos y tras la solicitud de ayuda de su hermano acude en ayuda de las víctimas. Indicó que Bastián Poblete depondrá sobre la muerte de la víctima, concordante con el relato de don Alfredo; declararán los funcionarios de Carabineros, quienes detienen al imputado el mismo día, en flagrancia, se escuchará declaraciones de PDI, quienes realizan las actividades de investigación de los hechos y de la tesis de descargo, la cual se desecha. Refiere que, el análisis conjunto de la prueba, conllevará la condena del encartado por los delitos por los cuales se le dedujo acusación, a las penas pedidas en dicho libelo. Indica que Alfredo Bustos se encuentra patrocinado por asistencia jurídica gratuita.

En su alegato de clausura, expuso que comparte los dichos del Ministerio Público en su clausura, coincide en que, habiéndose rendido la prueba, se logra acreditar que el día 10 de marzo de 2022, en horas de la mañana, el acusado Dionisio Rivas, en compañía de 2 personas, disparó a la víctima José Bustos, causándole una herida que le provocó la muerte y lesionó a Alfredo Bustos, quien se enfrentó al acusado, siendo atacado por él y por los otros sujetos, resultando con lesiones menos graves, heridas en el rostro y perdigones en su brazo, lo que se acredita con las declaraciones de la víctima y los dichos de la perito y las fotografías que se incorporaron. Añade que, luego de que los acusados realizan estas acciones huyen del lugar, no sin antes amenazar a don Alfredo, quien relató al Tribunal la dinámica de los hechos, el reconocimiento del acusado, las prendas que vestía, jeans y polera azul, coincidente con las que vestía el encartado, según se acreditó. Explica que don Alfredo reconoce al acusado, porque lo conocían de antes, pues no era la primera vez que ingresaba al predio, ya había amenazado antes a su hijo, lo que fue refrendado por Franco Saavedra, quien declaró que presenció directamente, amenazas del imputado a don José; por las labores de cuidador que realizaba, lo que impedía al encartado ingresar al predio. Refiere que Juan Bustos ratifica lo señalado por su hermano, quien no logra apreciar los hechos directamente, pero escucha los disparos, va a ayudar a sus familiares y don Alfredo le señala que Dionisio le había disparado a la víctima. Explicó que no era la primera vez que ingresaba al predio. Refirió que don Juan estaba en mal estado de salud, le dificultaba ponerse los zapatos, se le dificultaba desplazarse con rapidez y hacer fuerza, y ante los hechos, como la señal era mala, no pudieron tomar contacto con Carabineros, Juan acude en ayuda de sus familiares, ya que la víctima era alto y de contextura gruesa; lo subieron a la camioneta, lo llevaron al hospital y se constató la muerte, lo que explica porque se demoran en arribar al hospital, indicando el médico Reyes, que se prioriza la atención del paciente, y luego se realiza el registro en el DAU. Refirió que, con la autopsia, por la gravedad de las lesiones, ninguna atención médica habría impedido el fallecimiento de don José. Explica que Danny Salazar realizó diligencias, conocía al acusado, quien se dedicaba junto a "Los Pincheira", a distintos tipos de delitos; realizó el procedimiento que fue hermético, no le preguntaron a

nadie por el acusado; cuestionándose la versión del acusado, acerca de cómo se entera de que era buscado. Refirió que no se contó con la declaración de "Nacho" ni de la madre del acusado; dichos que fueron contradichos por los funcionarios Salazar, Vásquez y Neira, quienes refirieron que no conversaron con nadie, ni le preguntaron a alguien por Dionisio; preguntándose porque la madre, sólo por ver Carabineros, sabe que buscaban a su hijo Dionisio. Le llama la atención que el acusado, según sus dichos, fue alertado que estaba siendo buscado, fue a un taller mecánico, indicando que aquel mecánico no declaró en juicio, ya que dicha llamada no fue declarada por ninguno de los testigos de descargo, durante la investigación, sólo en juicio. Explicó que los funcionarios de la Brigada de Homicidios, explicaron las diligencias de investigación, indicando que la camioneta es captada por las cámaras, en horas posteriores a la comisión del delito, además, de la distancia del lugar de los hechos y Quirihue; explicando que los dichos de los testigos de descargo son idénticos, destacando lo llamativo de las circunstancias. Precisó que, de San Francisco al hospital, había 9 kilómetros y, a una velocidad de 40 kilómetros por hora, tardaría 17 minutos, indicando que el imputado pudo haberse demorado la mitad del tiempo en llegar a Quirihue. Explicó que, al interior de la camioneta iban tres personas, lo que es coincidente con lo señalado por don Alfredo, destacando la contradicción del testigo Concha. Refirió los asertos del perito de la defensa, indicando que la existencia de un lapso razonable para cometer el delito. Refiere que debe descartarse la tesis de la Defensa, ya que ello no desvirtúa su participación en los hechos. Indica que existen caminos interiores, privados, que a esa época tenían los accesos abiertos, según indicó don Alfredo, Danny Salazar y Ariel Rivas, quien señaló que otros predios tenían sus portones abiertos durante esa época. Explicó que la víctima fallecida tenía 29 años, fallece a causa del acusado, sin posibilidad de defenderse; precisando que la víctima llegó de Santiago a colaborar con su familia y dejó a dos hijos sin su padre, precisando que José Bustos falleció frente a su padre, quien, hasta el día de hoy, sufre al recordar; indican que no hay un ánimo ganancial y siempre ha sostenido la participación del acusado, descartándose alguna influencia, supuesta, del funcionario Salazar, quien tenía, según la defensa, una animadversión al acusado; ya que Alfredo siempre ha reconocido y sindicado al encartado, y si bien ha entregado mayor información, es por la situación vivida. Solicita se dicte un veredicto condenatorio en contra del acusado.

Replicando a la Defensa: comparte lo señalado por el Ministerio Público en cuanto al supuesto defecto de congruencia, no se puede determinar un horario preciso y por eso, en la acusación, se indica "aproximadamente". Respecto de los horarios, todos los testigos dan horarios que tienen cierta variación, lo que es posible, pues no están a cada minuto mirando el reloj. Explica que en la COPEC, el bombero sólo ve tres personas, y no hay ninguna cámara que hubiese visto a cinco personas, el testigo Bernal y la señora Verónica, no señalaron una cantidad; supuestamente dos personas se bajaron, lo que no se pudo probar. Respecto de la pericia de tiempo y distancia, se realizó a una velocidad promedio, de 40 kilómetros por hora, por lo que a una velocidad mayor, podría haberse tardado menos. Añade que don Alfredo, con el tiempo, ha ido aportando más antecedentes, sin variar su versión.

QUINTO: Alegatos de apertura y clausura de la Defensa: Que, la Defensa del acusado, en su alegato de apertura, expuso que ha existido una investigación con visión de túnel, para descartar las pruebas que va a traer la defensa a juicio y que fueron aportadas a la investigación y a la PDI, y al término del juicio se dará cuenta que la prueba de cargo no será suficiente para probar que Dionisio Rivas participó en los hechos. Refirió que los hechos de la acusación ocurrieron el día 10 de marzo de 2022, a las 09:00 horas, aproximadamente, en el sector rural del Fundo San Francisco. Indicó que Dionisio Rivas, a los días de ser detenido, solicitó cámaras que lo situaban en un lugar distinto a la misma hora de los hechos; funcionarios de la PDI obtuvieron cámaras, hay testimonio del lugar, que daban cuenta que Dionisio iba con otra persona ,y que permaneció en la COPEC de las 08:36 a las 08:48 horas y su vehículo es filmado por una cámara de vigilancia del negocio, camino a Quirihue, doblando a un sector las Delicias, sector que se encuentra entre los caminos a Cauquenes y Cobquecura y los hechos habrían ocurrido en otro lugar diverso, cerca del Cerro Coiquén, sector rural. Añadió que se indica que Dionisio iba acompañado el día de los hechos, según indicó el bombero de la bomba de bencina y la PDI tomó declaración a todos los sujetos, quienes explicaron los hechos. Refirió que Dionisio Rivas se encontró con el señor Bernal y su señora, quienes expondrán lo señalado. Añadió que se hicieron pruebas de disparo a Dionisio, de ADN, se incautaron sus vestimentas, no se encontró nada y tampoco se encontraron evidencias en algún domicilio. Explicó que el testimonio del único presente, también víctima, no fue consistente, quien indicó que sólo reconoce a Dionisio, indicando que, en la cuarta declaración, que su

hijo llevaba una escopeta que le habían sustraído, y es compatible con la vainilla que se encontró y también reconoce a los dos hermanos de su defendido. Refiere que don Juan, relata que los hechos habrían ocurrido cerca de las 08:00 horas y la víctima llega a las 12:00 horas al hospital; determinando que el trayecto del lugar al hospital era de 17 minutos, a 40 kilómetros por hora, por una distancia aproximada de 9 kilómetros. Respecto del por qué se nombra a Dionisio Rivas, lo explica ya que el funcionario Dany Salazar tenía una causa con Dionisio Rivas, quien era imputado por disparo a Carabineros, explicando que ese era el motivo. Refiere que Dionisio estaba fuera de Quirihue, se acerca y va al vehículo, en donde iba Dany Salazar y explica su inocencia. Solicita se dicte un veredicto absolutorio, porque no se podrá acreditar la participación del imputado por los delitos por los que se le acusa.

En su alegato de clausura; sostiene que no se ha debatido la muerte de la víctima, sino que la participación del acusado en el delito. Refiere que el Ministerio Público debe acreditar la participación, no la defensa descartarla. Refiere que se pretende afectar la congruencia y hay una investigación con efecto "túnel", y que sólo se especula. Explica que, al formalizar la investigación, el fiscal fija los hechos de manera autónoma y libre, y la hora elegida por el Ministerio Público, fue a las 09:00 horas, aproximadamente, por lo que llama la atención que, al finalizar el juicio, se pretenda cambiar la hora, sobre todo con las pruebas que se incorporaron. Explicó que Juan Bustos, señalo que él había declarado el día 10 de marzo de 2022 y dijo a las 08:00 horas, se había visto gente en el fundo, minutos después se escucharon disparos y luego lo llamó su hermano, y se habría tardado 30 minutos. Añadió que don Alfredo dijo que habrían sido a la 09:00 a 09:30 horas, y el médico dijo había llegado a las 11:40 horas, pero el DAU dice a las 11:50 que la persona horas, pero la diferencia de horario se debía a la escasez de personas. Explicó que Poblete relató una diligencia de medición del tiempo y distancia del lugar de los hechos hasta el hospital, serian 17 minutos. Indicó que se incorporó el Documento CAB, se da cuenta que, a las 1140 horas se informa de una persona herida de bala al hospital. En síntesis, añade que no se comprende si los hechos fueron a las 08:00 o 09:00 horas, y se llegó a las 11:40 horas, se pregunta qué ocurrió y no le es posible conocer. Explica que el relato de don Alfredo no fue consistente en el tiempo, él prestó varias declaraciones, al comienzo, señala que Dionisio habría acudido con dos personas desconocidas habría ido al campo a hacer un disparo; luego cambia los hechos, incorpora a

dos hermanos, Ariel y Mauricio, quienes le disparan y golpean; luego, en otra declaración, incorpora una escopeta que llevaba su hijo y que se la había llevado Dionisio, y según Juan, Mauricio. Explica que no se puede estar en dos lugares al mismo tiempo, y existen cámaras, que fueron solicitadas por la Defensa, analizadas por su perito y por dos funcionarios de la Policía de Investigaciones y se constató en las cámaras que Dionisio, con su vehículo, ratificado por el bombero, se encontraba en esta bomba, entre las 08:36 y las 08:49 horas y minutos después, ese vehículo pasa por el negocio Las Delicias, e ingresa a un camino rural, a las 08:55 horas e ingresa a un camino opuesto al sitio del suceso. Añade que se pretende indicar que existe un acceso por el sector los remates; indicando que el acceso al predio es por el kilómetro 6, y Dany Salazar explicó que el ingreso a Los Remates está en el kilómetro 13, indicando que había un letrero que así lo indicaba y por el camino que se viene de donde Cauquenes, se ve pasar un vehículo blanco y no la camioneta, que venía desde Quirihue y no podría realizar el trayecto que se pretende por el Ministerio Público, en el lapso ya referido. Explica que hay visión de túnel, y Héctor Concha, explicó que a los funcionarios policiales les interesaban solo las personas conocidas. Explica que se escucharon los testimonios de los testigos de descargo, y han transcurrido más de dos años y ellos cuentan la misma historia, y si cuentan lo mismo es porque así lo vivieron. Refiere que hay gente que ve a Dionisio lejano al sitio del suceso; así lo dicen Bernal y la señora Salgado, explicando porque lo recuerdan; la propia querellante indica que se trata de un vehículo único, que se destaca. Refiere que Dionisio fue detenido con las ropas que portaba, y ellas fueron peritadas, pero ellas no tenían huellas de sangre, y le hicieron las pruebas de disparos, a su representado y a la víctima, y los resultados fueron negativos. Explica que se refieren especulaciones, porque sí se dio el nombre completo de "Nacho", y se pregunta porque van 5 personas a comprar leña, se le exige un estándar que no corresponde. Añadió que se determinó que Dionisio tenía un teléfono "Wom", con plan y no se hicieron diligencias. Refirió que se contó con las fotografías del reconocimiento, que era en blanco y negro y de mala calidad, habiendo un imagen reciente, y el protocolo dice que se debe incorporar todas las fotografías que se exhibieron, y que el funcionario que lo hace no debe ser el mismo que investiga, para no contaminar; estimando que la diligencia se hizo de una forma que no corresponde. Respecto de las lesiones de don Alfredo y su hijo, en que se pretende recrear la dinámica de los hechos, se puso a una

persona en posición de tirador, y otra en posición de victima fallecida y don Alfredo, indicando que, del análisis, se determina que don Alfredo no pudo estar en dicho lugar, explicando que no se encontró algún otro cartucho, salvo aquel que estaba cerca de la víctima. Refiere que han declarado testigos que acompañaban a Dionisio, las cámaras de seguridad, y se cuestiona si Dionisio era un delincuente avezado, lo que fue reconocido por Danny Salazar; porqué se va acercar al pueblo y a Carabineros y declara lo mismo que ha venido declarando hasta ahora, y lo mismo que los testigos. Sostiene que no se ha podido acreditar la participación del acusado, por lo que solicita un veredicto absolutorio.

Replicando al Ministerio Público y Querellante: reitera que los acusadores especulan, en cuanto al uso de reloj, teléfono celular o la hora que se levanta Alfredo Bustos, respecto de lo cual no rindió prueba. Indica que se contradice con la declaración del testigo Franco. Explicó que la congruencia incide en su derecho de Defensa, rindiendo prueba para acreditar que su representado no estaba en ese lugar a la hora que se le atribuye.

SEXTO: Declaración del acusado: Que, el acusado Dionisio del Carmen Rivas Caro, previamente advertido de sus derechos, en particular el de guardar silencio o prestar declaración como medio de defensa, declaró lo siguiente: que es inocente de los hechos que se le acusan, del homicidio del 10 de marzo de 2022, es un daño que le hacen, lo separan de su familia, vive en casa de su madre, con sus dos hermanos, en Huaichahue 456, Quirihue, indicando que ese día, cerca de las 08:00 horas se levantó con sus dos hermanos, Mauirico y Ariel, salieron con su camioneta, marca Mitsubishi, modelo L200, con llantas negras, carryboy cromado, vidrios polarizados placa patente WW2482. Refirió que a las 08:15 horas salió con sus dos hermanos para ir a buscar a Jose Quezada, para ir a buscar leña, y con Quezada en su vehículo, fueron a la población EL Llano, Claudio Arrau casa 5, pasaron a buscar a Victor Alarcón. A las 08:25 horas fueron a calle O'Higgins, luego a Prat a las 08:30 aproximadamente, en la COPEC, hicieron la fila, llegaron a la bomba, Marcelo Concha le echó petróleo, \$15.000, el bombero le indicó que subirá el precio del petroleo y él le dice que llene el estanque; a las 08:45 horas, servicentro COPEC; indicando que hay cámaras, y quedó registrado, fue camino a Cauquenes y a la altura del kilómetro 6, campamento Zorzal Blanco, cruce las Delicias, hay un negocio, de Sanhueza, hay una cámara, en donde él pasa por el lugar, como a las 09:00 horas, camino Las Delicias a la costa, llega el

cruce Durazno hacia los Tutos, hay unas casas viejas y árboles frutales, y su hermano y Víctor les dicen que se estacione para sacar frutas. Explicó que su hermano y Víctor fueron a sacar frutas, pasó una camioneta Ranger, doble cabina, conducida por José Bernal, quien pasó y le hizo un gesto con la mano, de saludo, iba con su señora y su madre, bajó su hermano y Alarcón; subieron a la camioneta, fueron camino a Los Tutos, llegaron a la carretera que une Quirihue con Cobquecura, llegaron al sector el Toyo, a las 12:00 a 12:30 horas, lo llamó un amigo "El Nacho", quien, en la urgencia, habia escuchado que él le había disparado a una persona y le había causado la muerte, indicando que él colgó, pensó que era broma; luego lo llamó la madre y le dijo que lo buscaba Carabineros, por lo mismo y ella le cortó. Explicó que él mencionó a los que lo que acompañaban lo que pasaba y se devolvieron a Quirihue, lo llamó don Bryan, un mecánico, en donde tenía una camioneta roja mandada a arreglar, él pasó al lugar y cerca de las 14:30 a 15:00 horas, pasó personal de la SIP de Carabneros, él hizo parar a Carabineros, para preguntar si era verdad que lo andaban buscando, y le dijeron que sí, porque le había disparado a una persona y que lo había matado, y él dijo que eso era imposible. Refirió que él dijo que sí lo podía acompañar y fueron a la Comisaria de Quirihue, le tomó declaración Dany Salazar, le entregó sus vestimentas, lo llevaron la Comisaria de Coelemu y de ahí al Hospital de Coelemu a constatar lesiones, él no tenía lesiones y lo llevaron a la Comisaria de nuevo, de Coelemu, llegó la PDI a buscarlo. Explicó que le hicieron prueba de la pólvora, en la mano, cuello y tobillo, y de ahí lo trasladaron al cuartel de Chillán. Añadió que él quiere que se sepa la verdad, dice que es inocente, la persona que le tomó el procedimiento, Dany Salazar, fue víctima de él y él lo nombra, ni siquiera conoce a la víctima, pidió que se registraran las llamadas del telefono de la víctima y de él, lo que no se hizo. Señaló que ahí debe estar la mentira. Interrogado por Fiscal: explicó que debe haber mentiras, porque no aparecieron las llamadas de la persona y sus registros GPS, para que vieran las llamadas a Carabineros, y a él, indicando que él no sabría como aportarlos. Explicó que su amigo Nacho, se llama Francisco Franco, él no declaró, se le olvidó haberlo colocado; indicó que Nacho lo llamó del Hospital, no sabe que estaba haciendo ahí, no sabe a quién escuchó y lo llamó, sabe que lo escuchó en Urgencias, entiende. Indicó que se levantó a las 08:00 horas y a las 08:15 aproximadamente, salió. Refirió que desde la Copec de Quirihue puede llegar al sector San Francisco, puede llegar por cualquier calle, no sabe si podría llegar del sector San Francisco al camino a

Cauquenes; indicando que, para llegar al sector Coiquen de Zorzal Blanco habría que pasar por el pueblo, hay hartos predios forestales. Explicó que él sale a forestales, a la forestal León, cerca de Cobquecura, le convida despuntes, el había conversado con el guardabosques, con su hermano, él lo conoce como el "Pollito", de Forestal León, sector León, su hermano habló con el guardabosques, para ir a amontonar los despuntes, y luego su hermano los va a buscar en camion. Refirió que, en el lugar donde ocurrieron los hechos, también hay forestales, él ha andado por el lugar, pero poco. Interrogado por su Defensa: indicó que los Carabineros de la SIP andaban en una camioneta Mitsubishi roja, no pintada con color de Carabineros, él la conocía. Refirió que Dany Salazar, antes, había sido víctima de él, él declaró delante de él en este delito y le relató todo lo que dijo ahora, que era inocente, y que había salido con otras personas y que registrara las cámaras. Explicó que, al Zorzal Blanco llega por carretera, y de ahí se deriva a izquierda, va al Durazno, Buchupureo, Cobquecura, del camino que va a Cobquecura; el salió al sector Tutos, a la carretra que une Cobquecura con Quirihue. Indicó que fueron a la Forestal León y a las 12:30 horas, lo llamó el "Nacho", porque había escuchado que habia disparado a una persona, el regreso a Quirihue lo hizo por carretera; el sector los Tutos está a unos 20 kilómetros de Quirihue. Indicó que el lugar donde ocurrieron los hechos, se sale por el sector Los Presidentes, es un camino de ripio, sale a Ninhue, va al cerro Coiquén. Refirió que, por los accesorios que le tiene, la camioneta suya, es la única. Señaló que él trabaja en el rubro de la leña, se habia puesto de acuerdo con las personas el día antes.

**SÉPTIMO:** <u>Convenciones probatorias:</u> Que conforme se deja constancia en el motivo Cuarto del respectivo auto de apertura, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

OCTAVO: <u>Prueba rendida por el Ministerio Público, adherida por la querellante:</u>

Que, el Ministerio Público se valió de la siguiente prueba, a la cual se adhirió la querellante.

## I.- TESTIMONIAL:

1. Alfredo de Carmen Bustos Vera, agricultor, con domicilio reservado. Quien declaró acerca caso que le pasó a su hijo con Dionisio Rivas Caro, el 10 de marzo de 2022, como a las 09:00 a 09.30 horas, él salió a darle de comer a los animales en la mañana, su casa está en un alto, vio a los caballos corriendo en el camino, le dio unos gritos a los caballos y en la Forestal hay unos espacios limpios, vio pasar a dos personas del camino al lado norte, donde hay un

bosque de eucaliptus, se quedó observando, le dijo a su hermano e hijo; le dijo a José, su hijo, que fueran a ver las personas y que pasaba con los caballos, añadiendo que le dijo que lo acompañara; indicando que su hermano no lo acompañó, ya que estaba enfermo, luego llegaron a esa parte, a donde vio meterse a esas personas y le dijo a José que se fuera por un lado y él se iba por otro y se juntaban saliendo del camino. Agregó que él salió y los vio, a Dionisio, Mauricio y Ariel, quienes lo insultaron, y él dijo que andaba trabajando, pues trabaja en la Forestal con su hijo, y él trató de salir al camino; los otros estaban con escopeta, y vio a su hijo, al juntarse con él, y le dijo que estaban los tres con escopeta, y su hijo les dijo a los sujetos " que andan haciendo ustedes aquí" y Dionisio le dijo "que te vení a botar a choro", su hijo les dijo que les estaba prohibido venir al predio, les dijo que no tenían permiso de venir más y Dionisio " le sacó la madre y le dio un balazo (indicando en la mejilla), en la mandíbula" y su hijo cayó al suelo, le disparó a 10 metros aproximadamente y él avanzó donde su hijo, y dieron dos balazos más donde él, con el polvo se oscureció; le empezaron a pegar a él, luego arrancaron; él no arrancó y gritaba a su hermano, para que bajara, él se sacó la polera, y su hermano tomó la camioneta y llegó; no tenían teléfono ni reloj para ver la hora, lo echaron en la camioneta y lo llevaron al hospital, añadiendo que su hermano no podía ir rápido; llegaron al Hospital, a Urgencias y lo atendieron altiro, y a los 5 minutos, le dicen "don Alfredo su hijo falleció", Carabineros llegó y lo vio a él con sangre, luego llegó policía de Chillán y él fue a mostrarles donde pasó el caso. la casa estaba en un alto, los caballos alborotados estaban en un bajo, pasa un camino por el medio, y cruzaron el camino para ver qué pasaba y eran ellos, era el camino que sale de Quirihue a Pichimávida, San Nicolás, Ninhue, para todos los lados, el predio está en sector San Francisco, por el camino que va a Quirihue, y va por todos lados. Agregó que, de Quirihue a San Francisco, se demora media hora, toma el camino al Cementerio, debe pasar por Quirihue, hay llegada; hay otro camino a Coiquén y otro sector. Refirió que el sector Los Remates está en San Francisco, al norte; de Quirihue no se alcanza a "echar una hora", Los Remates están camino a Cauquenes; el camino es de piedra, es camino de forestales. Indicó que los portones estaban sin llaves, explicando que el patrón tiene dos portones con llave y los demás estaban todos sin llaves, porque hay animales; por los incendios, por eso estaban sin llaves. Refirió que, del sector San Francisco, va a los Remates y puede llegar a Cauquenes o a Quirihue; puede volver a Quirihue por el mismo

camino por donde pasó el caso o por los Remates, y por los Remates también puede ir a la costa, por Quirihue o por los Remates, los caminos tienen acceso por todos lados, Quirihue, Cobquecura, Coelemu, y hasta para Santiago. Refirió que conoció a Dionisio, Ariel y Mauricio, porque son conocidos, famosos, porque salen a robar madera, corderos, de todo. Refirió que le dieron dos disparos para donde estaba él, tuvo suerte que no lo mataron también; explicando que fue agredido, llegaron donde él y le fueron a pegar altiro, los tres, con la escopeta le pegaron, le rompieron las cejas, indicando que Carabineros vio cómo llegó al Hospital. Explicó que muchas veces se les dijo, con buenas palabras, que no fueran más, que el patrón no quería verlos ahí, y se les dijo que no fueran, dejaban pasar unos días, y volvían, añadiendo que tomaban los corderos de un vecino. Indicó que su hijo les dijo en una oportunidad, ellos no andaban solos, siempre andan de 4 a 6, y cuando se les decía, ellos disparaban al aire; ellos andaban tras de su hijo y querían hacerlo, pero no pensaba que lo harían; su hijo trabajaba en ese predio, que es de muchas hectáreas, lo cuidaban, cuando se afectaban los árboles, para cortarlos. Reconoce a Dionisio en la sala de audiencias como el acusado. Interrogado por la Querellante: indicó que cuando vio a las tres personas, les vio los rostros, las vestimentas que llevaban, Dionisio, vestía blue jeans y polera azul con manga corta; otro andaba con overol azul y otro andaba con blue jeans. Explicó que su hijo, tenía más familia, su hermana, sus nietos, los hijos de su hijo, dos, una niña y un niño; él se ha comunicado con ellos, a veces él va a verlos; indicando que los niños han sufrido mucho, echan de menos a su padre, van a la casa, para las vacaciones, van a su pieza, a ver las fotos de su padre y lloran mucho. Indicó que los nietos saben lo que le pasó a su padre. Contra examinado: refirió que anteriormente, fue citado por la PDI y también relató los hechos; en una de las ocasiones declaró que su hijo portaba una escopeta, él salió antes de él, su hijo tenía una escopeta para defenderse, pero no le disparó a nadie, ni les disparó a ellos, ni los amenazó, ni se fue encima de ellos a dispararle, ni nada. Indicó que no sabía si la escopeta estaba inscrita o no; precisó que cuando él fue a ver a su hijo, los sujetos dieron dos disparos y tomaron la escopeta, el Mauricio, y arrancaron; precisó que la escopeta era calibre 12. Explicó que la primera declaración la prestó cuando estaba en el Hospital, a Carabineros, le preguntaron cómo había sido el asunto; él los conocía de vista, a los Carabineros, pero no les sabía el nombre. Agregó que los funcionarios de la PDI le tomaron una nueva declaración, y en el momento,

por lo que estaba pasando, no sabía quiénes eran, porque andaban con ropa de trabajo, barbones, con jockey, precisando que los sujetos dispararon, los tres dispararon. Evidencia contradicción con declaración prestada ante la PDI con fecha 10 de marzo de 2022, las 16:00 horas, en donde se leyó "... los otros dos tipos no hicieron ningún disparo". Precisó que los tres sujetos lo golpearon, Dionisio, Mauricio y Ariel y que las tres personas lo tiraron al suelo. Evidencia contradicción con declaración prestada en PDI, con fecha 24 de abril de 2023 "...luego de esto al ir ayudar a mi hijo, el Dionisio hace un segundo disparo contra José y al estar yo cerca recibí parte de los perdigones en su brazo, le agarra el cañón de la escopeta... y se le tiran encima el Ariel con el Mauricio y lo golpearon con sus escopetas y lo tiraron al piso.... En todos momento los apuntaron con las escopetas..." Explicó que a las 09:00 a 09:30 horas fue a ver a los animales, en el mismo predio, como a 1000 metros de la casa, como a 10 cuadras, indicó que su hijo salió primero, adelante, él salió un poco después, pero a llegar al bosque alcanzó a su hijo y se dividieron; su hijo salió de la casa con la escopeta, él no lo vio a principio, se dio cuenta cuando le dijo " tú te vas por ese lado y yo por otro", se separaron para ver si veían a las personas, fue pasadito del camino, unos 50 metros más al norte donde los vio, para el lado norte de donde estaban los caballos. Añadió que, con su hijo, luego se juntaron, de donde pasó el caso, se juntaron unos 20 metros más para el lado norte, el caso ocurre cruzando un camino público, cruzan un camino e ingresan a otro predio, pero del mismo patrón. Refirió que, luego de los disparos, él le gritó a su hermano, que bajó en camioneta, se demoró en sacar la camioneta, su hermano estaba con sonda, enfermo de los riñones, el camino era malo; añadiendo que, del camino público a su casa hay cerca de 1000 metros, el camino estaba malo y su hermano enfermo, abrieron el portón, echaron a su hijo arriba de la camioneta y lo llevaron al hospital. Indicó que los otros portones que no tienen llave son colindantes con el predio de su jefe, los mantienen con llave, pero por los incendios, los mantenían sin llave; indicando que ese día no fue a ver si los portones estaban abiertos o cerrados. Refirió que el camino Forestal que va a los Remates, queda a unos 200 metros; precisando que, esos portones, desde antes ya estaban abiertos, y los vio después, antes de un mes después de los hechos. Señaló que, para acceder al predio San Francisco, debe atravesar el pueblo de Quirihue, derecho, de la comisaria, a calle Maipú, y sale camino a Cauquenes, Cobquecura, San Francisco, también lleva al cerro Coiquén, llega para todos lados, es un camino rural, de tierra. Indicó que ese camino, en un momento, se bifurca hacia el Cerro Coiquén, y al otro, la propiedad de ellos (del testigo).

2. Juan Alberto Bustos Vera, agricultor, domiciliado en Sector San Francisco Quirihue. Quien declaró acerca del caso del joven que asesinó a su sobrino, él no estaba ahí y hace rato que lo venían amenazando. Añadió que él no estuvo en el caso, escuchó los disparos, eso queda a 1000 metros, no vio, solo cuando su hermano lo llamó para que fuera, el llevó la camioneta y vio a su sobrino en el piso y lo llevaron al hospital de Quirihue. Explicó que él estaba al lado de la casa, está limpio, la casa queda a arriba, como subiendo hacia la cordillera. Indicó que el sector donde está la casa se llama San Francisco, y de la casa y hasta donde dispararon a su sobrino había 1000 metros o un poco más, y ahí estaba su hermano Alfredo Bustos. Refirió que su hermano lo llamó y él bajó cuando su hermano lo llamó, esto venía de antes, y muchas veces encontró a este joven adentro, él habló con el sujeto y le dijo que no quería verlo adentro, que el dueño no quería, varias veces encontró a Dionisio adentro en el lugar, lo reconoce en la sala de audiencias como el acusado. Refirió que Dionisio se metía al predio, y hasta corderos sacaban, incluso un día lo siguieron, pero no era Dionisio, era el hermano; se metían para adentro, cortaban alambres y se metían, los Rivas Caro. Indicó que lo de su sobrino fue el 10 de marzo de 2022, en ese tiempo él no podía salir a ver los predios, estaba delicado de salud, y cuando se veía a alguien, él enviaba a su sobrino, a que fuera a dar una vuelta, son más de 300 hectáreas, él tenía problemas a los riñones, no podía ponerse los zapatos, precisando que su sobrino se vino de Santiago. Explicó que él iba bajando caminando, y luego le dijo que trajera la camioneta, el bajó con la camioneta, lo llevaron al Hospital y a los 15 minutos le dijeron que estaba muerto. Refirió que, al llegar abajo lo vio botado, sangrando, a su hermano igual, tenía 5 perdigones en el brazo; su hermano le dijo que había sido el Dionisio y su hermano Mauricio. Añadió que, en bajar y llegar al Hospital, se tardó como 1 hora, porque debieron abrir un portón que estaba con llave. Indicó que el predio está ubicado, viniendo de Quirihue del camino que da a Pichimávida, que tiene salida para San Carlos, Chillán, para donde se quiera salir por el camino; se puede ir al norte, llega al sector Los Remates, y es la carretera que va a Cauquenes, Parral, etc.; y se puede devolver a Quirihue, por Los Remates se puede devolver. Señaló que el predio está ubicado en San Francisco, sector de campo, puros forestales, son caminos de ripio. Indicó que, cuando llega al sector Los Remates, a Pichimávida es de ripio, y cuando sale a

la carretera es pavimento y puede llegar a Santiago o hacia la costa. Interrogado por la Querellante: explicó que venían amenazas desde hace tiempo, de él, y cuando éste veía a su sobrino, le ponía "cara de perro", estos Dionisios, amenazaban a su sobrino. Respecto de la hora aproximada en que debió haber sido entre las 09:00 a 09:30 horas, ocurrieron los hechos, aproximadamente, en la mañana. Explicó que su sobrino vivía en Santiago, y se vino porque él cayó enfermo, él los crio desde chico. Señaló que su sobrino tenía hijos, que quedaron sin padres; afirma que esto le duele. Refiere que el mayor de los hijos de su sobrino, tenía 12 años, 14 ahora y la niña tenía 10 años. Indicó que ellos han necesitado ayuda, su padre se sacrificaba para ayudar a sus hijos, ahora ellos deben ayudarlos. Cree que han necesitado ayuda profesional. Contra examinado: el día de los hechos, la PDI estuvo en su casa, pero no se acuerda cuando, no recuerda si le tomaron declaración. Exhibe declaración para refrescar memoria: no reconoce la firma. Cuando pasó el caso, él habló con la PDI, donde pasó el caso, en el lugar donde fue lesionado su sobrino, ahí habló con la PDI. "Declaración de 10 de marzo de 2022, de Juan Alberto Bustos Vera". Ahora recuerda que le tomaron declaración por parte de la PDI, porque fue poco lo que vio. Indicó que, cerca de las 08:00 horas, su hermano le comentó que al parecer había gente en el fundo porque los caballos corrían; su sobrino bajó primero y su hermano bajó detrás; a los pocos minutos sintió uno o dos disparos, de escopetazos, que venían del sector norte y a los pocos segundos de escuchar los disparos escuchó a su hermano que pedía ayuda; se imaginó que algo malo había pasado y bajó con su camioneta. Refirió que el Dionisio, por lo que le había dicho su hermano, andaba con otros dos tipos, que su hermano no los conocía mucho. Explicó que el día que ocurrieron los hechos, él vio a las persona, cuando se retiraron del lado. Exhibe declaración para evidenciar contradicción, con declaración de 10 de marzo de 2022, ante la PDI, en donde se leyó "... debo agregar que yo no vi a ninguno de estas tres personas". Refirió que ese día, su sobrino portaba una escopeta calibre 12, que era de él, y dicha escopeta se la llevó Dionisio, por lo que le dijo su hermano. <u>Aclarado por el Tribunal</u>: indicó que su hermano se llama Alfredo del Carmen Bustos Vera.

3. Franco Andrés Saavedra Molina, mecánico, con domicilio reservado. Quien declaró, quien tiene conocimiento visual del tema, él estuvo y reconoció la camioneta de quien está ahí, con los acompañantes, que iban al cerro, él estaba detrás del patio de la casa de su abuela, estaba haciendo limpieza,

estaba en un alto, donde se ve todo, la casa está en Jorge Alessandri, El Roble 26, se ve el bosque y el cerro Coiquén, estaba limpiando el bosque de botellas y latas, ya que la gente va a compartir ahí, y él se levantó temprano y fue a limpiar; estaba limpiando y vio la camioneta de Dionisio, cerca de las 09:00 horas, era temprano, reconoció la camioneta Mitsubishi, roja, con neumáticos grandes, no hay muchas como esa y se reconoce a lo lejos la camioneta; añadió que él estaba a casi 100 metros de la camioneta, mirándola del bosque, logra ver a los ocupantes y los reconoce por su físico, había 4 sujetos en la camioneta, reconoce a Dionisio por ser más maceteado. Precisó que Dionisio, se veía en la parte trasera de la camioneta, los de adelante debían ser los hermanos, porque eran todos medios parecidos, Ariel, Mauricio y Daniel. Agregó que logra ver la camioneta, después los perdió de vista, siguió con el recibió una llamada, y le dijeron que fuera al cerro porque supuestamente habían matado a su amigo José, lo llamó Eric Moraga, a quien conoce porque era amigo de José. Refirió que, con José Bustos era amigo desde hace 3 años, lo conoció en un concierto de "rap" en Quirihue. Indicó que José y Dionisio eran enemigos, se daban palabrazos y amenazas de muerte, había altercados, porque José era encargado de un campo y Dionisio y los cabros, robaban maderas de los cerros, había altercados, porque ellos se metían en los predios, sin permisos, en los predios que él cuidaba. Refirió que Los Pincheira se dedican al robo de animales, madera, con armas, eran una banda, Dionisio, Cristian, Daniel, José Daniel, el "Choclo", entre otros. Señaló que Dionisio entraba a los predios que cuidaba en el cerro Coiquén, el José, no sabe cómo se llama el predio. Señaló que al cerro Coiquén se llega por el camino al Cementerio hacia el cerro, hay una pura ruta que lo lleva y ahí se derivan a otras rutas, como Cauquenes. Añadió que el sector que lo podría llevar a Cauquenes, del Cerro Coiquén, de San Francisco, se llega al sector Los Remates, a la bajada del cerro por el lado norte y se puede llegar a Cauquenes o a Quirihue. Interrogado por la Querellante: refirió que José era enemigo de Dionisio, él era ocupante de la camioneta, siempre se encontraban con Dionisio, y habían amenazas, él vio las amenazas y altercados. Añadió que conoce a Dionisio, lo reconoce en estrados como el acusado. Explicó que sabe dónde vivía José, él fue 4 veces de visita, era un sector rural, con campos y bosques, no hay señal telefónica, precisando que es difícil encontrar señal, hay que buscarla, caminando. Contra examinado: refirió que, a las 09:00 horas vio la camioneta roja, la reconoció como de Dionisio, por los neumáticos grandes,

a las personas las reconoció por su físico, por la forma de su cuerpo, y por su cara; explica que lo reconoce por la postura, la forma de moverse; indicando que uno de los hermanos iba manejando, no sabe cuál iba manejando; al lado iba un hermano, Mauricio, y atrás iba Dionisio y otro hermano. Añadió que él declaró en PDI, y dijo que quien iba atrás era Mauricio Hernández. Explicó que la camioneta tenía 2 corridas de asientos; desconoce quien manejaba, al costado, también desconoce, debe ser el Ariel, indica que si iban en la camioneta eran los hermanos. Precisó que lo llamó Eric Moraga, quien le dijo que fuera al cerro Coiquén, no sabe porque Eric Moraga sabía que estaba su amigo ahí, no sabe dónde estaba Eric, no le señaló quien le dijo, sino sólo que le dijo: "anda para el cerro porque parece que mataron al Bochi", precisando que recibió la llamada a las 11:00 horas, no preguntó más, fue al cerro y no encontró a nadie. Explicó que José y Dionisio eran enemigos, había amenazas de muerte, no sabe si José denunció; indicó que cuando él lo acompañó en camioneta, por los gritos y amenazas, él no hizo denuncias no fue citado como testigo. Agregó que no sabe si su amigo hizo denuncias por el robo de madera, su amigo le dijo que los Pincheira robaban madera en un predio de ellos. Explicó que él ha llamado por teléfono del cerro, y hay que buscar señal, en todos los cerros, y del cerro San Francisco, reiterando que, en una ocasión, debió buscar señal para llamar a su polola.

4. Nelson del Carmen Sanhueza Bustos, comerciante, domiciliado en Camino Quirihue-Cauquenes KM 6 S/N, Quirihue, quien declaró que supo de los hechos por redes sociales, en ese minuto estaba acostado, se enteró de las imágenes cuando fueron a verlas y sacarlas del DVR de las cámaras y vio la camioneta Mitsubishi pasar, se trata de imágenes de cámaras, en el Kilómetro 6, camino Quirihue - Cauquenes, se le conoce como el "lado los Tutos", o "Las Delicias", no sabe si el camino sale a Cobquecura; indicando que el camino tiene dirección hacia la costa. Explicó que las grabaciones se las pidió la abogada que está en la audiencia y luego la Policía de Investigaciones también; él, antes, no había visto las grabaciones, las vio cuando se las pidieron; indicando que, en las grabaciones se ve pasar la camioneta Mitsubishi, con barra antivuelco y defensas, precisando que las cámaras marcan a las 09:06 horas, pero las cámaras estaban desfasadas, adelantadas en 10 minutos, por lo que en realidad eran las 08:55 horas, según le dijo Policía de Investigaciones, precisando que, en las cámaras, él no pudo apreciar quien conducía, ni se ve cuantos ocupantes había, iba en dirección de, entrando al camino rural, hacia

el interior. Explicó que la abogada a que se refiere es la del imputado, no sabe cómo se llama el imputado, habían pasado a comprar antes a su negocio, por eso sabía de quien era; explicando que el imputado se llama Dionisio, no sabe si tiene algún apodo y al parecer, a su familia le dicen los Pincheira; no sabe quién, además, pertenece a su familia. Contra examinado: respecto de las cámaras, se encuentran posicionadas en el camino rural donde está su casa, en donde también tiene un negocio de abarrotes, un Minimarket; el lugar está a 6 kilómetros de Quirihue, por el camino pavimentado que va a Cauquenes; ahí se puede entrar a un camino rural, que va distintos sectores, como "Las Delicias" o "Los Tutos". Respecto del homicidio del que se enteró, fue en sector San Francisco, que está de Quirihue, al lado contrario de él, refiriendo que, por el camino rural de acceso a su propiedad, no hay acceso a San Francisco. Explica que él está al lado opuesto del sector San Francisco, del Cerro Coiquén. Respecto de la camioneta, por la barra antivuelco, defensa, y llantas, con las tres cosas, no había visto otra. Indicó que firmó un acta de entrega de cámaras, fue en marzo de 2022. Exhibe registros de video, N° 9 del Ministerio Público, ve el portón colindante a su casa y el camino que va hacia el interior, hay un letrero que dice "Cauquenes y Quirihue", el portón es de su casa, la cámara enfoca al camino rural, ve pasar un vehículo por la carretera, un camión 3/4 que venía de Cauquenes. Explicó que es la grabación que él vio con la abogada y que le pasó a la Policía de Investigaciones. Indicó que en el minuto 06.02, ve pasar a la camioneta roja, viene de Quirihue; se indica la hora, 09:05 pero sería 10 minutos menos, del 10 de marzo de 2022; es la camioneta que reconoce como de Dionisio. Indica que conoce el sector Los Remates, que está, de su casa, más hacia Cauquenes, si hubiese venido de los Remates, se vería como el camión, del lado de Cauquenes, el vehículo de Dionisio venía del lado de Quirihue.

5. Carlos Armando Neira Cartes, suboficial de Carabineros, domiciliado en Ninhue. Quien declaró que, actualmente trabaja en Ninhue, desde abril de este año, antes, trabajó en la 5ta Comisaria de Quirihue. Respecto de los hechos de este juicio, el 10 de marzo de 2022, estaba de servicio en la población, alrededor de las 11:30 horas, recibieron comunicado de la guardia, en la 5ta Comisaria, porque la CENCO Chillán informaba que al Hospital había llegado una persona lesionada con arma de fuego; fueron al Hospital de Quirihue, se entrevistaron con Alfredo Bustos, quien manifestó que, alrededor de las 09:00 horas, en el predio forestal, vio que los caballos se habían asustado, motivo por

el cual, en compañía de su hijo José Bustos, concurrieron a verificar, a un extremo del predio, que sucedía con los caballos, encontrando en el lugar a tres personas, a los cuales conocía con el apodo de Los Pincheira, les preguntaron qué hacían en el lugar; y una persona que él conoce como Dionisio Rivas, le disparó con una escopeta en la cara a su hijo; para posteriormente, amenazarlo a él con la misma arma que lo matarían, retirándose estas personas del lugar, efectuando disparos con escopeta, no sin antes agredirlo; luego, él llamó a un familiar que le ayudó a trasladar a su hijo a Quirihue. Refirió que eso le declaró en el Hospital don Alfredo, el padre de la víctima. Indicó que él llegó a las 11:30 horas. Señala que no tiene conocimiento que se hubiese entrevistado, don Alfredo, con otro personal policial. Explicó que los Pincheira, - él llegó el año 2021 a Quirihue- son conocidos, por procedimientos por delitos con Carabineros de Quirihue; tales como hurto, robo de madera, uso de arma de fuego contra Carabineros, por lo que eran bien conocidos en la comuna; precisando que Pincheira es un apodo y su apellido real es Rivas. Indicó que, emocionalmente, don Alfredo estaba en estado de shock, llorando, porque su hijo estaba fallecido. Explicó que luego de recibir la denuncia, aparte de recopilar la primera información de lo sucedido, se comunicó de inmediato a la unidad, 5ta Comisaria y a la SIP de Carabineros, ya que había un fallecido, y se dio la información al personal de la unidad. Refirió que a cargo de la SIP estaba el cabo Salazar, quienes tomaron conocimiento, ubicaban a la persona, realizaron patrullajes en compañía del capitán Vásquez, para dar con la persona que era sindicado. Indicó que se entrevistó con don Alfredo en el frontis del servicio de urgencia del Hospital, en un lugar que fuese lo más privado posible, para evitar que más personas supieran lo que pasó. Añadió que, después que se tomó declaración a la víctima, efectuaron patrullajes para dar con la persona sindicada, sin resultados positivos, en primera instancia, se dio cuenta al Fiscal de turno, quien instruyó que se tomara declaración a la víctima y otras diligencias que no recuerda. Interrogado por Querellante: respecto de la declaración de Alfredo, indicó que las personas andaban con jockey y ropas, al parecer, azules. Indicó que, respecto de los lugares en que se patrulló, él entregó la información a la SIP, él salió a patrullar sector céntrico y alrededores, como lo ubicaban de presencia, no recuerda haber hablado con alguien. Contra examinado: explicó que, ese día, al parecer había problema con la telefonía IP, se llamó del Hospital y el llamado llegó a la CENCO Chillán, y de ahí se llamó a unidad, y según lo informado, la comunicación a la CENCO llegó del hospital. Refiere que ese día, andaba con el cabo Garrido, indicó que la familia Pincheira es conocida por la población y Carabineros; cree que fue la SIP al domicilio del imputado; explicando que él recorrió el sector céntrico, como a las 12:20 horas, pues no fue fácil obtener una declaración clara, ya que el caballero estaba notablemente afectado, tartamudeaba. Agregó que, no recuerda el horario en que tomó la declaración de don Alfredo, exhibe declaración policial de Alfredo Bustos Vera, en donde leyó "...Acta de declaración voluntaria de víctima, de 10 de marzo de 2022, iniciada a las 12:20 terminada a las 12:45". Señaló que la declaración inició y terminó en la hora indicada y su patrullaje comenzó después de la declaración. Explicó que personal de la SIP tiene base en Quirihue, y desconoce el horario en que comenzaron a hacer las diligencias; él se comunicó con personal SIP, y luego, dicho personal fue al Hospital. Explicó que, él obtuvo la información de la víctima, que ya relató, y dicha información se la dio telefónicamente a personal de la SIP. Explicó que las personas, los Rivas, eran conocidos por delitos, según le comentaron los colegas; respecto del problema de uso de arma de fuego, de la familia Rivas, fue contra de Carabineros de Quirihue, se lo contaron varios colegas, ya que esto no era un hecho común en Quirihue, fue de connotación pública en Quirihue; recuerda se lo contó la cabo Paulina Muñoz, el sargento Leiva, el suboficial mayor Orellana, no le dijeron en contra de que funcionarios usaron esas armas.

6. Danny Alonso Salazar Vargas, cabo 1º de Carabineros, domiciliado en Chillán. Refirió que anteriormente, se desempeñó en la SIP de Quirihue, el 10 de marzo de 2022, realizaba labores de su indicando que día especialidad, y se le requirió que fuera al sector San Francisco de Quirihue, por una persona lesionada a bala, y al llegar a Quirihue, le indican que concurriera al Hospital de Quirihue, a las 13:30 horas, aproximadamente. Refirió que se entrevistó con Alfredo Bustos, quien le dijo que su hijo estaba fallecido en el Hospital de Quirihue y el autor del disparo fue Dionisio Rivas; concurrieron a lugar donde frecuentaba Dionisio, para lograr su detención, y al llegar a la calle Puente, de la Población Pablo Neruda, lo vieron a distancia, Dionisio se acercó y les indicó que sabía que Carabineros lo buscaba por un delito que no había cometido; lo que les causó sorpresa porque ellos eran los únicos que lo buscaban, ya que personal de carro no lo buscaba; indicando que lo llevaron a la Comisaría y lo detuvieron, le leyeron sus derechos en el lugar antes de ser trasladado. Añadió que, primero le dijeron que fuera al sector San Francisco,

explicando que él estaba en Chanco, y antes de llegar, le dijeron que fuera al hospital, porque la victima ya había fallecido. Explicó que él se entrevistó con don Alfredo, antes de él, había hablado don Alfredo con el sargento Neira. Refirió que realizó la detención del acusado, como explicó, Dionisio se acercó al vehículo, y dijo lo ya señalado, por lo que procedieron a la detención de Dionisio Rivas, en flagrancia y lo trasladaron en la unidad; Dionisio dijo que sabía que Carabineros lo buscaba por un delito que no había cometido y que quería arreglar el problema; indicando que, en su declaración posterior, Dionisio dijo que se había enterado que lo buscaban por un tal "Nacho", a quien no individualiza mayormente. Indicó que, en el patrullaje, primero fueron a Altos de Quirihue, luego a otros lugares, y luego a la calle Puente, pero no preguntaron por él, no consultaron a personas, solo realizaron patrullajes para ubicarlo, y en ese momento no encontraron personas que lo pudieran conocer y dijeran donde se encontraba. Explicó que conoce el sector San Francisco, concurrió ese día, es un sector rural, forestal, distante a 8 kilómetros de Quirihue, y para llegar desde Quirihue, debe tomar desde Avenida Maipú, luego Alessandri, sector Cementerio, Cruce San Francisco y de ahí, 4 kilómetros hasta al sector, se demoraría 10 minutos en llegar y desde ahí puede salir camino a Cauquenes y a Ninhue, hay caminos de ripio y de otro tipo, hay forestales y particulares, indicando que hay predios de forestal Arauco. Explicó que, por ese camino puede salir a Cauquenes, sector Quilegrande, de Forestal Arauco y desde el lugar de los hechos a la salida del camino a Cauquenes se demoraría 15 minutos, aproximadamente; desde el sector los Remates, a Quirihue, son 13 kilómetros por carretera, se demoraría 10 minutos. Refirió que trabajó en Quirihue por 12 años, conoce harto los sectores rurales, ya que cumplió órdenes judiciales en moto. Respecto de los caminos, el de Forestal Arauco tiene cierre con trancas, pero en marzo estaban abiertos por los incendios forestales, para que puedan acceder las brigadas o bomberos. Respecto de las vestimentas de Dionisio al momento de detención, llevaba una polera azul, con pintas rojas, jeans claros y zapatos café. Exhibe Set Nº 3, en donde reconoció, en la fotografía N°1, la polera azul y a Dionisio Rivas, él tomó la fotografía, ya que lo solicitó el Fiscal, así como la incautación de la polera; en las fotografías N°2 y 3, es Dionisio, vestido de azul de frente y espalda, polera, jeans, y zapatos café, él tomó las fotografías, a las 17:00 horas en la 5ta Comisaría de Quirihue. Explicó que también incautaron las vestimentas. Indicó que don Alfredo estaba llorando y tenía heridas en su cuerpo, en sus brazos.

Refirió que Los Pincheira, son un grupo de hermanos que les dicen los Pincheira de Quirihue, se conocen por varios delitos que cometían en la comuna, le correspondió conocer varios delitos de ellos y por ello los conocía. Interrogado por Querellante: respecto de los Pincheira, cometían delitos, como robos, riñas, diversos tipos de delito, como grupo o individual; no recuerda alguna víctima de alguno de esos delitos, por las víctimas. Contra examinado: explicó que él fue víctima de un delito de Ariel Rivas, en contra Carabineros, al parecer estaba Dionisio, era disparo injustificado a Carabineros, daños a Carabineros, amenazas a Carabineros, fue en septiembre, no recuerda el año, porque fue en fiestas patrias; no sabía que la causa estaba vigente para el procedimiento de estos hechos. Refirió que el suboficial de guardia le dijo a él, que la víctima ya había llegado al Hospital, seguramente llamaron del Hospital, no sabe; indicó que él fue al Hospital y se entrevistó con la víctima. Añadió que él recibió una llamada, para que fuera al sector San Francisco, para que fuera al lugar por una persona lesionada a bala, no sabe quién hizo esa llamada; no alcanzó a llegar a San Francisco, porque lo llamaron para que fuera al Hospital. Respecto de los lugares que frecuenta Dionisio, fueron a Altos de Quirihue, calle Huaichahue, su domicilio, no preguntó por él en dicho lugar; también fueron al Lote San Damián, que es un sector que acopian y pican leña, y luego a calle Puente, que es donde lo encontraron; todo lo cual sabía porque, por el tiempo y los patrullajes, lo divisaba en dichos sectores, pero no preguntó a nadie por el paradero de Dionisio. Explicó que fue al sector San Francisco, los portones estaban abiertos. Señaló que el sitio del suceso, es un predio particular que estaba cerrado, pero los otros estaban abiertos, recorrió el sitio del suceso; distante a 20 metros del camino principal. Añadió que, antes del sitio del suceso, hay un portón a mano izquierda, luego hay otro, 200 metros más allá hay otro, recorrió el camino por 5 kilómetros hacia Cauquenes y luego se regresó y luego recorrió otro camino hacia Ninhue por 5 kilómetros y regresó. Respecto de las distancias y tiempos, señala que son aproximados, no hizo diligencias en particular, indicando que los 13 kilómetros a "Los Remates" es por un letrero, saliendo de Quirihue, que así lo dice. Explicó que entrevistó a don Alfredo a las 13:30 horas, él estaba con el capitán Vásquez, en el Hospital, ahí manifestó lo ocurrido, también estaba el funcionario de uniforme, el sargento Neira. Explicó que le tomó declaración a Dionisio Rivas, en el cuartel policial, el 10 de marzo, no recuerda la hora. Exhibe declaración de Dionisio Rivas, hora de inicio 15:50 horas, término 16.20 horas: refirió que la detención fue a las 15:40

horas, se llamó al fiscal, y dispuso la declaración del acusado. Recuerda que el imputado dijo que había salido de su casa a las 08:30 horas a cargar combustible a la COPEC, con sus hermanos; José Quezada y Alarcón, y que después iban a camino a Las Delicias, y desde ahí se habrían ido a Los Tutos, Los Toyos, y que iban a buscar leña. Le añadió que, cuando estaba en ese sector, recibió la llamada de "Nacho", que les decía que Carabineros lo buscaba y decide volver a Quirihue, para arreglar el problema y que fue a un taller, de Bryan, que es donde se encontraba antes de ser detenido, y que tenía una camioneta ahí, que la estaban arreglando. Y que pasa un tiempo en el taller, y llega Carabineros. Aporta testigos del trayecto de Las Delicias, gente que vio por el camino, no recuerda el nombre de esas personas. Explicó que Dionisio mencionó que había cámaras en un negocio del sector Zorzal Blanco, que lo podrían haber visto pasar; Dionisio no estaba acompañado por defensor, él le leyó los derechos y Dionisio prestó declaración de manera voluntaria. Refirió que no recuerda si declaró a la Policía de Investigaciones. Exhibe declaración para refrescar memoria: declaración prestada ante la Policía de Investigaciones, 10 de marzo de 2022, a las 19:07 a 19:27 horas, ante la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones. Ahora recuerda que prestó dicha declaración. No recuerda haber declarado respecto de que los Pincheira y que su familia, estaban involucrado en una incautación de droga.

7. José Miguel Vásquez Sánchez, capitán de Carabineros, domiciliado en San Fabián. Quien declaró que se desempeñó en la 5ta Comisaría de Quirihue, como subcomisario de los servicios, explicando que se trató de un procedimiento de homicidio, en la comuna de Quirihue, refiriendo que fue el 10 de marzo del año 2022, ya que por su grado y cargo, se le dio cuenta que una persona que llegó con un impacto balístico en la zona de la cabeza, al Hospital, por lo que se constituyó en el lugar, se entrevistó con el funcionario Carlos Neira, quien le narró los hechos, que la persona había sido reanimada y finalmente falleció, explicándole que el padre de la persona le indicó que en un sector forestal fueron a ver unos caballos, se encuentran con tres individuos, le preguntaron qué hacían y uno de los individuos le disparó a su hijo con escopeta, luego los sujetos se fueron, intentó auxiliar a su hijo y luego pidió ayuda para trasladarlo al hospital. Refirió que personal de guardia le indicó que había una persona herida con impacto balístico en el Hospital. Indicó que, una vez que tomó conocimiento de los hechos, de la dinámica del homicidio, dispuso que personal SIP lo recogiera para buscar a los perpetradores, 3

individuos, y a quien había efectuado los disparos, que vestía de azul y apodado "Los Pincheira", y específicamente, sería el perpetrador del disparo mortal, Dionisio Rivas, agregando que realizaron patrullajes por diversas calles de Quirihue, para dar con su paradero y dentro de estas diligencias llegaron a un sector de la población Pablo Neruda, calle Puente, vieron a unas personas en una especie de bodega o sitio, los quedan mirando, indicando que ellos se movilizaban en un vehículo fiscal, una camioneta civil, sin color institucional, pero él estaba de uniforme, pararon en ese lugar y ahí se les acerca Dionisio Rivas con la finalidad de conversar con ellos, y les manifiesta que lo acusaban de algo, y quería arreglar el problema, por lo cual verificaron que era Dionisio Rivas, el sindicado por el padre del fallecido, por lo que procedieron a la detención, ya que concordaba con las vestimentas dadas por el denunciante. Explicó que, no recuerda haber consultado a alguna persona por Dionisio Rivas, ya que patrullaban y buscaban a la persona, teniendo presente sus vestimentas, pero no consultaron por ella. Refirió que entre las 11:00 y 12:00 horas, tomó conocimiento del procedimiento, no recuerda bien y tampoco recuerda la hora de detención del acusado. Indica que no recuerda si se entrevistó directamente con la víctima, pero sí con personal de patrullaje. Respecto del patrullaje en población Neruda, no fue por algo en particular, sino que patrullaron en varios lugares; ya que sabía que los individuos habían huido del lugar. Indicó que cuando Dionisio se acerca al vehículo, estaba a unos 20 metros del vehículo, y les dijo que sabía que Carabineros lo buscaba por una situación y que él quería arreglar un problema, no les dijo por qué motivo Carabineros lo buscaba. <u>Interrogado por la Querellante</u>: refirió que él declaró ante el procedimiento, y no recuerda la hora en que se detuvo al acusado. Exhibe declaración del 10 de marzo de 2022, para refrescar memoria, "procediendo a la detención a las 15:40 horas". Explicó que Dionisio vestía un jeans y una polera azul con pintas, que no recuerda. Contra examinado: declaró que estuvo en la 5ta Comisaria de Quirihue, cerca de 1 año y medio, no ubicaba a la familia del detenido, no le "suenan" los Pincheira; indicó que el patrullaje lo hizo con Dany Salazar. Explicó que luego de entrevistarse con el funcionario Neira, fueron a realizar el patrullaje, luego del fallecimiento de la víctima, una vez que se constituyó en el Hospital ya estaba fallecida la persona, luego obtuvo los antecedentes y posteriormente, salió en patrullaje, no recuerda la hora exacta. Refirió que se constituyó también en el sitio del suceso, en el sector rural, que era una forestal, San Francisco, precisando que fue ahí

antes de ir a recorrer el pueblo. Refirió que Dionisio Rivas se acercó al vehículo policial y dijo que sabía que Carabineros lo buscaba y que quería arreglar el problema, puede ser que haya dicho que era por un delito que no había cometido. Exhibe declaración del testigo, del 10 de marzo de 2022, para refrescar memoria "...manifestando que le habían dicho que Carabineros lo andaban buscando por un delito que no cometió y que por lo mismo quería acompañar para arreglar el problema", ahora recuerda que dijo que lo buscaban "por un delito que no había cometido"; al parecer le sacaron fotografías a Dionisio por sus vestimentas, no recuerda si se le tomó declaración. 8. Mary Carmen Ortiz Henríquez, subcomisario de Policía de Investigaciones, domiciliada Chillán. Quien declaró que se encontraba de turno en la Brigada de Homicidios de Chillán, el día 10 de marzo de 2022, a las 13:00 horas, se recepciona llamada del Fiscal de turno, quien solicita la concurrencia de personal policial, hasta el Hospital de Quirihue, donde habría una persona fallecida, producto de un arma de fuego, desconociendo mayores antecedentes, solicitó la concurrencia y realización de diligencias para esclarecer los hechos. Explicó que los equipos policiales se trasladaron al Hospital de Quirihue, se tomó contacto con el carabinero de servicio, quien señaló que la víctima fallecida, correspondía a José Bustos Silva, había otra víctima herida, Alfredo Bustos Vera y que el imputado correspondía a Dionisio Rivas Caro; agregando que, en el lugar, se realizaron diligencias, recabaron los DAU, la declaración del médico de turno; del padre del fallecido, y específicamente, realizó el reconocimiento externo del cadáver en la sala de anatomía patológica del hospital, indicando que la víctima estaba en una camilla, de cubito supino y presentaba dos heridas en el rostro, específicamente una herida en cigomática izquierda, que tenía dimensiones de 4 centímetros de largo, por 2,5 centímetros y una herida en región mandibular izquierda, con bordes irregulares, la cual, alrededor, presentaba erosiones puntiformes, todo esto en un área de 14,5 centímetros por 11 centímetros. Refirió que se concurrió hasta el principio de ejecución, el fundo San Francisco, en el sector San Francisco kilómetro 7, comuna de Quirihue, lugar resguardado por Carabineros, se realizó inspección ocular del lugar, verificando que sobre el suelo, al interior del fundo, había indicios de interés, específicamente 2 evidencias que fueron levantadas, un gorro de lana, color negro, con línea horizontal gris y a un cartucho de escopeta percutido, color rojo, calibre 12, marca country; añadiendo que al lugar llegó el Fiscal, quien señaló que el imputado había sido detenido por la SIP de Carabineros, en horas previas, por lo que se le solicitó coordinar la orden judicial para diligencias, las que fueron otorgadas a las 18:40 horas, por la jueza de Coelemu, para la entrega del detenido por Carabineros a la Brigada de Homicidios de Chillán, para incautar las vestimentas del imputado, para realizar exámenes corporales al imputado y para la entrada y registro en 3 domicilios en Quirihue, registrados por el imputado y sus padres, para verificar indicios de interés criminalístico. Añadió que la diligencia de entrada y registro fue llevaba a cabo por otro funcionario, sin resultado positivo, y ella se traslada con los funcionarios Escobar y Ceballos, a la 5ta Comisaria de Quirihue, tomaron contacto con el oficial a cargo de la detención, les hizo entrega de las vestimentas que utilizaba el imputado al momento de la detención. Exhibe especie material N°6, NUE 3269541, polera azul, con puntos rojos, manga corta, marca Cluster, talla L, jeans celeste, talla 42, Bearclef y zapatillas café marca Merrell, levantada en la 5ta Comisaria, Hernán Ortiz, le hizo entrega el 10 de marzo de 2022, indicando que son las ropas incautadas al encartado. Refiere que concurrieron a subcomisaria de Coelemu, a las 21:00 horas, se le estaba constatando lesiones en Hospital, al imputado, y a las 21:40 horas se le entrega el detenido bajo acta, con DAU, que indica que no presentaba lesiones, reiterando que el detenido era Dionisio Rivas. Añadió que se le dieron a conocer los derechos, el motivo de su detención, se realizaron exámenes corporales; muestra de residuo de disparo, y luego fue trasladado hasta Chillán, al cuartel de la Brigada de Homicidios, por delegación del Fiscal, se dio lectura a sus derechos como imputado, y se tomó su declaración, indicando que deseaba guardar silencio. Explicó que, al día siguiente, se puso a disposición del Tribunal. Señaló que en primera instancia, Carabineros había adoptado el procedimiento y en este caso, el padre de la víctima, Alfredo Bustos Vera, junto a su hermano Juan Bustos Vera, que vivían en el mismo fundo, y trasladaron al fallecido al hospital, mencionaron que un sujeto Dionisio Pincheira era quien le había disparado, y dentro de las mismas diligencias que se realizaron, fue la declaración de don Alfredo, posteriormente se le hizo un reconocimiento fotográfico, en cuyo set estaba la fotografía de Dionisio Rivas, y lo reconoció como el sujeto que estaba en el fundo junto a dos personas y que le disparó a su hijo.

En cuanto a las diligencias posteriores, estas fueron recabar cámaras de seguridad, en la bencinera COPEC de Quirihue, la toma de declaración al bombero que vio al imputado con sus hermanos el mismo día cargando

combustible; se recabó las cámaras y declaración de algunos vecinos que indicaron que habrían visto la camioneta en que se desplazaba el imputado con sus hermanos, y también a otros vecinos que se habrían encontrado con la camioneta y los sujetos en su interior. Respecto del bombero de la bencinera, Héctor Marcel Concha, éste declaró que el día 10 de marzo de 2022, ingresó a su turno a las 07:00 horas, y a las 09:00 horas, llegó la camioneta roja, marca Mitsubishi, que era conducida por Dionisio, y también lo acompañaban 2 personas más, que estaba casi seguro que eran sus hermanos, siempre vio a 3 personas al interior de la camioneta, indicando que cargó combustible, llenó el estanque y luego se habrían retirado del lugar, sin volverlos a ver hasta la fecha de la declaración. Explicó que, a petición de la Defensa, realizó una instrucción particular del fiscal, que solicitaba tomar declaración a 2 hermanos del imputado, y a 2 amigos o que supuestamente habrían estado en todo momento con Dionisio Rivas, refiriendo que el día 17 de marzo de 2022 se concurrió a citarlos, y la declaración se realizó el día 22 de marzo del mismo año, en calidad de testigos, a Ariel Rivas Caro, Mauricio Rivas Caro, José Manuel Quezada y Víctor Hugo Alarcón, declaraciones que eran calcadas, señalaban mismos detalles, coincidiendo en que a las 08:30 horas habían salido de la casa los tres hermanos, Dionisio, Ariel y Mauricio, a bordo de la camioneta Mitsubishi, L 200, color rojo, con llantas negras desplazadas, vidrios polarizados, pisadera, defensa cromada delantera, y un testigo dijo que tenía un Carryboy; que habrían ido a buscar a José Manuel, luego a Víctor Hugo y se habrían trasladado a la Copec de Quirihue, los 5; después se habrían ido al sector Las Delicias, con la declaración exacta, que estaba a 7 kilómetros y 15 minutos se habrían demorado a velocidad media, y que había cámaras en el sector Zorzal Blanco, que luego habrían continuado en dirección a camino "Los Tutos", y que en el trayecto se habrían encontrado con un caballero "Magy", a quien habrían saludado, luego continúan hacia un lugar con una quinta con frutas, y habrían saludado a "don Bernal", quien habría pasado en una camioneta Ford Ranger, y que luego habrían continuado hasta el sector Los Toyos, con el fin de ir a un predio a ver leña, que después irían a recoger en otro vehículo y a eso de las 12:00 del día, a Dionisio lo llama un amigo, que le señala que lo estaban buscando por el homicidio de un joven, declarando que Dionisio habrían decidido que regresaran a Quirihue y se trasladaron a un taller mecánico de un sujeto de nombre Bryan, llegando a las 13:00 horas, permaneciendo unos en el taller y otros se fueron y posteriormente, llegó Carabineros de civil, buscando a

Dionisio, quien se habría acercado a la Policía y le dieron a conocer los motivos de su detención, siendo aprendido por Carabineros a las 15:40 horas. Indica que habría una persona, apodado "Magy", que no fue ubicado, pese a empadronar el sector. Respecto de las declaraciones de los testigos, eran calcadas, por su experiencia, eran con el fin de coincidir, y descartar lo que estaba declarando la víctima, y testigo presencial de la agresión a su hijo, que situaba solamente a 3 personas en el lugar de los hechos; constituyendo una especie de coartada, y, cuando fueron a recabar las cámaras, y tomar declaraciones a los testigos, todos señalaron que días previos, había estado la abogada y familiares del imputado, que habría pedido copias de las cámaras de seguridad y le habrían preguntado si estaban dispuestos a declarar de lo que habían visto, considerando que unos vecinos vieron la camioneta del imputado, con los ocupantes, en horas posteriores, a cuando habrían sido los hechos. Exhibe objeto material N°10, NUE 6248621, levantada en el pabellón de cirugía menor del hospital de San Carlos el 23 de septiembre de 2022, contiene 2 proyectiles en un frasco plástico; levantadas por el médico que las extrajo de la víctima Alfredo Bustos y se la hicieron entrega el mismo día a las 11:10 horas. Interrogado por Querellante: respecto de la declaración de don Alfredo, señala que él se encontraba en el fundo y a que a eso de las 08:00 horas, vio en el predio que los caballos se movían de un lado a otro, por lo que él suponía que andaban sujetos robando animales o leña, lo que había pasado en ocasiones anteriores, decide acercarse a la cerca, junto a su hijo, y cuando estaban llegando, ve que habían 3 sujetos con escopeta, reconociendo a uno de ellos como Dionisio "Pincheira", quien ya había tenido problemas anteriores con su hijo, porque, en reiteradas ocasiones había ingresado, por lo que tuvieron un altercado de palabra y Dionisio le dispara en el rostro a su hijo, cayendo éste al suelo, por lo que don Alfredo va a auxiliar a su hijo y al intentar forcejear con la escopeta que ocupaba el imputado, los sujetos que acompañaban a éste, lo comienzan a agredir, con las mismas escopetas que estaban utilizando y luego se dan a la fuga. Explicó que revisó y levantó las cámaras de seguridad de la bencinera, en donde se observa la hora real, 08:36 horas, ingresa una camioneta roja, doble cabina, con las mismas características que declararon los familiares y amigos del imputado, con vidrios polarizados y mantenía los vidrios abajo, de la puerta de atrás del conductor, pudiendo observar que andaban 3 ocupantes, en el asiento del conductor, copiloto y atrás del conductor había un tercer sujeto que no se pudo distinguir mayores

características físicas, indicando que la camioneta tenía pisadera y llantas cromadas, y se observaron tres personas, coincidente con la declaración del bombero de la COPEC, y a eso de las 08:48 horas ingresa a cargar combustible y luego se retira del lugar. Respecto de otra cámara, levantada en sector zorzal blanco, hora real, 08:55 horas, pasa una camioneta roja, doble cabina, con los vidrios polarizados, arriba, no se puede distinguir la cantidad de personas que había al interior. Explica que, analizando los horarios, todo es compatible que el hecho del sector San Francisco, puede haber ocurrido entre las 08:00 y 08:30 horas, tal y como señala la víctima y testigo presencial, y los horarios de la cámara de seguridad. Refiere que las declaraciones de los testigos de la Defensa, dicen que sale a partir de las 08:30 horas en adelante. Contra examinada: respecto de las cámaras de la COPEC, ella las incautó. Exhibe evidencia y NUE, 6348207, fue levantada desde el Servicentro COPEC Quirihue, el 17 de marzo de 2022, y que contiene un DVD, con grabaciones de cámaras de seguridad de la estación de servicio. Exhibe video 1: Minuto 021:20, ve la camioneta doble cabina, vidrios polarizados, pisaderas, los vidrios están arriba, indicando que, de esa imagen, no se ve adentro de la camioneta, ve al bombero cargando combustible; luego salió la camioneta, no pudo ver hacia el interior. Exhibe video 2. Reconoce el servicentro COPEC, del 10 del 3 de 2022, refiriendo que se ve la camioneta roja doble cabina, de Dionisio Rivas, no se puede, desde ese ángulo, ver los ocupantes. Explica que, más adelante, el vidrio del conductor y detrás del conductor están abajo, se ven reflejos, no se puede ver características físicas, detrás del conductor se ve la silueta de una persona, ve la silueta; en esa parte no se puede ver el asiento del conductor ni del copiloto. Luego la camioneta se retira, se ve el piloto, se ve una silueta, ve siluetas hacia el interior. Exhibe objeto N°9, NUE 6348208, levantada del domicilio de Nelson Sanhueza, el 24 de marzo de 2022, grabaciones de cámara de seguridad. Explicó que se levantaron las pruebas de residuo de disparos, a Dionisio Rivas, ella lo presenció, a la víctima también se le hicieron dichas pruebas; al padre de la víctima no se le hicieron pruebas, por el tiempo transcurrido, ya que debe ser inferior a 5 horas, se había lavado las manos y se le hizo aseo quirúrgico por personal de salud. Refirió que se le hizo entrega de las vestimentas del imputado; se enviaron evidencias al LACRIM, supo que resultó negativa la presencia de pólvora para Dionisio Rivas, lo que no descarta el proceso de disparo, ya que habían transcurrido 12 horas, se habría desplazado en distintos lugares y se desconocía si se lavó las manos. Respecto

de la prueba de ADN, resultó negativa para la ropa de Dionisio Rivas; no recuerda si tenía manchas, pero si fueron incautadas y se enviaron al laboratorio. Agregó que se tomaron muestras de hisopado bucal a Dionisio Rivas, quien accedió, pero ya se tenía orden judicial respectiva. Refiere que le tomó una segunda declaración al padre de la víctima, Alfredo, quien señaló que su hijo tenía una escopeta, que no sabía si estaba inscrita, que era calibre 12 y que los sujetos se la habían llevado. Explicó que, en el lugar de los hechos, se encontró un cartucho calibre 12 y no se encontró un arma. Reiteró que, en las entradas y registros en los domicilios, no se incautaron evidencias de interés. Refirió que se entrevistó con Waldo Placencia, por las cámaras de la COPEC, quien indicó que había un desfase de horario, que fue verificado por ellos. Añadió que entrevistó a Nelson Sanhueza Bustos, incautaron cámaras, que también tenían desfase, lo cual verificó en terreno. Señaló que entrevistó a Verónica Salgado y René Bernal, que vive al interior del camino donde incautó las cámaras, quien vio a don Dionisio y su vehículo en el camino rural, y fuera de la camioneta vio a 3 a 4 sujetos, el mismo día de los hechos, en horas posteriores y en el mismo sentido declaró don René Bernal. Relató que se le encargó determinar si Dionisio Rivas tenía un teléfono móvil el año 2022, estableciéndose que sí tenía uno, de la empresa Wom, desconoce si se realizó algún análisis, no tiene entendido que hubiese llegado la información. Respecto de la declaración de Franco Saavedra, en el mes de octubre de 2022, éste indica que había visto la camioneta de los Pincheira, a las 09:00 horas, cuando estaba en el domicilio de su madre, indicando que Dionisio iba en el asiento trasero; y que habría revisado el Facebook de Mauricio Rivas, y tenía una fotografía del cerro, que no fue entregada la Policía, porque era una historia. Respecto de los testigos Rivas Caro, fueron citados el mismo día, y declararon de a dos, simultáneos, respecto de Ariel Rivas, habría durado 45 minutos su declaración; no recuerda cuanto duró cada declaración, pero menos de una hora es poco frecuente. Agregó que trabaja desde hace 9 años en la Brigada. Señaló que, en días posteriores, le tomó declaración a Bryan Muñoz, quien trabajaba en un taller donde fue detenido Dionisio Rivas, indicando que Dionisio le había dicho que sabía que lo andaban buscando por un delito que no había cometido, por eso regresó a Quirihue, y fue al taller, se lo dijo conversando y lo vio nervioso cuando le contaba esto. Explica que las declaraciones eran calcadas, las aprecia como calcadas, ellos entregan horarios precisos, donde señalan la distancia que avanzaron de la bencinera, hasta el almacén, sector las Delicias, todos diciendo 7 kilómetros, diciendo el tiempo que demora a velocidad media, en el horario en que se encontraron con el vecino Bernal, recordando con muchos detalles donde se detuvieron a sacar frutas, todos mencionando el recorrido especifico que hicieron, donde iba sentado cada uno y donde se encontraban cuando Dionisio recibió la llamada específica del amigo, a las 12:00 horas y todos detallando que regresaron al taller mecánico a las 13.00 horas. Explicó que el vecino Bernal dijo que se había encontrado con ellos; el video da una hora cierta del servicentro; no midió la distancia de 7 kilómetros. Refiere que hay muchos detalles, coincidentes y jamás se ha tenido una declaración con tantos detalles, en horarios y detalles.

9.- Felipe Ceballos Garrido, subcomisario de Policía de Investigaciones, domiciliado en Chillán. Quien declaró acerca de su participación en el sitio del suceso, el día 10 de marzo de 2022, por petición del Fiscal de turno, por el delito de homicidio con arma de fuego, ocurrido en la comuna de Quirihue, donde la víctima se encontraba en el hospital de dicha ciudad y el principio de ejecución estaba ubicado en el Fundo San Francisco, sector san Francisco, Kilómetro 7, de Quirihue. Explicó que, como primera diligencia, se trasladó al Hospital de Quirihue, donde, en la sala de depósito de cadáveres se encontraba el fallecido, indicado que tomó muestras de residuos de disparo de la víctima y el reconocimiento del cadáver los realizaron los funcionarios Escobar y Ortiz. Agregó que, luego, se trasladaron al principio de ejecución, en donde se observaron manchas pardorojizas y una vainilla percutida calibre 12, color rojo, marca country, y un gorro de lana, color negro, con impregnación de manchas pardo rojizas. Exhibe evidencia N° 1, NUE 6347830, en donde reconoce su nombre y firma. Refiere que corresponde a una evidencia encontrada en el sitio del suceso, gorro de lana color negro, franjas gris, con impregnación de manchas pardorojizas. Exhibe evidencia Nº7, 6347831, en donde costa su nombre, grado, RUT y firma, indicando que fue encontrada en el fundo San Francisco, kilómetros 7, comuna de Quirihue, es una vainilla percutida, color rojo marca country. Explicó que el sitio del suceso corresponde a una entrada a un predio forestal, la evidencia se encontraba sobre el camino de ripio. Refirió que el sitio del suceso estaba al interior del fundo, no en la vía pública, no recuerda la distancia de la vía pública en que se encontraban las especies. Exhibe Set 2, en donde reconoció, en la Fotografía N° 1, corresponde al Hospital de Quirihue; en la Fotografía N°2, el letrero del Hospital del Quirihue; en la Fotografía N° 3, depósito de cadáveres; en la Fotografía N° 4, puerta de ingreso al depósito de cadáveres; en la Fotografía N° 5, sala de depósito de cadáveres, y una persona tapada con una manta; en la Fotografía Nº 6, el cadáver de José Bustos Silva; en la Fotografía N°7, Ídem; en la Fotografía N°8, el rostro del cadáver; en la Fotografía N°9; levantamiento de la prueba de residuos de disparo, para luego remitir las tórulas al LACRIM, para ver si existen residuos de disparos en las manos; en la Fotografía N°10, pruebas, desde la palma de la mano del fallecido; en la Fotografía N°11, levantamiento de muestras, son cinco tórulas, dorso y palma de mano izquierda y derecha, y un lugar negativo, por ejemplo, el talón; en la Fotografía N° 12, toma de muestra de residuo de disparo; en la Fotografía N° 13, muestra negativa de residuo de disparo, se tomó desde el abdomen del fallecido; en la Fotografía N°14, fotografía general del cadáver ya desnudo; en la Fotografía N°15, acercamiento del cadáver de la víctima; en la Fotografía Nº 16, extremidades de la víctima; en la Fotografía N° 17, el rostro de la víctima, lesión en zona mandibular y cigomática; en la Fotografía N° 18, pupilas y ojos de la víctima; en la Fotografía N°19, herida en zona cigomática; en la Fotografía N° 20, testigo métrico, para dimensionar la herida, de 4 centímetros de largo; en la Fotografía N° 21, zona mandibular izquierda de la víctima, atribuible a proyectil múltiple, escopeta; en la Fotografía N° 22, largo de la herida, 10 centímetros; en la Fotografía N°23, fotografía zona bucal, fractura de pieza dentaria; en la Fotografía N°24, zona posterior del cadáver; en la Fotografía N° 25, bóxer de la víctima, que era la única prenda que vestía; en la Fotografía N°26, vestimentas de la víctima, que estaban en una bolsa; <u>en la Fotografía N° 27</u>, polerón con manchas pardorojizas, lado izquierdo; en la Fotografía N° 28, polerón con manchas y con diversos orificios, que corresponden a proyectil múltiple; en la Fotografía N° 29, fundo San Francisco, las evidencias marcadas con señaléticas en el lugar; en la Fotografía N°30, acercamiento, se observa evidencia N°3, manchas pardorojizas y gorro, cree; en la Fotografía N°31, evidencia 1, el lugar en donde se encontraba la victima; en la Fotografía N°32, evidencia, mancha pardorojiza; en la Fotografía N°34, evidencia, gorro de lana; en la Fotografía N° 34, evidencia, munición; en la Fotografía N°35, evidencia, acercamiento, se aprecia calibre 12; en la Fotografía N° 36, evidencia N° 4, vainilla de escopeta; en la Fotografía N° 37; señalética N° 5, en donde el testigo indicó que se encontraba el imputado al momento de disparar; <u>en la Fotografía Nº 38,</u> funcionario de la Policía de Investigaciones, y testigo, tomada el mismo día de

los hechos; al lado de árbol, al fondo simula ser el imputado; la otra persona de traje, negro, simula la victima; la persona de pantalón rojo es el testigo y padre de la víctima, que se encontraba en el lugar, el día del hecho. Añade que, de la ubicación del imputado hay una elevación de 50 a 60 centímetros, aproximadamente, indicando que se trata de un sector forestal; en la Fotografía N° 39, plano general, simula ser el disparador y quien simula ser la víctima y al lado su padre. Exhibe nuevamente la Fotografía N°29, reconociendo la evidencia N°4, cercana al borde del camino; la ubicación del imputado se observa en el fondo a lado de unos pinos. Contra examinado: refirió que el lugar en donde él se posiciona en el bosque, es distinto donde estaba la vainilla percutida. Señala que participó en otras diligencias; para medir la distancia de 9, kilómetros a la velocidad de 40 km, se tardaron 17 minutos, desde el sector San Francisco al Hospital. Indicó que la prueba de residuo de disparo se realizó al imputado a las 21:00 horas del mismo día, en la subcomisaría de Carabineros, la realizó voluntariamente, a pesar de haber una orden judicial, agregando que el resultado de ella fue negativo. Indicó que también se levantaron las vestimentas del acusado, lo realizó doña Mary Ortiz. Explicó que, al imputado, se realizó una prueba de hisopado bucal, para ADN, no supo el resultado. Indicó que participó en la toma de declaración de personas que indicó la Defensa de Rivas; Ariel Rivas, Mauricio Rivas, José Quezada y Víctor Hugo Alarcón, quienes indicaron que fueron a cargar combustible a la COPEC de Quirihue, y luego se desplazan por el camino a Cauquenes, kilómetro 6, al sector Las Delicias, se habían encontrado con personas cuando se detuvieron a recoger fruta; con una camioneta, de René Bernal y su señora. Explicó que fueron a entrevistar a René Bernal y a doña Verónica, su señora, quienes indicaron que se habían encontrado con Dionisio Rivas, no hablaron, pero sí se saludaron, y que estaba acompañado por varios sujetos. Añadió que también le tomaron declaración a Bryan Muñoz, mecánico del taller donde se detuvo al imputado, quien indicó que éste llegó al lugar con todos los sujetos, manifestando que quería aclarar la situación porque lo andaban buscando por un delito que no había cometido. Explicó que le tomaron declaración a Danny Salazar, quien participó en la detención de Dionisio Rivas, en la villa Pablo Neruda de Quirihue, indicando que personal de Carabineros llegó al lugar, y Dionisio Rivas se acercó a ellos; no se trataba de un vehículo institucional, y Dionisio dijo que sabía que lo buscaban por un delito que no había cometido y que quería aclarar la situación. Desconoce si Dionisio

Rivas prestó declaración ante Carabineros. Explicó que no recuerda que Danny Salazar hubiese mencionado que hubiese sido víctima de un delito perpetrado por Rivas Caro. Refirió que él realizó un acta de reconocimiento a la víctima, Exhibe fotografía N° 1, prueba de la Defensa, la reconoce como aquella que exhibió, se obtuvo de una solicitud a Asesoría Técnica Chillan, la incluyó la funcionaria Fernanda Parada, y él se la exhibió en el set a la víctima. el resto de las fotografías se adjuntó al informe de Desconoce si reconocimiento. Exhibe acta, acta de reconocimiento de imputado en rueda o exhibición fotográfica, el 10 de marzo de 2022, 17:05 horas. Indicando que en esa acta no están acompañadas las restantes fotografías. Desconoce las diligencias que hizo Carabineros. Respecto de las diligencias realizadas con las cámaras de vigilancia, realizaron recopilación de cámaras de vigilancia, fueron a la COPEC, se incautó un DVD y se logró establecer que la camioneta de Dionisio Rivas habría pasado por ese servicentro, hizo un análisis de las cámaras, las que tenían un desfase de 50 minutos, lo que se verificó al momento de levantar las cámaras; añadiendo que la camioneta de Dionisio Rivas, ingresa a la fila para cargar combustible a las 08:36 y se retira del lugar a las 08:48 horas; indicando que era una camioneta roja Mitsubishi, L200, doble cabina, vidrios polarizados, carryboy, llantas negras y pisaderas; son las mismas características que daban los testigos de las camioneta. Añadió que se entrevistó a Héctor Concha Concha, quien reconoce que ese día, a esa hora, había ido Dionisio Rivas a cargar combustible. Refirió que incautaron cámaras del domicilio de Nelson Sanhueza Bustos, con las grabaciones del día 10 de marzo, con un desfase en la hora, de 10 minutos, en la hora real, lo que verificó en terreno; apreciando que en la hora real, 08:55 horas, según consignó en el informe, observó pasar una camioneta roja. Exhibe informe policial 1305, BH Chillán, para evidenciar contradicción, de 23 septiembre de 2022; en donde leyó "...se aprecia que a las 09: 05: 12, hora real (08:55:12) pasa por el camino de ripio una camioneta doble cabina color rojo con las mismas características a las ya señaladas" Refirió que se logró determinar que durante el año 2022, Dionisio Rivas tenía un teléfono celular, con plan, de la empresa WOM, precisando que él no realizó geo referenciaciones. Explicó que participó de dos declaraciones de don Alfredo, el padre de la víctima, quien refirió que al momento de los hechos, su hijo había salido con una escopeta, no recuerda el calibre; lo relata en su segunda declaración, en el mes de julio de 2022; en su primera declaración, indicó que los sujetos que acompañaban a Dionisio, no los reconocía y en la segunda declaración, dijo que los sujetos eran los hermanos de Dionisio Rivas y que lo habían golpeado. Refirió que la víctima fallecida, arrojaba con antecedentes en GEPOL, por robo, dos antecedentes, y Dionisio Rivas no arrojaba antecedentes en GEPOL. Aclarado por el Tribunal: respecto del reconocimiento fotográfico, se hizo a don Alfredo del Carmen Bustos Vera, padre del fallecido, a quien se consideró víctima porque igual tenía lesiones. Respecto del acta de reconocimiento, es cuando ya se reconoció al imputado, el kárdex exhibido contenía 20 fotografías, y en una de ellas reconoce a don Dionisio, y eso está plasmado en el acta que se le exhibió. Nuevo contra examen: indicó que, al momento de realizar el reconocimiento fotográfico, le entregó el acta al oficial a cargo, desconoce si el kárdex completo fue incluido en el informe policial.

10. José David Reyes Rojas, médico, domiciliado en San Martín 245, Concepción. Quien declaró que actualmente trabaja en el Hospital Regional de Concepción, antes trabajó en el Hospital de Quirihue, por 3 años, entre abril de 2020 hasta marzo de 2023. Refirió que estaba de turno y atendió a las personas que acudieron al servicio de urgencia en Quirihue, el día 10 de marzo de 2022, José Bustos y Alfredo Bustos. Refirió que José Bustos, fue el primero que atendió, fue llevado por un vehículo particular, con un acompañante, se pasó a reanimación, se encontraba en paro cardio respiratorio, se realizaron maniobras de reanimación por 30 minutos, sin éxito y se constató el fallecimiento. Indicó que encontraba en paro cardio respiratorio, secundario a una lesión principalmente a nivel cervical, referida por acompañante, secundaria a un arma de fuego, según lo que le refirió el familiar. Explicó que don José llegó a las 11:40 horas del día 10 de marzo de 2022. Respecto de don Alfredo Bustos, llegó junto a José, pero fue atendido después, destacaba por una lesión a nivel ciliar derecha y otra en antebrazo izquierdo con aumento de volumen en la región ciliar, presentaba un hematoma de 2 por 2 centímetros en ojo derecho, que habría sido provocada, según víctima, secundaria a un golpe por culata de arma de fuego y golpes de puño por terceros. Añadió que, respecto del antebrazo, presentaba un aumento de volumen, compatible con hematoma, y en Rayos X, se apreciaba tres perdigones. Explicó que fue atendido don Alfredo, después de las 12:00 horas, indicando que el registro no es a la hora precisa, fue a las 12:15 horas. Refiere que cada vez que llega un paciente grave, se pasa directo a la atención y en paralelo se inscribe en el sistema, y si se logra la estabilidad clínica, o no, recién se logra registrar, se

prioriza la atención; luego se consigna "registro diferido por urgencia". Respecto del estado emocional de don Alfredo, no lo recuerda. Indicó que se llamó a Carabineros, por el caso de José, quienes acudieron al hospital, lo llamó personal del Hospital. Contra examinado: refirió que las personas llegaron a las 11:40 horas, se priorizó la atención de don José, indicando que, en el DAU, se consigna la hora de ingreso, pero no necesariamente es precisa. Explica que, en caso de pacientes graves, ya que hay sólo tres personas, médico, enfermera y TENS, si hay una urgencia, si hay alguien disponible, hace el ingreso, cuando se puede. Explica que José Espinoza es el técnico en enfermería y el lapso de desfase dependerá de la urgencia.

### II.- PERICIAL:

- 1.- informe de alcoholemia N° 3152-22, de fecha 30/03/2022, del Servicio Médico Legal de Concepción, emitido por el Perito Bioquímico Legista, Daniela Aguayo Ochoa, correspondiente Alfredo José Bustos Silva, arrojando como resultado 0,0 gramos. Muestra tomada el día 12 de marzo de 2022 en SML Chillán.
- 2.- Informe laboratorio TOX-720-22, de fecha 31/05/2022, del Servicio Médico Legal de Concepción, emitido por la Perito Ignacia Isabel Villar Sapiaín, respecto de José Bustos Silva, a la interpretación de la muestra de sangre, se detectó la presencia en sangre femoral, de metabolitos de marihuana,
- 3.- Informe Pericial Bioquímico N° 161/022, comparativo de ADN, de fecha 22/11/2022, emitida por Isabel Riffo Ibaca, Comisario, Sección Bioquímica y Biología LACRIM Concepción. En síntesis, corresponde a un análisis de las siguientes evidencias: a) Un gorro de lana color negro con tres franjas horizontales color gris, con impregnaciones de manchas pardo rojizas; b) Una polera azul con diseño, macar Clúster, talle L; c) un jeans color celeste, talla 42, marca Bearcliff; d) un par de zapatillas marca Merrell. A la prueba para detectar restos sanguíneos latentes y sangre humana; las prendas polera, zapatillas y pantalón arrojaron resultado negativo. Para restos sanguíneos y sangre humana, el "gorro", arrojó resultados positivos. Como se indica en las conclusiones, la sangre encontrada en el "Gorro", corresponde a José Bustos Silva.
- **4.- Héctor Eduardo González Field**, Perito Dibujante y Planimetrista de la Policía de Investigaciones, domiciliado Vega de Saldías N° 350, Chillán. Quien declaró que el día 10 de marzo de 2022, en horas de la tarde, la Brigada de Homicidios de esta comuna, les solicita al laboratorio, para una concurrencia en la

comuna de Quirihue, por el delito de homicidio, indicando que su primera diligencia tiene lugar en la sala de anatomía patológica del Hospital de Quirihue, donde, personalmente, procedió a fijar el cuerpo de un sujeto de sexo masculino, con una lesión por perdigones en el lado izquierdo de su rostro. Añadió que, luego de esa concurrencia, se dirigieron hacia el lugar en que habría ocurrido el hecho, sector San Francisco, sin número, kilómetro 7 Ruta N 150 M, para fijar, su caso, planimétricamente, 5 puntos en un camino rural, apartado aproximadamente 35 metros de la ruta ya señalada. Explicó que fijó, en primer punto, el lugar en que la víctima habría recibido un disparo, un segundo punto grafica el lugar en que la víctima cae por primera vez y luego se pone de pie; tercer punto, la víctima cae por segunda vez para no lograr levantarse, y el <u>cuarto punto</u>, lugar donde se encontró un cartucho de escopeta, y el <u>quinto punto</u>, el lugar desde el cual se habría efectuado el disparo en contra de la víctima. Exhibe Set Nº1, en donde reconoció, en la imagen 1, el levantamiento planimétrico, sala de anatomía patológica, en una camilla, el cuerpo de la víctima, de sur a norte, grafica el cuerpo sobre una camilla de la sala; en la imagen 2, vía de acceso la ruta N 150 M y un portón de acceso, el ancho de la vía es de 7 metros y 39 centímetros; 34 metros al interior, están los 5 puntos mencionados, <u>punto 1</u>, la víctima al momento de recibir el disparo; el punto 2, la víctima cae por primera vez, luego se pone de pie; punto 3, lugar donde cae la víctima, sin levantarse; punto 4, donde se encontró el cartucho; y 5º lugar del disparo, todo a 34,5 metros de la ruta ya señalada. No podría precisar la altura exacta del punto 5, pero sí era algunos centímetros, levemente más alto que el camino; en la imagen 3, imagen google earth, rescata lo mismo que la imagen anterior, pero es satelital, con vegetación. Refirió que esa imagen muestra árboles, bosques y el camino despejado y a la derecha, hay vegetación más baja. Interrogado por Querellante: en la misma imagen 3, el punto 5, está un poco más distante, que los otros 4 puntos; el punto 5, estaría en el lugar con mayor vegetación. Contra examinado: no fue objeto de su pericia medir la altura del lugar donde estaba el imputado, hacia los otros puntos, pero hizo referencia a que sí está, levemente más alto que la cota del camino. Añadió que midió la ubicación al sur y al oriente cada punto de interés. Indicó que las medidas fueron tomadas a la Ruta N 150 M. Exhibe el peritaje para refrescar memoria, punto N°1, ubicado a 34,5 sur y a 2,68 metros oriente; respecto del punto N°4 y 5, tampoco lo recuerda. Exhibe peritaje: respecto del punto 4, a 34,6 centímetros punto sur, y a 4,22 metros oriente; y punto 5 a 33,8 metros sur y 9,72 metros oriente. Señaló que son lugares distintos donde estaba el imputado y el cartucho, el cartucho estaba más cerca de donde la víctima recibió el disparo.

5.- Bastián Andrés Poblete Gajardo, Médico Legista del Servicio Médico Legal de Chillán, con domiciliado en Chillán. Quien declaró respecto del Informe de Autopsia 084 de 2022, que registra fecha de autopsia el 12 de marzo de 2022, cadáver de sexo masculino, derivado por la Brigada de Homicidios, ingresa desnudo: al examen externo, presenta rigidez en extremidades inferiores livideces fijas en dorso, escurre sangre por nariz y boca, dentadura en malas condiciones, fractura de mandíbula y maxilar, indicando que presenta como lesión principal, compatible con acción de arma de fuego a perdigones, con una rosa de dispersión de 28 por 18,5 centímetros, ubicada en mejilla izquierda, labios y región cervical izquierda y que presenta una lesión central de 3 por 2, 5 centímetros; precisando que la lesión presenta trayectoria de adelante hacia atrás de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda, indicando que, en su trayecto compromete piel, tejido celular subcutáneo, maxilar, mandíbula, arteria carótida interna izquierda y apófisis izquierda de C2 a C4, se encuentran perdigones en el trayecto. Refirió que, en cuanto a otras lesiones, presenta una herida contusa en la región ciliar izquierda; al examen interno se destaca, en cabeza, cuero cabelludo, presenta infiltración sanguínea en región temporal izquierda, cráneo, encéfalo, tronco encefálico y cerebelo sin lesiones; en cuello, presenta infiltración sanguínea en región retro faringea, retro esofágica, para faríngea izquierda y paraesofágica izquierda; presenta laceración de arteria carotidea interna izquierda y fractura de apófisis transversa izquierda de C2 A C4; en tórax y abdomen órganos no presentan lesiones; se tomaron muestras para estudios toxicológicos y alcoholemias, se dejaron en reserva perdigones. En cuanto a las conclusiones: refiere que se trata de un cadáver de sexo masculino, identificado como José Bustos, cuya causa de muerte es hemorragia masiva secundaria a traumatismo vascular cervical, causa de muerte compatible con acción de armas de fuego a perdigones; compatible con acción de terceros, por la gravedad de las lesiones ninguna atención medica hubiese resultado efectiva para evitar el fallecimiento de la víctima; data de muerte de 28 a 48 horas y adjunta fijación fotográfica. Exhibe set 5 en donde reconoció, en Fotografía N° 1, corresponde a la fotografía región cervical izquierda de la víctima, con testigo métrico, región lateral del cuello, múltiples lesiones de entrada, compatible con la acción de

perdigones; en Fotografía N° 2, el rostro de la víctima, región de mejilla y labios, lesión principal, rosa de dispersión, con lesiones pequeñas compatibles con perdigones; lesión de 3 por 2,5 cm, en mejilla izquierda, en región ciliar izquierda, herida contusa; en Fotografía N° 3, cabeza y tronco de la víctima, sin otras lesiones en tronco; en Fotografía Nº 4, extremidades inferiores, sin lesiones; en Fotografía N° 5, región lateral izquierda de la víctima, se ve las lesiones en rostro, sin lesiones en brazo ni antebrazo, ni lateral: en Fotografía N° 6, lateral izquierdo sin lesiones; en Fotografía N°7 región posterior del tronco de la víctima, livideces, sin lesiones; en Fotografía N°8, región posterior de las extremidades inferiores, sin lesiones; en Fotografía N° 9, dorso de la mano derecha de la víctima, no se aprecian lesiones; en Fotografía N°10, palma de la mano derecha de la víctima, sin lesiones; en Fotografía N° 11, región posterior, antebrazo derecho de la víctima, sin lesiones; en Fotografía N° 12, anterior, antebrazo derecho, sin lesiones; en Fotografía N°13, dorso de mano derecha, sin lesiones; en Fotografía N° 14, palma de mano izquierda, sin lesiones; en Fotografía N° 15, brazo, sin lesiones; en Fotografía N° 16, antebrazo izquierda, sin lesiones; en Fotografía N° 17, región ciliar izquierda, contusa, compatible con golpe con o contra objeto contundente; en Fotografía N° 18, cara de la víctima, lesión principal, rosa de dispersión, que compromete rostro y labios. Explicó que, en base solo a la lesión, no se puede determinar la ubicación del tirador, pero se puede establecer que no fue a quemarropa. Respecto de la trayectoria de la lesión, es de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda; no permite inferir la ubicación del tirador; en Fotografía Nº 19, lesión principal, rosa de dispersión hasta la región cervical izquierda. No hay relación entre la rosa de dispersión y herida contusa región ciliar; en Fotografía N° 20, acercamiento a la lesión central, de la rosa de dispersión, compatible con acción de perdigones aglomerados. Exhibe objeto material N4. Lo reconoce, como frasco plástico rotulado perdigones, NUE indicada; corresponde a la autopsia, se extrajeron en el trayecto de la lesión y se dejaron en reserva. Contra examinado: respecto a la trayectoria, es de adelante hacia atrás y de izquierda a derecha. Exhibe informe pericial para refrescar memoria, 084 – 2022, del 12 de marzo, informe 21 de marzo "...levemente de arriba hacia abajo". Respecto de los exámenes al peritado, se realizó toma de muestra de alcoholemia, de sangre en papel filtro, para ADN y toxicológico en drogas de abuso. Aclarado por el Tribunal: respecto de la trayectoria de la lesión, es de izquierda a derecha, eso es lo correcto. Refirió que una lesión es a

quemarropa, cuando se trata de una herida por arma de fuego, con contacto directo con la piel, o algunos centímetros de distancia, se aprecia un tatuaje verdadero, por quemadura y tatuaje falso por pólvora que queda sobre la piel que no se quemó; a mayor distancia de quemarropa no presenta estos hallazgos, y en caso de perdigones, no hay estos hallazgos, hay rosa de dispersión y la distancia exacta no se puede determinar solo por la lesión, porque debe peritarse el arma. Respecto de la causa de muerte, por las lesiones que presentó, se produjo una laceración arteria carótida interna, que va por el interior del cuello, y por la lesión en apófisis transversa, vertebras C 2 a C7, que forman un conducto por donde pasan las arterias vertebrales que provocaron el deceso de la víctima.

6.- Eliana Ivanova Miranda Chacón Médico Legista del Servicio Médico Legal, domiciliada en Antofagasta. Quien declaró que, con fecha 23 de marzo de 2023, realizó una pericia de lesiones de persona de sexo masculino de 66 años, de nombre Alfredo del Carmen Bustos Vera, quien trabaja como agricultor. En la anamnesis, refiere agresión por tres personas, que conoce como los Pincheira, con golpes de manos, puño, culata de escopeta y disparos de escopeta, el 10 de marzo de 2022, atendido en hospital de Quirihue. Refiere que uno de ellos Dionisio Rivas disparó a su hijo en la cara y lo mató. Tuvo a la vista copia del DAU, del Hospital de Quirihue, del 10 de marzo de 2022, que registraba heridas de cara y antebrazo izquierdo, aumento de volumen de 2 por 2 centímetros, en la región superior de la órbita derecha sin solución de continuidad, y en el antebrazo izquierdo aumento de volumen y dolor a la palpación, indicando que los Rayos X mostraron 5 perdigones en antebrazo izquierdo sin compromiso óseo, ordena manejo con frío intermitente, reposo relativo, AINES, y control SOS. Explicó que durante la evaluación, examen físico general, dentro de límites normales, presenta llanto contendido durante toda la evaluación; examen físico segmentario; en lo positivo y relevante, es una cicatriz 1 centímetro región supraciliar derecha, y en el miembro superior izquierdo a nivel del antebrazo, aumento de volumen dolor a la palpación y a los movimientos activos; además presentaba cicatrices de forma circular de 0,5 por 0,5 centímetros, con costra café superficial, con eritema perilesional y con calor local, ubicadas una en el codo y el resto en región posterior de antebrazo izquierdo, una en tercio proximal y otra en tercio distal, una de las cuales se encuentra hacia medial. Añade que, además, en el antebrazo derecho

presentaba cicatrices ajenas a los hechos que se investigan. En cuanto a conclusiones: dada las actuales condiciones clínicas del peritado se solicita a la fiscalía pedir ampliación del peritaje una vez que el peritado hubiera sido evaluado por médico tratante, y se defina la conducta a seguir con los perdigones que fueron detectados en el antebrazo izquierdo. Se solicita derivar antecedentes actualizados del paciente, y se sugiere evaluación psicológica forense, por la repercusión de los hechos relatados en la salud de la víctima. Refirió que, con fecha 29 de noviembre de 2022, a solicitud de la Fiscalía se realizó una nueva evaluación de la víctima, teniendo una copia del DAU del 17 de junio de 2022 del Hospital de Quirihue, y copia de resumen de atención del 4 de julio y del 22 de agosto de 2022, del Hospital de San Carlos, que registraban que el paciente consulta por presentar dolor y exudado en el antebrazo izquierdo por perdigones incrustados, cuerpos extraños en antebrazo izquierdo. Al examen físico, lo positivo y relevante, es en el borde cubital, entre el tercio medio y el tercio proximal, palpa cuerpos extraños que son de consistencia indurada y de forma redondeados, sugerentes de perdigones, y en región posterior antebrazo izquierdo, en borde cubital, hacia proximal, se observa cicatriz de fístula. Evaluado por cirugía adultos, deciden programar cirugía menor para retiros de los perdigones, la que se hizo el 23 de septiembre de 2022, extraen dos perdigones que son entregados a la policía investigaciones con cadena de custodia, ordena curaciones, manejo analgésico y retiro de puntos, peritado refiere que continua con dolor en extremidad superior izquierda, y además, presenta Diabetes Mellitus tipo 2, no controlada. Refiere que, al examen físico segmentario: mismas cicatrices descritas en el informe anterior, ya no presentaba edema aumento de volumen en antebrazo izquierdo, no presentaba dolor a la movilización, ni tampoco eritema alrededor de las lesiones, ni calor local, adicional a las cicatrices anteriores, encontró cicatriz 2 por 3 centímetros en la región posterior del antebrazo izquierdo, en tercio proximal, y en el tercio distal de la región posterior antebrazo izquierdo, cicatriz de 1,5 centímetros, que está ubicada hacia el borde cubital. Expuso sus conclusiones: basada en antecedentes clínicos y hallazgos al examen físico, las lesión de la cara es compatible con golpe con o contra objeto contundente, clínicamente de carácter leve, que debió evolucionar en 8 a 10 días con igual tiempo de incapacidad, compatible con el relato; en cuanto a las lesiones del antebrazo izquierdo, son compatibles con acción de proyectiles múltiples, perdigones de escopeta, de mediana

gravedad, que debieron evolucionar de 25 a 28 días con igual tiempo de incapacidad, compatibles con relato, añadiendo que se adjuntó fijaciones fotográficas en los dos informes. Exhibe Set N°6 y 7, en donde reconoció, en la fotografía N° 1, el peritado, informe lesiones 042, la cicatriz de 1 centímetro supraciliar derecha; en la fotografía N° 2, acercamiento de cicatriz de 1 centímetro, por encima de la ceja; en la fotografía N° 3, fotografía de la extremidad superior izquierda, cicatrices circulares, con costra superficial, dos hacia proximal, y dos en el tercio distal, son circulares de 0,5 centímetros, sugerentes de ser provocadas por perdigones; en la fotografía N° 4, lo mismo que lo anterior, comparativa, aumentado volumen de antebrazo izquierdo; en la fotografía N° 5, acercamiento de lesiones distales, más hacia medial; en la fotografía N° 6, acercamiento de la anterior; en la fotografía N° 7, lesiones, más proximales, una en el codo y otra región antebrazo izquierdo; en la fotografía Nº 8, acercamiento de la anterior; en la fotografía N° 9, igual; en la fotografía N° 10, el mismo acercamiento; en la fotografía N° 11; la cicatriz de 3 por 2 centímetros, está en el tercio proximal, región posterior antebrazo izquierdo, corresponde a la fístula que tuvo el paciente; precisando que, entre las fotografías anteriores y estas, transcurrieron 8 meses y 19 días; en la fotografía N° 12, cicatriz de 1,5 centímetros, del borde cubital; en la fotografía N° 13, acercamiento de la anterior.

### III.- DOCUMENTAL:

- 1.- Dato de atención de urgencias de la víctima José Alfredo Bustos Silva, de fecha 10/03/2022, 11:56, emitido por Hospital de Quirihue. Motivo de consulta herida con arma en región cervical. 11:59 se inicia reanimación. 12:30 registro diferido por emergencia. Examen físico. 12:30 se inicia reanimación. Al examen físico sin pulso latente. Herida de 5 cm en mejilla izquierda de bordes irregulares, signos de sangrado reciente. Herida en ceja izquierda. Herida sobre clavícula izquierda. Paciente fallece: hora, 12:08. Se da aviso a Carabineros quienes llegan a hospital. Diagnóstico: Herida de la cabeza parte no especificada. Firmado por José Reyes Rojas.
- **2.-** Dato de atención de urgencias de la víctima Alfredo del Carmen Bustos Vera, de fecha 10/03/2022, 12:40, emitido por Hospital de Quirihue. Paciente con herida en cara y antebrazo izquierdo por agresión de terceros, refiere golpes de puño y golpes con culata de arma de fuego. Dolor a la palpación antebrazo izquierdo con aumento de volumen. Aumento de volumen de 2 x2 centímetros en región de orbita superior derecha sin solución de continuidad.

- RX 3 perdigones en antebrazo izquierdo sin compromiso óseo. Diagnóstico, herida por perdigones, parte de antebrazo, no especificada, 13:07, firmado por José Reyes Rojas.
- **3.-** Extracto sistema CAD de CENCO, N° secuencia NUBL:2022:03:10:2265, emitido por Carabineros de Chile. Llamada respondida 10 03 -2022, 1145:20, Despacho 11:48; en el lugar, 12:13. Tipo de respuesta, muerto. Persona que llama: médico de turno. Información adicional, Hospital de Quirihue. Generado por Jennifer Covarrubias.
- **4.-** Certificado de defunción de la víctima José Alfredo Bustos Silva, nacido el 29 de marzo de 1992, fallecido el 10 de marzo de 2022, hemorragia masiva, traumatismo vascular cervical, acción de arma de fuego a perdigones. Emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

## IV.-OTROS MEDIOS DE PRUEBA

- 1.-03 imágenes contenidas en informe planimetrico.
- 2.- 39 imágenes contenidas en informe fotográfico.
- 3.-03 imágenes del acusado.
- 5.- 20 imágenes contenidas en informe autopsia.
- 6.- 13 imágenes contenidas en informe de lesiones.

## V.- OBJETOS O ESPECIES

- 1.- NUE N° 6347830, correspondiente a 01 gorro de lana.
- 2.- NUE N° 6783906, correspondiente a frasco con perdigones.
- 3.- NUE N° 3269541, correspondiente a polera, jeans y zapatillas.
- 4.- NUE N° 6347831, correspondiente a 01 cartucho.
- 5.- NUE N° 6248621, correspondiente a perdigones extraídos a la víctima Alfredo Bustos Vera.

**NOVENO:** <u>Prueba de la Defensa:</u> Que, la defensa del imputado rindió la siguiente prueba independiente:

# I.- TESTIMONIAL:

1.- Ariel Antonio Rivas Caro, trabajador temporero, con domiciliado reservado, quien declaró que a su hermano Dionisio, se le acusa de un crimen que no cometió. Refirió que el día antes del 10 marzo de 2022, se pusieron de acuerdo con otras personas que los ayudan a trabajar, a recolectar leña para vender, Víctor Hugo y José Quezada. Explicó que él, Mauricio Rivas, Dionisio Rivas, José Quezada y Víctor Hugo, se levantaron en la casa de su madre, en Huaichahue 456, Quirihue. Precisó que, a las 08:30 horas, él Dionisio y Mauricio, en casa de su madre Mirta Caro, tomaron desayuno y a las 08:30 salieron de la casa de su

madre, Dionisio manejaba su camioneta marca Mitsubishi L200 roja, con carryboy cromada, tiene vidrios polarizados, guarda fangos, es bien particular, se identifica por el "enchulamiento", indicando que fueron a la misma población a buscar a José Quezada, como a 4 cuadras, quien subió en la parte trasera; luego fueron a buscar a Víctor Hugo a la Población el Llano; fueron a calle O'Higgins, luego a calle Prat, la calle principal, fueron a la COPEC, la única de Quirihue, a echar petróleo, eran como 08:40 horas, aproximadamente, echaron petróleo, 15 a 20 mil pesos; el bombero les dijo que iba a subir el petróleo, y su hermano le dijo que llenaran el estanque; llenó, y se dirigieron al camino a Cauquenes, por la avenida Prat, que sigue al camino a Cauquenes, unos 10 minutos, 5 a 7 kilómetros; llegaron a un campamento, Zorzal Blanco, hay un negocio chico, se metieron por un camino interior, de tierra, Las Delicias, anduvieron por el camino de ripio, se juntaron con una camioneta blanca, de un caballero, lo divisaron, era de don "Magy", siguieron el camino Los Tutos, había una quinta, hay árboles frutales y otros, su hermano paró ahí la camioneta, se bajaron Mauricio, su hermano y Víctor Hugo a recolectar frutas, a 100 metros de camino, fueron a buscar manzanas y peras, pasó la camioneta del caballero que ubicaban como "don Bernal", iba en una camioneta Ford blanca, con la señora y la mamá, el caballero pasó, en el mismo sentido de ellos, los saludó, no se detuvo, siguieron el camino, llegaron los amigos con las frutas y siguieron camino Los Tutos por el camino que une Quirihue a Cobquecura, se juntaron con la carretera, fueron a buscar leña al "Toyo", y el guardabosques del fundo los autoriza a sacar leña, despuntes; indicando que permiso de palabra, al guardabosques lo conoce como "Pollito", refiriendo que siguieron, llegaron al "Toyo"; su hermano dijo que lo llamaba el "Nacho", llegaron a las 12:00 horas, más o menos; los llamó Damián Franco, que estaba en el Hospital, en urgencias, llamó a Dionisio, porque había llegado una familia con una persona grave que le dijo que Dionisio Rivas le había disparado, y ellos no estaban ni cerca de eso. Refirió que su hermano recibió un segundo llamado, de su madre, quien indicaba andaba Carabineros con la comisión civil, que buscaban a Dionisio por el homicidio que había pasado, y decidieron volverse a Quirihue por el camino de Cobquecura a Quirihue, por el camino asfaltado; agregando que, por el camino, llamó Bryan Muñoz, si podía ir, porque su hermano le tenía mandada a arreglar una camioneta que la tenía más o menos lista; llegaron a Quirihue, se fueron a la casa del mecánico, en Pablo Neruda, calle o población, estuvieron ahí como una hora, llegó la

comisión civil de Carabineros, en una camioneta roja, y su hermano se acercó donde ellos, y les dijo que lo buscaban por un homicidio y que no había hecho nada, ante lo cual le dijeron que debía ir a la Comisaria y aportar datos; y ahí él se llevó la camioneta a la casa; hablaron con su madre, luego con su hermano mayor, se dedicó a recolectar información por donde lo habían visto, le faltaron, pero sacaron cámaras, donde se ven ellos y la hora. Respecto de los otros sujetos, Víctor Hugo, José Quezada y Mauricio Rivas, se fueron antes de que tomaran detenido a Dionisio Rivas. Indica que el recorrido que hicieron es en sentido contrario de donde ocurrieron los hechos. Contra examinado por la Fiscal: señaló que llamó a Dionisio, Damián Franco, a quien le dicen Nacho, que estaba en el hospital, no sabe por qué supo, no trabaja en el hospital, al parecer llegaron con camioneta, no sabe si estaba enfermo; indicando no se aportó el nombre completo de esta persona. Refirió que, desde la quinta donde se defienen a Zorzal Blanco, se demoraron una hora, debe haber 25 kilómetros, depende de la velocidad. Indicó que en sector Los Tutos hay leña, antes no se bajaron a recolectar, iban al sector Los Tutos, es el mismo camino; refiriendo que, al sector Los Tutos puede llegar por Carretera, por los dos lugares hay tierra, es como los mismos kilómetros, hay entrada por Cauquenes y Cobquecura, camino de tierra y asfaltado, es como lo mismo, decidieron irse por ese lado. Respecto del "pollito", él está a cargo de todo, se comunican con él, está a cargo de todos los fundos, no hablan con los "jefes grandes", se refiere a los fundos "los Toyos" y "los Tutos", es una sola forestal, grande; son las forestales más grandes; los otros son particulares, las forestales dan el desecho. Refirió que sacaban leña cerca de Quirihue no más, no en Coelemu, no les conviene; indicando que, en el fundo de "Pollito", había bastante leña, pero no cargaron, fueron para ir a ver, para cargar, refiere que el camión es grande; ese día andaban con la camioneta para juntar y después ir a cargar. Explica que van antes a ver, para no perder el viaje, para hacer más fácil la pega, es cosa de ellos, no le ve mucho sentido. Señaló que Dionisio recibió un llamado, que lo buscaban por homicidio, pero fue al taller, porque lo llamó la persona del taller para que fuera a ver la camioneta; no le parecía grave porque no había cometido el delito. Respecto de la camioneta que estaba en taller de Bryan, tenía problemas mecánicos, no sabe qué problema tenía, él no era el dueño; indicando que él se quedó en el taller, acompañando a Dionisio. Contra examen Querellante: señaló que el fundo donde trabajaba "pollito", tenían portones, que estaban abiertos de las 07:00 a las 17.00 horas. Indica que

cuando tiene tiempo libre, trabaja en recolección de leña, y los predios siempre tienen los portones abiertos en ese horario. Añadió que declaró ante la Policía de Investigaciones, unos 20 días después del homicidio, no recuerda si mencionó la llamada de Bryan. Explicó que llegaron tipo 12:30 a 13.00 horas al taller de Bryan, estuvieron 1 hora aproximadamente.

- 2.- René Arcadio Bernal Velásquez, agricultor, domiciliado en El Durazno, sin número, Quirihue, quien declaró que, ese día iba a Quirihue y lo encontró en el sector Las Delicias, no recuerda el día, pero fue el 10 de marzo, de 2022, explicando que iba desde su casa, en El Durazno, y se encontró con la camioneta estacionada a orilla del camino, en el sector Las Delicias, estaba en la camioneta Dionisio Rivas, detrás del volante, sentado, con el vidrio un poco bajo y vio a otras personas que no conoce. Reconoce a Dionisio Rivas como el acusado. Refirió que no vio la hora, pero debió haber sido las 10:30 horas más o menos, era una camioneta Mitsubishi L 200, color roja, con antivuelco cromado, al parecer. Indicó que lo vio a él no más, y otros bultos adentro, había más gente, pero no sabe cuántas, por que vio "de pasada". Explicó que fue entrevistado anteriormente, en su casa, no sabe si fueron detectives o no, no recuerda el día, al parecer firmó un acta. Exhibe declaración para refrescar memoria, la cual reconoce, ante la Policía de Investigaciones de 24 de marzo de año 2022, de René Arcadio Bernal Velázquez. Indica que, en esa fecha declaró. Contra examen fiscal: explicó que eran como las 10:30 horas, ya que cuando llegó a la carretera el reloj marcó las 11:00 horas, y por eso calcula el trayecto; conocía a Dionisio de antes y a los hermanos, de vista. Refiere que Dionisio es parecido a sus hermanos y Dionisio pasaba a donde su madre a tomar bebidas, indicando que reconoce a Dionisio. Explica que pasó a una distancia de medio metro, más o menos, en el camino, de la camioneta; reitera que vio a personas, pero no sabe quién, los vidrios eran oscuros y afuera de la camioneta no vio a otra persona. Contra examinado por Querellante: no sabe si conocía a Dionisio y a sus hermanos con otro apodo o nombre. Exhibe misma declaración para evidenciar contradicción, en donde se leyó "...en el asiento del conductor estaba el Dionisio, quien es conocido en el pueblo como "los Pincheira", junto a sus hermanos".
- **3.- Verónica de Lourdes Salgado Sanhueza**, labores de casa, domiciliada en sector El Durazno, Quirihue. Quien declaró que, el día 10 de marzo de 2022, viajaba a Quirihue con su esposo René Bernal, y su suegra, en camioneta, y por el camino se encontraron la camioneta de Dionisio, en el camino "Las Delicias

- Los Tutos", refiriendo que Dionisio estaba sentado al volante de su camioneta, cuando pasaron al lado, era una camioneta Mitsubishi L 200, antivuelco cromado, color rojo, no recuerda otra características, fue pasado las 10:30 horas, porque, al llegar a la carretera sonó la alarma del reloj de su marido, a las 11:00 horas, hay 7 kilómetros a la carretera de Quirihue Cobquecura; para acceder a donde vio a Dionisio, por Zorzal Blanco, por el camino Las Delicias hacia Los Tutos. Añadió que había más personas en la camioneta, su esposo tocó la bocina y pasó; había árboles frutales al frente, en una casa abandona o vieja, ella vio los árboles, a la orilla del camino, a 15 metros del camino, pasó y se ven los árboles al frente. Explicó que fueron a su casa Detectives o Policía de Investigaciones, hicieron las preguntas correspondientes y les relató lo mismo que está contando. Contra examinada por la Fiscal: refirió que una forma de llegar al camino es por Zorzal Blanco, y de Zorzal Blanco a donde vio a Dionisio hay unos 10 kilómetros. Indicó que no vio personas en la quinta de árboles, pasaron por el lugar, vio a 1 a 2 personas en la camioneta; añadió que Dionisio vendía verduras, maíz, trigo, por eso lo conocía, a veces vendía leña, lo conocía con el apodo de "Los Pincheira".

4.- José Manuel Quezada Zapata, trabajador temporero independiente, domiciliado en Pasaje Quinifén 871, Villa Altos de Quirihue, Quirihue. Quien declaró que, el día 10 de marzo de 2022, cerca de 08:40 horas, lo pasó a buscar Dionisio Rivas, con Mauricio y Ariel Rivas, a su domicilio, a su domicilio en Pasaje Quinifén 871, a 3 o 4 cuadras de la casa de Dionisio, luego fueron al sector EL Llano a buscar a Hugo Alarcón, precisando que iban en camioneta de Dionisio, marca Mitsubishi, L200, color roja, con varias cosas, llantas anchas, pisadera, carryboy, es destacable. Agregó que fueron a buscar a Víctor Hugo Alarcón, a 3 cuadras de su casa, fueron por O'Higgins a la Av. Prat, Quirihue, pasando a la COPEC a cargar petróleo, a las 08:50 aproximadamente, luego se dirigieron camino a Cauquenes; indicando que la COPEC está en el camino principal, tomaron al norte, avanzaron 6 kilómetros, llegaron a Zorzal Blanco, se metieron a un camino Rural, de tierra, que sale a Los Tutos, avanzaron, pararon un poco en una quinta de árboles de fruta, se bajó Mauricio y Víctor Hugo, él se quedó con Ariel y Dionisio, pasó "don Bernal" y su señora, en una camioneta blanca, Ford Ranger y se saludaron de vista; luego siguieron avanzando y salieron a "Los Tutos", camino a Cobquecura, eran como a las 11:00 horas, luego se dirigieron a "Los Toyos", a Cobquecura, se metieron a una forestal, porque recolectaban leña para vender, despuntes. Agregó que, a las 12:00 horas, Dionisio recibió

una llamada de la mamá, quien le indicaba que lo buscaba Carabineros, pero no sabía; luego lo llamó Damián Franco, a Dionisio, que lo acusaban de un asesinato, ya que Damián estaba en urgencias, desconoce que hacía, cree que cobrador de buses, precisando que él estaba al lado de Dionisio. Agregó que Dionisio dijo que se fueran a Quirihue, y de vuelta, Bryan Muñoz lo llamó, precisando que es un mecánico en que Dionisio tenía otra camioneta arreglando; agregó que la camioneta estaba en Quirihue, llegaron al taller de Bryan Muñoz, a las 13.00 horas, él se fue a su casa, Dionisio quedó ahí, en el taller del Bryan, no recuerda con quien. Explicó que, más tarde se enteró por sus amigos que lo habían tomado detenido; por lo que se enteró, cuando Carabineros llegó al taller, Dionisio fue solo a hablar con ellos, eso se lo contó Ariel. Explicó que fue citado a la Policía de Investigaciones, de Chillán, fue con Ariel Rivas, Mauricio, Víctor Hugo y él y relató lo mismo que declara hoy. Contra examinado: refirió que lo pasaron a buscar para ir a ver la leña, para el día siguiente ir en camión a recolectarla; recorrieron varios sectores, al final la encontraron en "el Toyo", por eso entraron por "Zorzal Blanco"; se comunican antes con guardabosques, que le dice que quedaron desechos, pero no le dice exactamente dónde; se metieron en Zorzal Blanco, porque estaban explotando en varias partes; agregando que, al guardabosques le pidieron leña, y él dio los despuntes; lo conoce por "pollito", todos trabajan en leña, a veces pide Dionisio, a veces él y en esa oportunidad pidió Dionisio. Refirió que, desde la carretera que va Cobquecura, "el Toyo" queda hacia la costa, no tomaron la carretera principal, porque tomaron el camino a Cauquenes, porque también están explotando, indicando que encontraron leña en el sector "El Toyo", no recuerda cuanto había, había bastante, tenían un camión ¾ de Dionisio, refiriendo que no fueron ese día en el camión porque querían ver donde había leña, precisando que es necesario que vayan 5, sólo a ver, porque todos tenían camioneta, porque se habían puesto de acuerdo para ir. Contra examen querellante: agregó que la primera llamada que recibe Dionisio, es de Damián Ignacio Franco, pero le dicen "Nacho", indicando que esto lo dijo en la Policía de Investigaciones. Respecto de la tercera llamada, de Bryan Muñoz, también lo declaró a Policía de Investigaciones. Refirió que él iba dentro del vehículo, detrás del chofer, Dionisio puso altavoz cuando estaban en "El Toyo", cuando lo llamo el Nacho, Bryan lo llamó cuando venía de vuelta, ahí no escuchó lo que decía Bryan, le parece que había ido Carabineros para el taller mecánico, Carabineros parece que se dio una vuelta rutinaria por si lo veían, y hablaron

con Bryan y por eso llamó a Dionisio, no por una camioneta, pero sí tenía una camioneta ahí.

5.- Víctor Hugo Alarcón Gómez, obrero, con domicilio reservado. Quien declaró que, el día 10 de marzo de 2022, lo pasó a buscar Dionisio Rivas, en camioneta, junto a Ariel, Mauricio Rivas y José Quezada, a la su casa, a las 08:30 horas, y se fueron por O'Higgins, luego a Avenida Prat, a la COPEC, iban en camioneta de Dionisio, que era roja, con carryboy, antivuelco, marca Mitsubishi, modelo L200, llenaron petróleo, llegaron como a las 08:40 horas y se fueron a zorzal blanco, y pasaron como a las 08:53, tomaron la ruta de los conquistadores, que llega a Cauquenes, avanzaron al kilómetro 7, al parecer, hay un campamento, Zorzal Blanco, hay un negocio, que no sabe de quién es, precisando que es un negocio que vende de todo; pasaron por ahí, se dirigieron a las Delicias, tomaron el camino de Zorzal Blanco para dentro, es camino ripiado, y tomaron el camino a Los Tutos, se detuvieron un rato, a sacar frutos, Mauricio y él, había una casa vieja, pasaron a buscar manzanas, los otros quedaron en la camioneta, estuvieron ahí y pasó una camioneta blanca, no sabe la marca, bajaron, conversaron don Dionisio, y éste le dijo que en la camioneta blanca pasó "Don Bernal" con la señora, indicando que Dionisio estaba dentro de la camioneta, manejándola. Explicó que, de ahí, se fueron a la carretera que va de Quirihue a Cobquecura, eran las 10:40 horas cuando pasó Bernal; salieron a la carretera, camino "al Toyo", pasaron al predio forestal, "el Toyo", no sabe de quién es, fueron a ver si había leña para ir a buscar, y de ahí vieron si pillaban leña y llamaron a Dionisio Rivas, el hijo de don Pancho, no recuerda el nombre, por un disparo que le habían dado a un joven, y que lo buscaban los Carabineros, indicando que la persona estaba en el hospital, refiriendo que él ubica a la persona, pero no sabe en que trabaja. Explicó que se devolvieron para Quirihue, los llamó el maestro Leo, a Dionisio, para ver una camioneta que le tenían arreglada, en Quirihue, dijo que la camioneta la tenía lista, Dionisio puso en altavoz la llamada, fueron donde el maestro, llegaron y ahí estuvieron un rato y de ahí él se fue a la casa, quedaron ahí los otros 4 que andaban con él, Dionisio Rivas, José Quezada, Mauricio Rivas y Ariel Rivas y el maestro Leo. Añadiendo que, después, él no hizo nada. Indicó que ese día no trajeron leña, se la piden al guardabosque, lo conoce como "don Pollo". Contra examen Fiscal: indicaron que había leña en "el Toyo", no había mucha, la pensaban traer en un camión grande que se podía arrendar. Agregó que el sector "El Toyo" queda cerca de Cobquecura, pero se fueron por un camino interno,

porque andaban viendo leña, y en las Delicias había y en Los Tutos, también había, no puede decir, pero eran predios forestales, la leña estaba dentro de los predios, entraron, porque estaban abiertas las puertas. Agregó que ese día andaban viendo no más, no hablaron con don "pollo", le habían pedido de otro predio, de "los Tutos" para abajo, que queda cerca de la carretera que va a Cobquecura. Refirió que "don Pollo", cuida el predio "Los Guanacos", y casi todo los predios, es el guardabosques, es de la forestal, autoriza a que saquen despuntes, estaban desparramados, había que sacarlos al hombro, andaban mirando si había harta, precisando que salieron los cinco a mirar no más, "por canchas", fueron a mirar, pero no se separaron en "canchas". Explicó que el hijo de Pancho Franco llamó a Dionisio, estaba en el hospital, no trabaja ahí, no sabe qué hacía, escuchó la llamada que andaban buscando a Dionisio por un disparo a un joven, lo sabía porque estaba en el hospital, pero no sabe porque, si lo habían vociferado o no. Refirió que Dionisio y otros quedaron ahí, no sabe si se llevó la camioneta, parece que quedó ahí. Agregó que, en la tarde, habló con la madre de Dionisio, le preguntó qué había pasado con Dionisio, y él dijo que no sabía y que ellos quedaron abajo. Evidencia contradicción con declaración prestada ante la Policía de Investigaciones, de 22 de marzo de 2022, de Víctor Hugo Alarcón Gómez, "...tipo 2:30 a 03:00 de la tarde llegó Ariel Rivas a su casa y le dijo que habían tomado detenido a Dionisio, más tarde llegó la madre de Dionisio y le preguntó si ellos habían sido, y él dijo que no, que no se preocupara".

6. Mauricio Andrés Rivas Caro, trabajador de montaje de carpas, con domicilio reservado. Quien declaró que el día 10 de marzo de 2022, el día antes, se pusieron de acuerdo con su hermano y 2 amigos, para ir a ver leña, ya que recolectan leña, Dionisio Rivas y Ariel Rivas y amigos Hugo Alarcón y José Manuel. Explicó que el día de 10 de marzo salieron a las 08:30 horas de la casa de su madre, en Huichaihue 456, agregando que, estaban su madre, sus dos hermanos y él; salieron a las 08:30 al domicilio de José Manuel Quezada, como a 5 cuadras de su casa y luego fueron al domicilio de Hugo Alarcón, que queda como a 6 cuadras, en Quirihue, después, fueron por calle O'Higgins, hasta el centro de Quirihue, iban en camioneta de su hermano, marca Mitsubishi, L 200, color rojo, llantas anchas, pisaderas, carryboy cromado, vidrios polarizados negro; agregando que fueron a la bomba del centro de Quirihue, una COPEC, en la bomba los atendió "Chelo", echaron petróleo, llenaron el estanque, se dirigieron al sector Zorzal Blanco, los 5, donde hay un negocio "la carretera", es

camino a Cauquenes, a unos 5 kilómetros, aproximadamente, en el sector Zorzal Blanco, fueron al interior hacia la costa, por un camino rural de tierra, hacia el sector Las Delicias, es campo, hay un negocio que se llama "la carretera", de un caballero que lo conoce como "Sopo"; fueron al sector Las Delicias, en una quinta con árboles frutales se bajó él y Hugo, a recolectar frutas, y estando arriba, pasó una camioneta blanca, la vieron desde el cerro, y cuando llegaron al vehículo, era un caballero de apellido Bernal, iba Bernal, su mujer y su madre. Agregó que, luego siguieron al sector Los Tutos, que colinda con el camino a Cobquecura, que es un camino pavimentado desde Quirihue hasta Cobquecura; añadiendo que, desde que se bajaron a las frutas, no sabe la distancia que hay hasta ese camino Quirihue - Cobquecura, tardaron una a una hora y media; llegaron a los Tutos y luego tomaron camino a "Los Toyos", ya que hay despuntes que les regalan y su hermano recibió un llamado de Ignacio, quien le refirió que lo buscaban por un presunto homicidio, añadiendo que Ignacio es un conocido de ellos y llamó a Dionisio y le dijo que lo buscaban por un presunto disparo, Ignacio estaba en el hospital en ese momento, no sabe que hacia ahí, es auxiliar de bus. Refirió que una vez que recibió el llamado y el de su madre, su hermano decidió regresar a Quirihue; luego lo llamó Bryan, que es un mecánico, que reparaba una camioneta D21, Nissan, blanca y se dirigió al taller y él se retiró a la casa, cuando estaban en el taller, como a las 13:00 horas, añadiendo que se enteró a las 16:00 que lo habían detenido, indicando que, en el taller, quedó Ariel y Dionisio y los otros se fueron para la casa. Refirió que en Las Delicias, "los Tutos", buscaban despuntes, para hacer astillas para vender, van a ver primero para luego ir a cargar, para ver si queda bastante leña para cargar, luego lo van a buscar el mismo u otro día en una camioneta cabina simple,. Señala que declaró ante la Policía de Investigaciones, y declaró en la mañana. Exhibe declaración del testigo, para refrescar memoria: "...22 de marzo de 2022, hora de inicio 11:45 termino 12:30". Añadió que declaró en esa fecha y entre esas horas. Refirió que ese día declaró Ariel, Manuel y Hugo, declararon en la Policía de Investigaciones de Chillán. Contra examen Fiscal: explicó que se pusieron de acuerdo el día anterior al día 10, para ir a recoger leña, pero no recogieron leña ese día; añadiendo que ese día andaban en camioneta, era doble cabina y debían ir en camioneta cabina simple. Indicó que fueron varias personas para acompañar, pueden adelantar trabajo, como amontonar; buscan los despuntes, que están esparcidos en diversos lados. Refirió que fueron

al sector "El Toyo", queda de Quirihue hacia la costa, casi llegando a Cobquecura; para "Los Tutos", hay que salir a la carretera a Cobquecura y después salir por las Delicias, también puede haber madera; pero vieron poca madera, casi nada, no saber cómo se llama el predio forestal. Agregó que, para llegar "al Toyo", de los Tutos, anduvieron 15 a 20 minutos y del "Toyo" a Cobquecura está cerca. Indica que un guardabosque le dio autorización para retirar madera, lo conocen como "pollo", no hablaron con él ese día; su hermano, Dionisio conversó con el "pollo", no consta la autorización. Explicó que casi siempre van a ese lado, porque tiene designado ese lado; no sabe cómo se llama esa forestal. Añadió que Ignacio llamó a su hermano para avisarle, no le dio el nombre completo de esa persona para tomar declaración; explicando que Bryan llamó a Dionisio, porque estaban pintando la camioneta, y quería que vieran el avance, la estaban lijando, no sabe si era más importante eso que el delito por el cual lo andaban buscando.

7.- Héctor Marcel Concha Concha, conductor, con domicilio reservado. Quien declaró que, lo que recuerda, el día 10 de marzo de 2022, llegó a su trabajo a las 07:00 horas, en servicentro COPEC, de atendedor, fue un día normal, como cualquiera, más o menos a las 08:45 horas, llegó un cliente, que reconocía por nombre Dionisio, no recuerda el apellido, con personas arriba de un vehículo, sabe que era una camioneta, pero no recuerda que camioneta pasó ese día; añadiendo que, en su interior iban 5 ocupantes, reconociendo a 3 de ellos, Dionisio, como conductor y dos hermanos de Dionisio que no conoce y otras dos personas que no sabe quiénes eran. Explicó que le dijeron que le cargara \$15.000 y como iba a subir el combustible, le recomendó que llenara el estanque; llenaron, ellos estaban conversando, los vio normal, le cancelaron, y se fueron, no sabe dónde fueron. Refirió que, desde ese día, no los volvió a ver, pues trabajaba hasta las 15:00 horas. Indicó que esto no se lo ha contado a nadie, solo cuando los detectives le tomaron declaración. Respecto del número de ocupantes, cuando declaró en Policía de Investigaciones, le dijo que eran cinco, pero reconocía tres y el policía le dijo que lo importante era lo que el reconociera y por eso quedó consignado como que había visto a tres personas. Exhibe declaración para refrescar memoria respecto de la fecha de la declaración, "Declaración de 17 de marzo de 2022, de Héctor Marcel Concha Concha", recordando que, en esa fecha, prestó declaración. Le parece que estaba trabajando cuando prestó declaración. Supuestamente, la policía hizo revisión de cámaras y el vehículo salía ahí y la hora. Contra examen Fiscal: refirió que la declaración no se la tomó un detective hombre. No sabía que se investigaba un homicidio cuando declaró; tampoco sabía que se culpaba a Dionisio. Refirió que él dijo al detective que iban 5 personas, pero reconoció a 3, y el detective le dijo que lo importante eran aquellos que reconocía, y por eso se escribió o declaró que eran tres. Exhibe declaración para evidenciar contradicción, ante la Policía de Investigaciones: "...iba conduciendo un cliente de nombre Dionisio, desconozco el apellido pero siempre viene, iba con dos personas de sexo masculino, que al parecer son sus hermanos, ". Explicó que leyó esta declaración antes de firmar y observó lo que indicó, y el detective le dijo lo señalado. Agregó que, en la declaración, señala el nombre de una sola persona. Reconoció a tres personas y a dos no reconoció, no decidió agregar esta parte, porque no le pareció relevante. Contra examen Querellante: solo dijo el nombre de uno, porque a los otros, sólo los reconocía de vista, por cara, y como andaban juntos, por conversaciones, sabía que eran hermanos de don Dionisio; pero no los describió.

### II. PERICIAL:

1.- René Cristian Espíndola Lizama, perito investigador criminalístico, domiciliado en camino a Coihueco N° 2468, Chillán. Quien declaró que, a solicitud de la Defensa de Dionisio Rivas, se le encomendó realizar una investigación por el delito, se le hizo entrega de la copia de la carpeta, entrevistó a Dionisio, quien le indicó que el día de los hechos, 10 de marzo de 2022, junto a sus hermanos Ariel y Mauricio fueron a las cercanías de Quirihue a buscar leña, pasaron a buscar a dos amigos José Quezada y Víctor Alarcón, alrededor de las 08:10 horas, a su casa, luego fueron al servicentro COPEC, en avenida Prat de Quirihue y cargó petróleo. Le indicó que luego de llenar el estanque, fueron al sector Zorzal Blanco, camino las Delicias, que era el trayecto que tenían propuesto para la búsqueda de leña, camino que queda en el kilómetro 6 de la ciudad de Quirihue, Ruta los Conquistadores, ingresan al camino, iban a "los Tutos" y luego a "Los Toyos", avanzaron y luego, en el sector El Durazno, hicieron una detención, uno de sus hermanos y un amigo, bajaron del vehículo, comieron frutos; en ese lugar pasó un vehículo camioneta que reconoció de René Bernal, el cual iba en compañía de su mujer Verónica Salgado, se saludaron y siguieron el camino. Añadió que siguieron la ruta hacia "Los Tutos", salieron a la Ruta que va a Cobquecura y se devuelven por el camino de Quirihue - Cobquecura, hacia "el Toyo" y recibe la llamada de un amigo que le dijo que Carabineros lo buscaba por un homicidio, ante esto, conversó con los

otros y le dijo que mejor volvieran y aprovechando, pasaron al sector "El Toyo", en búsqueda de leña; lo llamó su madre, más o menos a las 12:30 horas y le dijo que Carabineros había ido a su domicilio, que lo buscaban por el mismo tema, por un homicidio; decide volver, por el camino Quirihue a Cobquecura, a 17 kilómetros, se fue a la Población Pablo Neruda, donde tienen un sitio, donde hacen leña y queda al lado de un taller mecánico donde trabaja Bryan Monsalve, y estando en el lugar, divisó un vehículo que venía con Carabineros, y al conversar con él, lo tomaron detenido. Agregó que, en base a este relato, y para verificar sus dichos, concurrió al Servicentro COPEC, al conversar con el encargado, señaló haber hecho entrega de grabaciones del lugar y en ellas se ve ingresar la camioneta del imputado, Mitsubishi roja L200, se ve que viene desde el sur, ingresa al servicentro, hasta la 2da isla, es atendida por una persona, conocida como "Tito", cargó combustible, y procedió a llenar, se aprecia claramente que se carga 2 veces combustible; todo esto tardó 7 minutos, se retira a las 08:42 horas; luego fue a camino a Las Delicias, en la entrada, existe una propiedad, hay un almacén, de Nelson Sanhueza, quien hizo entrega de un video donde aparece la camioneta pasando de oriente a poniente, se ve la camioneta como 7 segundos, por el camino y pasando al interior. Agregó que el día que hizo el periplo no pudo ubicar a René Bernal ni a la señora Salgado. Añadió que entrevistó a José Quezada y Víctor Alarcón, quienes coincidieron que ese día, los pasó a buscar Dionisio y sus hermanos, entre las 08:00 y 08:30 horas, cargaron combustible y luego fueron al sector ya señalado. Concurrió después al lugar de los hechos, kilómetro 7, al nororiente de Quirihue, ruta N159, fundo San Francisco, donde habían ocurrido los hechos según el padre de la víctima, en que él figura como testigo; es un predio forestal que tiene una entrada que corresponde a un portón de madera de 2 hojas, y al concurrir estaba cerrado con cadena y candado; añadiendo que el domicilio de estas personas, queda a un kilómetro de lugar en que ocurrieron los hechos. Explicó que el padre de la víctima señala que ese día alrededor de las 09:00 horas, escucharon que los caballos estaban alborotados, salió con su hijo a ver que pasaban, se encontraron con 3 personas, reconoció a Dionisio, a los otros no los conocía; su hijo procedió a encararlos para que abandonaran el lugar y el imputado, sin respuesta, le dio un disparo con escopeta; señalando que luego le grita, a viva a voz, a su hermano para que fuera al lugar en camioneta y luego trasladaron a su hijo al hospital de Quirihue. Explicó que, dentro de lo que pudo observar en los peritajes de la Policía de Investigaciones, se enmarca la posible posición en que podría haber ocurrido el hecho, de acuerdo al padre de la víctima, se ve que el tirador se encontraba en un pequeño alto del bosque y su hijo y él, en el camino de entrada, a 5 metros desde el lugar donde se encontraba el tirador. Agregó que, al revisar el lugar, el desnivel del camino al predio, existe una diferencia de 75 centímetros, lo que va a generar un disparo con trayectoria de arriba hacia abajo. Explicó que el padre de la víctima se sitúa a la izquierda del fallecido, a 1,5 metros, y de acuerdo con la lesión que tiene la víctima, disparo en el rostro, de arriba hacia abajo, adelante hacia atrás y de izquierda a derecha y denota distancia de a lo menos, 3,5 metros y, el padre de la víctima, en su constatación de lesiones, tiene impacto de perdigones en su brazo izquierdo; hay una inconsistencia desde el punto de vista de la trayectoria, pues, quien se encuentra a la izquierda de la víctima, por la distancia, podría haber tenido impacto de perdigones en su brazo derecho, no izquierdo. Refirió que él se abalanzó sobre el imputado, para tomarle el cañón del arma y los otros dos sujetos lo golpearon, y luego huyeron, no sin antes disparar nuevamente. Señaló que sólo se encontró una vainilla que corresponde a cartucho de escopeta, calibre 12, cercana al lugar donde cae en primera instancia la víctima, no se corresponde con el lugar donde se encontraba el tirador de acuerdo a la fotografía que se hizo en el lugar. Agregó que, a los meses, se tuvo conocimiento que una persona, Franco Saavedra, declara que el día de los hechos, 10 de marzo, había ido a visitar a su madre, en el sector oriente, Los Robles 26, que queda en la ruta 160, que da acceso al camino en donde ocurrieron los hechos, indicando que, estando en casa de su madre, habría visto pasar cerca de las 09:00 a 09:30 horas, vio pasar la camioneta del imputado junto a sus hermanos, el imputado iba en el asiento posterior, iba con los vidrios abajo, y que luego los ve pasar de vuelta, en otro vehículo, Toyota Yaris, rojo, que manejaba una persona que no conoce y que vio al imputado y sus hermanos. Refirió que fue a los Robles 26, habló con María Vera, abuela de Franco Saavedra, quien le dijo que el día 10 de marzo no había ido a su domicilio, sino que 2 días después de los hechos, por lo que no corresponde a la realidad. Añadió que hizo una inspección en el lugar, ocular, que le permitió establecer que, desde la vivienda se encuentra 100 metros al sur de la ruta 160, y al observar hacia el sur, hay una pendiente positiva del camino, a 43 metros al sur, con una elevación de 1 metro y en los 57 metros restantes, hay un desnivel de 4 metros, y dentro de las fijaciones fotográficas, se aprecia que, de la entrada del domicilio la Ruta 160, no es posible ver; el patio se

encuentra rodeado de muros y no se puede ver a ninguna parte, lo que evidenció en una fotografía. Interrogado por la Defensa: respecto de la vainilla, por los dichos del padre de la víctima, indica que el imputado portaba una escopeta de tipo repetición, que permite mantener normalmente 5 cartuchos en el tubo bajo el cañón, se debe extraer la vainilla que queda en el lugar; como indica que se generaron más disparos, la vainilla debió haber quedado en dicho lugar, pero estaba más cerca del cuerpo de la víctima. Exhibe Set 4, 7 capturas de google maps; en donde reconoció, en la fotografía N°1, se muestra una serie de puntos unidos, que demarcan la trayectoria que hicieron esa mañana, Dionisio, sus hermanos y amigos, que en total son 60 kilómetros desde su domicilio, a la Población Pablo Neruda. Relata cada uno de los puntos de la trayectoria; en la Fotografía N°2, la Ruta los Conquistadores, parte central y derecha, la entrada del camino Las Delicias, se ve las construcciones y propiedad de Nelson Sanhueza, que es donde se encuentra el negocio con cámaras de seguridad, en donde se logra ver el paso de la camioneta del imputado; en la Fotografía N°3, sector el Durazno, a 7 kilómetros al interior del camino Las Delicias, en ese sector se detuvieron y uno de sus hermanos y un amigo, comieron frutas en unos árboles, y pasó don René Bernal y su señora camino a la ciudad; en la Fotografía N°4, sitúa la ciudad, en relación al fundo San Francisco, distante a 7 kilómetros de Quirihue, por la Ruta N 159 M, al centro de la imagen, precisando el sector "el Mirador"; en la Fotografía N°5, sector del Toyo, fundo forestal y es la última parte que recorren antes de regresar a la ciudad; en la Fotografía N°6, acercamiento al sector El Toyo, muestra el camino como una "Y", el camino permite regresar a la ruta que une Quirihue con Cobquecura, se ve el camino y lo restante es bosque; en la Fotografía N°7, el lugar desde donde salen, el domicilio de Dionisio Rivas, y la calle que toma para ir a buscar a Quezada y Alarcón, toman la avenida principal y luego al servicentro COPEC, luego Ruta Los Conquistadores, el recorrido posterior, y posteriormente regresan y atraviesan la avenida Arturo Prat, hasta que es detenido en población Pablo Neruda. Exhibe Set 3 de la Defensa, en donde reconoció, en la Fotografía N°1, camino N159, sector Mirador, y se logra ver el portón de entrada al fundo San Francisco, donde se habría producido el disparo en contra de la víctima; en la Fotografía N° 2, camino que bordea el bosque, el portón, 50 metros al interior habían ocurrido los hechos; en la Fotografía N° 3, el lugar donde ocurre el hecho, hay una pendiente; en la Fotografía N° 4, la Ruta de los Conquistadores, señala hacia el norte

Cauquenes, a la izquierda, entrada de camino a las Delicias, el lugar por donde ingresa el imputado en su vehículo al sector Las Delicias: en la Fotografía Nº 5, interior del camino las Delicias, almacén de Nelson Sanhueza; en la Fotografía N°6, el poste en donde se encuentra la cámara, y corresponde a la entrada vehicular del predio; en la Fotografía N° 7, sector Durazno, donde habrían descansado, tomado frutas y fueron vistos por Bernal y la señora Salgado; en la Fotografía N° 8, sector el Toyo, venían por la izquierda y devolvieron por la derecha; en la Fotografía N° 9, vehículo de Dionisio, no porta placa patente posterior, coincide con los videos de cámaras de seguridad de servicentro COPEC; en la Fotografía N°10, costado izquierdo del vehículo, protección metálica, guardafangos, pisadera, coincide con las imágenes de video, se trata del mismo vehículo; en la Fotografía N° 11, cámaras de video del servicentro, ingreso del vehículo cargando combustible; en la Fotografía N° 12, se ve el vehículo saliendo, defensa parachoques delantero, pisadera, corresponde al vehículo de Dionisio Rivas; en la Fotografía N° 13, se ve el ingreso a las segunda isla donde carga combustible, entre las 08:35 a 08:42, estaban al interior del servicentro; en la Fotografía N°14, ubicando para cargar combustible, se logra ver al bombero Héctor Concha; en la Fotografía N° 15, se ve el vehículo saliendo a la avenida Arturo Prat; en la Fotografía N° 16, se ve que tomó al norte por Arturo Prat; en la Fotografía N° 17, se ve el camioneta haciendo ingreso, detrás del camión; en la Fotografía N° 18, se ve el vehículo que hace ingreso al servicentro; en la Fotografía N°19, captura de pantalla del video del negocio de Nelson Sanhueza, a la entrada del camino Las Delicias; en la Fotografía N°20, sigue avanzando el vehículo, ángulo de visión de 70 grados, se alcanza a ver 70 metros; en la Fotografía N°21, letrero por donde pasó la camioneta; en la Fotografía N°22, fotografía tomada por la Policía de Investigaciones, con ubicación del tirador, la víctima, y su padre, realizada en base a los dichos del padre de la víctima, con las ubicaciones al momento de disparo; en la Fotografía N°23, fotografía contra plano del anterior, el tirador, y la posición, tanto de la víctima como del padre, con la distancia entre ambos; de ahí que indica que el padre de la víctima debería tener impactos en el costado derecho y no izquierdo; en la Fotografía N° 24, Ruta 160, población donde vivía Franco Saavedra con su abuela; en la Fotografía N°25, pasaje El Roble, al sur, se ve la entrada del pasaje, es el lugar donde habría visto pasar el vehículo, tanto de ida como de vuelta; camino desde el lugar de los hechos a Quirihue; <u>en la</u> Fotografía N° 26, pasaje Los Robles, desnivel de 1 metro, desde esa parte, no se

logra ver la casa de Franco Saavedra; en la Fotografía N° 27, patio de la vivienda de María Vera, en donde se indica que hacía aseo, la izquierda de la fotografía es el norte, y está encajonado. Exhibe imagen set 6, Peritaje Planimétrico, detalla el ingreso al lugar donde ocurrieron los hechos, detalla las evidencias que se encontraron, donde se encontraba el tirador, vainillas, manchas de sangre. Respecto de sus conclusiones, el día 10 de marzo de 2022, al imputado se le sitúa en un lugar distinto de donde él le señaló en su declaración y comprobó con testigos y dos cámaras de video, en un lugar y horario distinto de los hechos. Asimismo, el ingreso de la víctima al Hospital de Quirihue, a las 11:56 horas, la distancia del lugar de los hechos y el hospital, a 7 kilómetros, mas 2 kilómetros de la ciudad, aproximadamente 9 kilómetros, que puede ser realizado en no más de 30 minutos. Añadió que no existe evidencia científica que vincule al imputado con el hecho, se le tomaron muestras de residuo de disparo y fue negativo, no se puede vincular a Dionisio, de haber empleado un arma de fuego ese día. Agregó que la versión de Franco Saavedra no se corresponde con la realidad, por lo que declara su abuela, y no es posible tener visión desde la casa de la abuela a la carretera. Contra examinado por la Fiscal. Señaló que, en la visita a la abuela de Franco, de los bosques, no se puede ver el camino, él estuvo en la entrada de la casa, en el patio de la casa, pero no tuvo acceso al bosque, que está un poco más alto de la casa. Explicó que la prueba de disparo a Dionisio Rivas se realizó a las 21:00 horas, fue detenido a las 15.00 horas y el hecho ocurre en la mañana. Agregó que, desde el sector Zorzal Blanco hasta las Delicias, hay 7 kilómetros, se demoraría no más de 30 minutos, se encuentra con René a las 10:30 horas, habiendo hecho ingreso a las 09:00 horas, indicando que andaban buscando Añadió que don Alfredo señaló que hubo más de 1 disparo, e leña. intercambio físico de él con Dionisio, por lo que la posición sería distinta, respecto de más de un disparo; los otros disparos fueron en cercanía de don Alfredo, en su declaración; la herida de don José debió haber sido a distancia. Determinó las distancias por las fotografías que se señalan. Señaló que concurrió al sector "el Toyo" y que podía haber leña en cualquier parte, deberían haber hecho ingreso al predio, ni Dionisio, ni los otros dijeron a cuales entraron. Agregó que, respeto de "Nacho", no lo entrevistó, no consultó por él, los testigos no le aportaron los datos de éste. Respeto de "Magy", no lo recuerda, no recuerda que le hubiesen entregado datos de él.

**2.- Informe Pericial Bioquímico N° 161/022**, comparativo de ADN, de fecha 22/11/2022, emitida por Isabel Riffo Ibaca, Sección Bioquímica y Biología LACRIM Concepción. Ya reseñado en la prueba de cargo.

### III. DOCUMENTAL

- 1.- Dato de atención de urgencias de la víctima José Alfredo Bustos Silva, de fecha 10/03/2022, emitido por Hospital de Quirihue. Ya reseñado en la prueba de cargo.
- **2.-** Dato de atención de urgencias de la víctima Alfredo del Carmen Bustos Vera, de fecha 10/03/2022, emitido por el Hospital de Quirihue. Ya reseñado en la prueba de cargo.

### IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

- 1.-01 Fotografía del acusado del set de reconocimiento.
- 2.- 02 Fotografías del acusado al momento de la detención.
- 3.- 27 Fotografía del peritaje investigativo.
- 4.- 08 Capturas de google maps, del peritaje investigativo.
- 5.- Imagen planimétrico del peritaje investigativo.
- 6.- NUE N° 6348207, correspondiente a imágenes de cámaras de seguridad de servicentro.
- 7.- NUE N° 6348208, correspondiente a imágenes de cámaras de seguridad de negocio particular.

**DÉCIMO:** <u>Decisión del Tribunal.</u> Que, tal y como se indicó al momento de dar a conocer el veredicto, el tribunal **determinó:** 

- 1°.-Que, la prueba de cargo rendida, consistente en testimonial, pericial, documental, prueba material y fotografías, permitió establecer que, en horas de la mañana del día 10 de marzo del año 2022, al interior del predio forestal ubicado en el sector San Francisco de la comuna de Quirihue, el encartado Dionisio del Carmen Rivas Caro, disparó con un arma tipo escopeta al rostro de la víctima José Alfredo Bustos Silva, ocasionándole una lesión que le causó la muerte, producto de una hemorragia masiva secundaria a traumatismo vascular cervical.
- **2**°.- Que, si bien se acreditó que en la misma oportunidad y lugar ya señalados, la víctima Alfredo del Carmen Bustos Vera, resultó con lesiones leves en el rostro y con una lesión de mediana gravedad en su antebrazo izquierdo; no es posible atribuir la primera lesión al encartado, y respecto de la segunda, no se

describe en el libelo acusatorio, alguna acción perpetrada por el imputado que pudiera ocasionarla.

- **3°.** Que, asimismo, no resultó acreditado que, en la misma oportunidad y lugar señalados, el encartado Dionisio del Carmen Rivas Caro, hubiese proferido amenazas de muerte en contra de don Alfredo del Carmen Bustos Vera.
- **4°.** Que, por otra parte, no se advierte que, al arribar a una decisión de condena por el delito de homicidio, se infringiere por parte del Tribunal el deber de congruencia previsto en el artículo 341 del Código Procesal Penal. Y en forma relacionada, la tesis sostenida por la Defensa, así como la prueba de descargo rendida en torno a dicho punto, no permiten cimentar una duda razonable en cuanto a la participación del acusado en el delito de homicidio incriminado, desde que si bien se logra establecer un lapso en que éste es apreciado en un lugar diverso de aquel que ocurrieron los hechos, ello no obsta a que hubiese intervenido como autor en el ilícito que se determina en el numeral 1° ya referido.

En consecuencia, estos jueces, de forma unánime, han decidido:

- I.- CONDENAR a DIONISIO DEL CARMEN RIVAS CARO, como autor de un delito consumado de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2, del Código Penal, perpetrado en contra de José Alfredo Bustos Silva, en la comuna de Quirihue el día 10 de marzo de 2022.
- II.- ABSOLVER a DIONISIO DEL CARMEN RIVAS CARO, de la acusación fiscal y su adhesión, que lo suponían autor de un delito consumado de lesiones menos graves, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, perpetrado en perjuicio de Alfredo Bustos Vera, en la comuna de Quirihue, el día 10 de marzo de 2022.
- III.- ABSOLVER a DIONISIO DEL CARMEN RIVAS CARO, de la acusación fiscal y su adhesión, que lo suponían autor de un delito consumado de amenazas, previsto y sancionado en el artículo 296 N°3 del Código Penal, presuntamente perpetrado en la comuna de Quirihue, el día 10 de marzo de 2022.

<u>En los considerandos siguientes</u> se analizará la prueba rendida y se determinará la existencia de un delito de homicidio y a continuación, la participación del acusado en el mismo delito incriminado, en calidad de autor, descartándose, luego, la tesis de descargo levantada por la Defensa, y,

finalmente, se explicarán los motivos de absolución respecto de los delitos de amenazas y lesiones menos graves.

UNDÉCIMO: Análisis de la prueba. Determinación del delito de homicidio. Que, de la ponderación de la prueba de cargo rendida, se logró establecer, prácticamente sin controversia, la existencia de un delito de homicidio, consumado, perpetrado en la comuna de Quirihue, el día 10 de marzo de 2022.

1°.- Que, en primer lugar, cabe destacar que, en términos generales, la existencia de un delito de homicidio no resultó mayormente controvertida, salvo ciertos aspectos específicos –como la hora en que sucedió - , mas, aquellos puntos revisten una mayor relevancia a la hora de determinar la participación del acusado, que la existencia misma del delito. Así, es posible establecer que, el día 10 de marzo de 2022, al interior un predio forestal ubicado en el sector San Francisco de la comuna de Quirihue, un sujeto procedió a efectuar un disparo con un arma de fuego hacia el rostro de José Alfredo Bustos Silva, provocándole lesiones que le causaron la muerte, el mismo día de ocurrencia de los hechos.

2°.-Que, al respecto, declaró en primer lugar el testigo Alfredo Bustos Vera, a la sazón padre de José Bustos Silva, quien señaló que, como a las 09:00 a 09.30 horas, del día 10 de marzo de 2022, él salió a darle de comer a los animales en la mañana, ya que su casa está en un alto, vio a los caballos corriendo en el camino, vio pasar a dos personas del camino al lado norte, donde hay un bosque de eucaliptus, se quedó observando, le dijo a José, su hijo, que fueran a ver las personas y que pasaba con los caballos, añadiendo que le dijo que los esperara y los acompañara; indicando que su hermano no lo acompañó, ya que estaba enfermo, luego llegaron a esa parte, a donde vio meterse a esas personas y le dijo a José que se fuera por un lado y él se iba por otro y se juntaban saliendo del camino. Agregó que él salió y los vio a Dionisio, Mauricio y Ariel, quienes lo insultaron, y él dijo que andaba trabajando, pues trabaja en la Forestal con su hijo, y él trató de salir al camino; los otros estaban con escopeta, y vio a su hijo, al juntarse con él, y le dijo que estaban los tres con escopeta, y su hijo les dijo a los sujetos " que andan haciendo ustedes aquí" y Dionisio le dijo "que te vení a botar a choro", su hijo les dijo que les estaba prohibido venir al predio, les dijo que no tenían permiso de venir más y Dionisio " le sacó la madre y le dio un balazo (indicando en la mejilla), en la mandíbula" y su hijo cayó al suelo, precisando que le disparó a 10 metros aproximadamente y él avanzó donde su hijo, y dieron dos balazos más donde él, con el polvo se oscureció; le empezaron a pegar a él, luego arrancaron; él no arrancó y gritaba a su hermano, para que bajara, él se sacó la polera, y su hermano tomó la camioneta y llegó; no tenían teléfono ni reloj para ver la hora, lo echaron en la camioneta y lo llevaron al hospital, añadiendo que su hermano no podía ir rápido; llegaron al Hospital a Urgencias y lo atendieron altiro, y a los 5 minutos, le dicen "don Alfredo su hijo falleció", Carabineros llegó y lo vio a él con sangre, luego llegó policía de Chillán, y él fue a mostrarles donde pasó el caso.

En el mismo sentido, el testigo Juan Bustos Vera, declaró, en síntesis, que el día 10 de marzo de 2022, aproximadamente, en horas de la mañana, - 09:00 a 09:30 horas en examen directo y cerca de las 08:00 horas en el contra examen- él se encontraba en su domicilio, en el sector San Francisco, su hermano le comentó que, al parecer, andaba gente en el predio, porque los caballos corrían, su sobrino bajó primero y su hermano bajó detrás, y a los pocos minutos sintió uno o disparos de escopeta, que venían del sector norte, y a los pocos segundos escuchó a su hermano que pedía ayuda. Refirió que él iba bajando, caminando y luego su hermano le dijo que llevara la camioneta, indicando que, al llegar vio a su sobrino botado y sangrando, al igual que su hermano, herido en su brazo y que luego llevaron a su sobrino al hospital.

En el mismo sentido, el suboficial de Carabineros Carlos Neira Cartes, explicó que el día 10 el 10 de marzo de 2022, estaba de servicio, en la población, alrededor de las 11:30 horas, recibieron comunicado de la guardia, en la 5ta Comisaria, porque la CENCO Chillán informaba que al Hospital había llegado una persona lesionada con arma de fuego; fueron al Hospital de Quirihue, se entrevistaron con Alfredo Bustos, quien manifestó que, alrededor de las 09:00 horas, en el predio forestal, vio que los caballos se habían asustado, motivo por el cual, en compañía de su hijo José Bustos, concurrieron a verificar, a un extremo del predio, que sucedía con los caballos, encontrando en el lugar a tres personas, a los cuales conocía con el apodo de Los Pincheira, les preguntaron qué hacían en el lugar; y una persona que él conoce como Dionisio Rivas, le disparó con una escopeta en la cara a su hijo; para posteriormente amenazarlo a él con la misma arma que lo matarían, retirándose estas personas del lugar, efectuando disparos con escopeta, no sin antes agredirlo; luego, él llamó a un familiar que le ayudó a trasladar a su hijo a Quirihue. Indicó que, emocionalmente, don Alfredo estaba en estado de shock, llorando, porque su hijo estaba fallecido. Explicó que luego de recibir la denuncia, aparte de recopilar la primera información de lo sucedido, se comunicó de inmediato a la unidad, 5ta Comisaria y a la SIP de Carabineros, ya que había un fallecido, y se dio la información al personal de la unidad.

Asimismo, la subcomisario Mary Ortiz Henríquez declaro haber recibido la declaración de don Alfredo Bustos, quien refirió que él se encontraba en el fundo, y a que a eso de las 08:00 horas, vio en el predio que los caballos se movían de un lado a otro, por lo que él suponía que andaban sujetos robando animales o leña, lo que había pasado en ocasiones anteriores, decide acercarse a la cerca, junto a su hijo, y cuando estaban llegando, ve que habían 3 sujetos con escopeta, reconociendo a uno de ellos como Dionisio "Pincheira", quien ya había tenido problemas anteriores con su hijo, porque en reiteradas ocasiones había ingresado, por lo que tuvieron un altercado de palabra, y Dionisio le dispara en el rostro a su hijo, cayendo éste al suelo, por lo que don Alfredo va a auxiliar a su hijo y al intentar forcejear con la escopeta que ocupaba el imputado, los sujetos que acompañaban a éste, lo comienzan a agredir, con las mismas escopetas que estaban utilizando, y luego se dan a la fuga. Explicó que acudió, el mismo día, al sitio del suceso ubicado en el fundo San Francisco, kilómetro 7, de la comuna de Quirihue, en donde realizó una inspección ocular, levantando 2 evidencias, a saber, un gorro de lana color negro, con línea horizontal gris y un cartucho de escopeta percutido, color rojo, calibre 12, marca country. Además, refirió haberse constituido en el Hospital de Quirihue, en donde realizó el reconocimiento externo del cadáver, en la sala de anatomía patológica, indicando que la víctima presentaba dos heridas en el rostro, específicamente, una herida cigomática izquierda, dimensiones de 4 centímetros de largo, por 2.5 centímetros y una herida en región mandibular izquierda con bordes irregulares, la cual, alrededor, presentaba erosiones puntiformes, en una área de 14.5 centímetros por 11 centímetros.

De igual forma, depuso en estrados el subcomisario de la Policía de Investigaciones, Felipe Ceballos Garrido, quien se constituyó en el Hospital de Quirihue, el día 10 de marzo de 2022, y procedió a describir, al exhibírsele el Set N° 2, en las fotografías, 6 a la 22, el cuerpo de la víctima José Bustos, así como las lesiones que éste presentaba y en las fotografías 25 a la 28, las vestimentas de la víctima, con vestigios de sangre y orificios, particularmente, el polerón que la víctima vestía. Indicó, además, que se constituyó en el sitio del suceso, a saber, el Fundo Francisco, reconociendo, en las fotografías 29 a la 39, el lugar en donde ocurrieron los hechos, las evidencias que se hallaron en el lugar, en

especial, restos de sangre y una vainilla percutida, así como una recreación de la dinámica de ocurrencia de los hechos, graficada en las fotografías 38 y 39 del mismo set.

**3°.** Que, en forma relacionada, declaró en estrados el médico don José David Reyes Rojas, quien refirió que atendió a las personas que acudieron al servicio de urgencia en Quirihue, el día 10 de marzo de 2022, a José Bustos y Alfredo Bustos. Refirió que José Bustos, fue el primero que atendió, fue llevado por un vehículo particular, con un acompañante, se pasó a reanimación, se encontraba en paro cardio respiratorio, se realizaron maniobras de reanimación por 30 minutos, sin éxito y se constató el fallecimiento. Indicó que encontraba en paro cardio respiratorio, secundario a una lesión principalmente a nivel cervical, referida por acompañante, secundaria a un arma de fuego, según lo que le refirió el familiar. Explicó que don José llegó a las 11:40 horas del día 10 de marzo de 2022.

En consonancia con su declaración, se incorporó el Dato de Atención de Urgencia de José Alfredo Bustos Silva, de fecha 10/03/2022, 11:56, emitido por Hospital de Quirihue, en que se indica: motivo de consulta herida con arma en región cervical. 11:59 se inicia reanimación. 12:30 registro diferido por emergencia. Examen físico. 12:30 se inicia reanimación. Al examen físico sin pulso latente. Herida de 5 cm en mejilla izquierda de bordes irregulares, signos de sangrado reciente. Herida en ceja izquierda. Herida sobre clavícula izquierda. Paciente fallece: hora, 12:08. Se da aviso a Carabineros quienes llegan a hospital. Diagnóstico: Herida de la cabeza parte no especificada. Firmado por José Reyes Rojas.

Y, finalmente, declaró en estrados el perito médico forense don Bastián Poblete Gajardo, quien relató que realizó la autopsia el 12 de marzo de 2022, al cadáver de José Bustos Silva, quien, al examen externo, presenta rigidez en extremidades inferiores livideces fijas en dorso, escurre sangre por nariz y boca, dentadura en malas condiciones, fractura de mandíbula y maxilar, indicando que presenta como lesión principal, compatible con acción de arma de fuego a perdigones, con una rosa de dispersión de 28 por 18,5 centímetros, ubicada en mejilla izquierda, labios y región cervical izquierda y que presenta una lesión central de 3 por 2, 5 centímetros; precisando que la lesión presenta trayectoria de adelante hacia atrás de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, indicando que, en su trayecto compromete piel, tejido celular subcutáneo, maxilar, mandíbula, arteria carótida interna izquierda y apófisis izquierda de C2

a C4, se encuentran perdigones en el trayecto. Refirió que, en cuanto a otras lesiones, presenta una herida contusa en la región ciliar izquierda; al examen interno se destaca, en cabeza, cuero cabelludo, presenta infiltración sanguínea en región temporal izquierda, cráneo, encéfalo, tronco encefálico y cerebelo sin lesiones; en cuello, presenta infiltración sanguínea en región retro faríngea, retro esofágica, para faríngea izquierda y para esofágica izquierda; presenta laceración de arteria carotidea interna izquierda y fractura de apófisis transversa izquierda de C2 A C4; en tórax y abdomen órganos no presentan lesiones; se tomaron muestras para estudios toxicológicos y alcoholemias, se dejaron en reserva perdigones. En cuanto a las conclusiones: refiere que se trata de un cadáver de sexo masculino, identificado como José Bustos, cuya causa de muerte es hemorragia masiva secundaria a traumatismo vascular cervical, causa de muerte compatible compatible con acción de armas de fuego a perdigones; compatible con acción de terceros, por la gravedad de las lesiones ninguna atención medica hubiese resultado efectiva para evitar el fallecimiento de la víctima; data de muerte de 28 a 48 horas. Se le exhibió al perito 19 fotografías del Set N°5, en las cuales reconoció el cuerpo de la víctima, así como las diversas lesiones que presentaba, particularmente, en las fotografías N°1, 2, 17, 18 y 19. Asimismo, al exhibírsele el objeto material N°4, lo reconoció como un frasco plástico con perdigones extraídos al cuerpo de la víctima.

4°.- Que, como se desprende de la prueba reseñada, resultó claramente establecida, la muerte de la víctima, don José Bustos Silva, con los asertos del perito Bastián Poblete, el testigo José Reyes, el DAU de atención a la víctima y el Certificado de Defunción del mismo. Así, se acreditó que José Bustos Silva recibió un impacto de un arma de fuego de proyectil múltiple, escopeta, en la zona de la mejilla izquierda, arribando al Hospital sin pulso, el día 10 de marzo de 2022, y, luego de realizar maniobras de reanimación a cargo del médico Reyes Rojas, se constató su fallecimiento. La causa de la muerte fue, también, claramente explicada por el perito Bastías, en cuanto a que, ella se debió a una hemorragia masiva secundaria a traumatismo vascular cervical, añadiendo que la causa de muerte compatible es compatible con acción de armas de fuego a perdigones; compatible con acción de terceros y que, por la gravedad de las lesiones ninguna atención medica hubiese resultado efectiva para evitar el fallecimiento de la víctima. Queda, por tanto, en evidencia, que la causa mediata de la muerte de la víctima José Bustos, se debió al disparo

con arma de fuego, tipo escopeta, que impactó en su rostro, disparo que, como se indica por el mismo médico forense, es compatible con la acción de terceras personas.

En torno a este último punto, el perito Poblete explicó que el disparo a la víctima, no fue a quemarropa, sino que fue a cierta distancia, ya que en la lesión ocasionada, y que fue descrita por el perito en las fotografías 1, 18 y 19 que le fueron exhibidas, constató que en ella no se apreciaba el tatuaje real o falso, que se genera tratándose de disparos a quemarropa, sino que había una rosa de dispersión, propia de disparos a cierta distancia. Ello, sin duda que corrobora el relato del testigo principal de los hechos, don Alfredo Bustos, quien refirió que el sujeto que disparó en contra de su hijo, lo hizo a una distancia aproximada de 10 metros, tratándose, sin lugar a dudas de una acción homicida desplegada por un sujeto para provocar la muerte de la víctima.

5°. Que, en forma relacionada, y conforme lo refirieron los testigos Juan y Alfredo Bustos, los hechos sucedieron en horas de la mañana del día 10 de marzo de 2022, en un rango horario que sitúan entre las 08:00 a 09:00 horas, don Juan y 09:00 a 09:30 horas, aproximadamente, don Alfredo Bustos, aunque se volverá sobre este punto más adelante, al analizar la participación del acusado. En el mismo sentido, los hechos sucedieron al interior del predio San Francisco, ubicado a la altura del kilómetro 7, de la Ruta N 150 M, de la comuna de Quirihue, según lo explicaron el perito González Field, y los subcomisarios Mary Ortiz y Felipe Ceballos.

De igual forma, **el lugar específico** de ocurrencia de los hechos también fue descrito por el perito Héctor González, al exhibírsele la <u>imagen N°2 del Set N°1</u>, de su levantamiento Planimétrico, situando el sitio en que acaecieron los hechos, en el Fundo San Francisco, a 34 metros al interior de la Ruta N 150 M, precisando, además, en los puntos 1 y 5 de la misma imagen, el lugar en donde la víctima había recibido el disparo y el lugar en donde se encontraba el tirador. En el mismo sentido, el subcomisario Ceballos, graficó, <u>en las fotografías 38 y 39</u>, la dinámica de ocurrencia de los hechos, en una simulación en la que, interviniendo dos funcionarios de la Policía de Investigaciones y el testigo Alfredo Bustos, se recreó el momento en que el sujeto disparó hacia la víctima José Bustos. Y, en el mismo sitio del suceso, en donde fue herida la víctima, se evidenció por parte del mencionado funcionario policial, manchas pardo rojizas, que impresionaban como sangre, un gorro de lana de la víctima, y una

vainilla calibre 12, según se describió en <u>las fotografías N°30, 31, 32, 33, 34, 35, 36</u> <u>y 37,</u> del Set que le fue exhibido.

- 6°:- Que, en consecuencia, resultó, plenamente establecido que los hechos sucedieron al interior del Fundo San Francisco, ubicado a la altura del kilómetro 7, de la Ruta N 150 M, de la comuna de Quirihue, específicamente, a 34 metros hacia el interior; en horas de la mañana, entre, aproximadamente las 08:00 a 09:30 horas, del día 10 de marzo del año 2022, en circunstancia que un tercero, procedió a efectuar un disparo a la víctima José Alfredo Bustos Silva, impactando en su rostro, provocando una lesión principal, compatible con acción de arma de fuego a perdigones, con una rosa de dispersión de 28 por 18,5 centímetros, ubicada en mejilla izquierda, labios y región cervical izquierda con una lesión central de 3 por 2, 5 centímetros; las cuales, en definitiva, le causaron la muerte por una hemorragia masiva secundaria a traumatismo vascular cervical; lesión necesariamente mortal y sin posibilidad de que un tratamiento médico eficaz y oportuno pudiera haber evitado su muerte.
- **7°.-** Que el hecho precedentemente establecido, configura **un delito de homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2, del Código Penal, el cual, evidentemente, se encuentra en grado de desarrollo de consumado.

**DUODÉCIMO:** Ponderación de la prueba. Participación del acusado en el delito de homicidio. Que, la prueba de cargo rendida, permitió determinar, más allá de toda duda razonable, la participación del encartado Dionisio Rivas Caro, en el delito de homicidio cuya existencia se determinó en el considerando precedente.

- 1°. Que, en torno a este punto, versó la principal controversia del juicio, desde que en la acusación y su adhesión se sostuvo que el encartado Dionisio Rivas Caro había efectuado el disparo que le provocó la muerte a la víctima, en tanto que la defensa negó que éste hubiese realizado tal acción.
- 2°. Que, así las cosas, el principal testigo de cargo fue don Alfredo Bustos Vera, cuya declaración, en lo más relevante, ya ha sido reseñada, y que en síntesis, relató luego de que su hijo y él salieran de su domicilio, para ver que ocurría en el predio forestal, se separaron y se juntaron saliendo del camino, explicando que, vio a Dionisio, Mauricio y Ariel, que estaban con escopeta, quienes lo insultaron, luego se juntó con su hijo, y le dijo a éste que los sujetos estaban con escopetas; indicando que su hijo les dijo a los sujetos " que andan haciendo ustedes aquí", y Dionisio les dijo " que te vení a botar a choro", refiriendo que su hijo les dijo que no tenían permiso para venir al predio, instante en que

Dionisio le sacó la madre y le disparó a su hijo en la mandíbula, precisando que el disparo fue unos 10 metros aproximadamente, refiriendo que él se acercó a su hijo, y los sujetos dieron dos balazos más, hacia donde estaba él, luego le empezaron a pegar a él y los sujetos, posteriormente, arrancaron. Explicó que los sujetos le pegaron a él, con las escopetas, y que le rompieron las cejas. Precisó que conocía a los sujetos, pues en varias ocasiones ya se les había dicho que no fueran más a dicho lugar, ya que no los querían ahí, porque tomaban unos corderos del vecino; añadiendo que los sujetos nunca andaban solos, siempre andaba 4 o 6, armados y que disparaban al aire, precisando que ellos andaban detrás de su hijo, porque ellos querían hacerlo, ya que su hijo trabajaba en predio, cuidándolo. Añadió que les vio los rostros a las personas, y sus vestimentas, indicando que Dionisio vestía de blue jeans y polera azul, en tanto que otro vestía un overol azul y el otro un jeans.

En el mismo sentido, y corroborando la declaración de don Alfredo, don Juan Bustos declaró que él también se encontraba en el domicilio, pero no bajó a ver qué pasaba, sino que sólo lo hicieron su hermano y su sobrino José, que luego escuchó unos disparos, y luego vio a su hermano pidiendo ayuda, que él bajó, primero caminando y luego llevó la camioneta. Refirió que, al llegar a donde ocurrieron los hechos vio a su sobrino botado, sangrando, y a su hermano igual, refiriendo que Alfredo le señaló que habían sido Dionisio y su hermano, Mauricio.

En forma relacionada, declaró también el suboficial Neira, quien, en el Hospital de Quirihue, recibió la declaración de don Alfredo, quien le relató que, alrededor de las 09:00 horas, en el predio forestal, vio que los caballos se habían asustado, motivo por el cual, en compañía de su hijo José Bustos, concurrieron a verificar, a un extremo del predio, que sucedía con los caballos, encontrando en el lugar a tres personas, a los cuales conocía con el apodo de Los Pincheira, les preguntaron qué hacían en el lugar; y una persona que él conoce como Dionisio Rivas, le disparó con una escopeta en la cara a su hijo; para posteriormente amenazarlo a él con la misma arma que lo matarían, retirándose estas personas del lugar, efectuando disparos con escopeta, no sin antes agredirlo.

Asimismo, la funcionaria de la PDI Mary Ortiz, recibió la declaración de don Alfredo, quien le relató que se encontraba en el fundo, y a que a eso de las 08:00 horas, vio en el predio que los caballos se movían de un lado a otro, por lo que él suponía que andaban sujetos robando animales o leña, lo que había

pasado en ocasiones anteriores, decide acercarse a la cerca, junto a su hijo, y cuando estaban llegando, ve que habían 3 sujetos con escopeta, reconociendo a uno de ellos como Dionisio "Pincheira", quien ya había tenido problemas anteriores con su hijo, porque en reiteradas ocasiones había ingresado, por lo que tuvieron un altercado de palabra y Dionisio le dispara en el rostro a su hijo, cayendo éste al suelo, por lo que don Alfredo va a auxiliar a su hijo y al intentar forcejear con la escopeta que ocupaba el imputado, los sujetos que acompañaban a éste, lo comienzan a agredir, con las mismas escopetas que estaban utilizando, y luego se dan a la fuga.

3°. Que, también se rindió, como prueba de cargo, el testimonio de Franco Saavedra Molina, quien, en síntesis, relató que, mientras se encontraba en casa de su abuela, en Jorge Alessandri, El Roble 26, se ve el bosque y el cerro Coiquén haciendo limpieza en un alto, reconoció la camioneta de "quien está ahí", refiriéndose a Dionisio Rivas, con los acompañantes, que iban al cerro, precisando que, estaba limpiando y vio la camioneta de Dionisio, cerca de las 09:00 horas, era temprano, reconoció la camioneta Mitsubishi, roja, con neumáticos grandes, indicando que no hay muchas como esa y se reconoce a lo lejos; añadió que él estaba a casi 100 metros de la camioneta, mirándola del bosque, logra ver a los ocupantes y los reconoce por su físico, había 4 sujetos en la camioneta, reconoce a Dionisio por ser más maceteado. Precisó que Dionisio, se veía en la parte trasera de la camioneta, los de adelante debían ser los hermanos, porque eran todos medios parecidos, Ariel, Mauricio y Daniel. Agregó que logra ver la camioneta, después los perdió de vista y recibió una llamada, y le dijeron que fuera al cerro porque, supuestamente, habían matado a su amigo José, lo llamó Eric Moraga, a quien conoce porque que era amigo de José y le dijo "anda para el cerro porque parece que mataron al Bochi", precisando que recibió la llamada a las 11:00 horas, no preguntó más, fue al cerro y no encontró a nadie. Refirió que, con José Bustos era amigo desde hace 3 años. Indicó que José y Dionisio eran enemigos, se daban palabrazos y amenazas de muerte, había altercados, porque José era encargado de un campo en el cerro y Dionisio y los cabros, robaban maderas de los cerros, había altercados, porque ellos se metían en los predios, sin permiso, en los predios que él cuidaba. Refirió que Los Pincheira se dedican al robo de animales, madera, con armas, eran una banda, Dionisio, Cristian, Daniel, José Daniel, el "Choclo", entre otros. Señaló que Dionisio entraba a los predios que cuidaba José en el cerro Coiquén, no sabe cómo se llama el predio. Añadió

que conoce a Dionisio y lo reconoce en estrados como el acusado. Explicó que, a las personas las reconoció por su físico, por la forma de su cuerpo, y por su cara; explica que lo reconoce por la postura, la forma de moverse; indicando que uno de los hermanos iba manejando, no sabe cuál iba manejando; al lado iba un hermano, Mauricio, y atrás iba Dionisio y otro hermano. Añadió que él declaró en PDI, y dijo que quien iba atrás era Mauricio Hernández. Explicó que la camioneta tenía 2 corridas de asiento; desconoce quien manejaba, al costado, también desconoce, debe ser el Ariel, indica que si iban en la camioneta eran los hermanos.

**4°.-** Que, en torno al relato del testigo Saavedra, el Tribunal pudo constatar, en estrados, que el deponente se presentó en juicio con una actitud que podría definirse como nerviosa y refractaria, indicando que se encontraba en dicho estado porque había sido agredido el fin de semana anterior al juicio, ya que declaró un día lunes. Además, al momento en que se le realizaron preguntas por parte de la Defensora, contestó de mala manera, incluso murmurando algunas groserías, cuestionando las preguntas que, en el contra examen, se le realizaron. En fin, la actitud manifestada por este testigo, al momento de declarar en juicio, generaron en el Tribunal cierta desconfianza de que aquello que declarase, fuese realmente cierto.

Pero además, el contenido de su declaración tampoco resultó cabalmente explicado o clarificado, de manera que pueda comprenderse que fue lo que realmente vio, y, particularmente, cómo y desde donde lo vio. En efecto, el testigo afirmó haberse encontrado en el domicilio de su abuela, en Jorge Alessandri, El Roble 26, y que vio a una distancia de 100 metros a la camioneta del imputado, pero no logró explicar a qué distancia se encontraba él del sitio del suceso, ya que, como se ha dicho, el lugar de los hechos estaba emplazado al interior de un predio forestal ubicado en el kilómetro 7, de la Ruta N 150 M, es decir, en un sector rural, fuera de la ciudad, y, por consiguiente, no resulta claro, en lo absoluto, a que distancia se encontraba él del Fundo San Francisco y, como, por consiguiente, pudo apreciar una camioneta que se encontraría en las cercanías de dicho lugar.

En forma relacionada, el testigo tampoco fue claro y convincente en sus dichos, pues declaró haber visto a cuatro personas en la camioneta, indicando que uno de ellos era Dionisio y los otros, "debían ser, los hermanos", mas, al ser contra examinado, explicó que reconoció a las personas, "por su físico, por la forma de su cuerpo, por su cara", pero luego, indicó que los reconocía "por la

forma de moverse", para luego señalar que uno de los hermanos de Dionisio iba manejando, pero no sabía cuál; que al lado de éste iba otro y en los asientos posteriores, iba Dionisio y otro hermano. Además, reconoció que, ante la Policía, había declarado que quien iba atrás era Mauricio Hernández, persona desconocida en el proceso, para luego decir que desconocía quien manejaba la camioneta; que también desconocía quien iba al costado del copiloto, y que "debía ser Ariel", pero que en la camioneta iban los hermanos.

Como se advierte, la declaración de éste testigo es completamente errática, pues señala que reconoce a las personas que iban en la camioneta, para luego decir que "debía ser", Dionisio y sus hermanos, evidenciando que, realmente, no lo sabe, sino que, lo suponía. Luego, dice que desconoce quien conducía la camioneta y que la persona que iba a su lado "debía ser Ariel", es decir, nuevamente, lo supone, para, a renglón seguido, decir que " si iban en la camioneta, debían ser los hermanos", dejando en evidencia, que, realmente, estaba especulando.

En fin, tanto la actitud que éste testigo evidenció en estrados, así como la falta de explicación adecuada de sus respuestas y lo errático y confuso de ellas, no permite al Tribunal conferirle confianza ni credibilidad a su relato, debiendo, por consiguiente, **prescindirse de su testimonio** como elemento de cargo.

**5°.** Que, entonces la **principal prueba** con la cual se contó para determinar la participación del acusado, **fue el testimonio de don Alfredo Bustos Neira**, corroborado, en parte, con el de don Juan Bustos Neira.

En relación al testimonio de don Alfredo, debe destacarse que, aunque no fue controvertido por la Defensa, incuestionablemente él es un testigo presencial del hecho, cuestión que no sólo se desprende de su propio relato, sino que también del testimonio de don Juan Bustos, quien declaró con claridad que su hermano Alfredo fue a ver lo que sucedía en el predio junto a José, y que luego escuchó los disparos y las llamadas de auxilio de su hermano, y que, cuando llegó al lugar, encontró a su sobrino botado, sangrando, al igual que su hermano. Pero, si aún todo eso pudiera ser cuestionado, no debe olvidarse que don Alfredo Bustos, incluso, resultó herido con perdigones, al igual que su hijo, conforme lo declaró, luego de que le dispararan a su hijo; lesión que se acreditó tanto por los dichos del médico José Reyes, el DAU que se confeccionó respecto de don Alfredo Bustos y los dichos de la perito Eliana Miranda Chacón.

Y por consiguiente, resulta plenamente establecido, que **don Alfredo Bustos estuvo en el lugar de los hechos en el momento en que éstos sucedieron**,

y que, por ende, **los pudo apreciar directamente**, en especial, el punto
controvertido, eso es, quien fue la persona que efectuó el disparo que dio
muerte a su hijo. Y él así lo declaró, **sindicando directamente a Dionisio Rivas como el autor del disparo** que ocasionó la muerte de su hijo.

6°. Que, en forma relacionada, y como se pudo apreciar, el testimonio de don Alfredo, en cuanto sindica a Dionisio Rivas como el autor del disparo en contra de su hijo, resultó concordante con la dinámica de los hechos, que, en relación a otras evidencias que se incorporaron, logró determinarse. Así, principalmente mediante las declaraciones de los peritos Bastián Poblete, Héctor González, y los testigos Mary Ortiz y Felipe Ceballos, se pudo establecer que la lesión sufrida por José Bustos Silva, fue una lesión no a quemarropa, sino que realizada a cierta distancia, y, por cierto, era una lesión provocada por proyectil múltiple, esto es, por perdigones percutidos por una escopeta, tal y como indicó don Alfredo, en cuanto a que el hechor realizó el disparo en el rostro a su hijo, con una escopeta, aproximadamente, a unos 10 metros de distancia.

Asimismo, en el lugar de los hechos, y según describió el perito González, y los funcionarios Mary Ortiz y Felipe Ceballos, se encontraron evidencias que daban cuenta de la veracidad del relato de don Alfredo, en cuanto a que, en fueron halladas manchas pardorojizas en el suelo, el sitio del suceso, aparentemente sangre, en el lugar en donde habría sido herido José Bustos; asimismo, se encontró un gorro de lana, que tenía manchas de sangre, que, de acuerdo a la prueba pericial Bioquímica N°161/022, realizada por doña Isabel Riffo, correspondían a la víctima José Bustos. Y, conforme indicó don Felipe Ceballos, al describir <u>las fotografías 38 y 39 del Set que se le exhibió</u>, se estableció la posición de la víctima, de don Alfredo y del tirador, en el sitio del suceso, describiendo una dinámica lógica de ocurrencia de los mismos, particularmente, si se tiene en cuenta que, como lo afirmó el perito González, y el propio perito de la Defensa, señor Espíndola, la posición del tirador se encontraba levemente elevada por sobre la víctima, lo que, por cierto, explica el motivo por el cual el perito Bastián Poblete, describió que la herida sufrida por don José Bustos, tenía una trayectoria de arriba hacia abajo.

Al respecto, cuestionó la Defensa que la vainilla percutida y hallada en el sitio del suceso, estaba más cerca del lugar en donde habría estado la víctima, que la posición en que, originalmente, de acuerdo al relato de don Alfredo,

tenía el tirador, cuestión que se explica con claridad pues, como el mismo testigo señaló, no sólo se efectuó un disparo, ya que luego se efectuaron dos más, de los cuales, uno de ellos lo hirió en el brazo – que no fue el mismo disparo que le provocó la muerte a su hijo, como lo pretendió hacer ver el perito Espíndola-, e incluso, que don Alfredo logró tomar el cañón de la escopeta antes de ser agredido por los sujetos; lo cual deja en evidencia que, efectivamente, se efectuaron otros disparos, más cerca de don Alfredo, disparos que pudieron, perfectamente arrojar una vainilla en el lugar en donde ésta fue encontrada, corroborando, nuevamente, el relato de éste testigo.

Además, debe considerarse que el hecho que sólo se haya encontrado una sola vainilla de cartucho de escopeta encuentra lógica respuesta en que no todas las armas de fuego del tipo escopeta expulsan automáticamente la vainilla afuera del arma luego de percutir el cartucho y debe entonces ser sacada dicha vainilla manualmente o, en el evento que sí se expulsaren dichas vainillas automáticamente al exterior de la escopeta luego del disparo, pudieron ser recogidas por el acusado o las personas que lo acompañaban con el objeto de no dejar rastros de la comisión del hecho punible, todo lo cual abona la tesis de cargo en desmedro de la alegación de la defensa.

En síntesis, la **dinámica de los hechos** que describe don Alfredo Bustos, encuentra **corroboración en las evidencias halladas en el sitio del suceso** y en **los asertos de los peritos y testigos** que depusieron en estrados.

**7°.** Que, en cuanto a la consistencia del relato de don Alfredo, durante la investigación, éste también resulta constante, principalmente, en cuanto a la descripción de la dinámica de los hechos, y la sindicación al imputado Dionisio Rivas Caro, como el autor del disparo en contra de su hijo, cuestión que pudo ser apreciada al comparar el relato de don Alfredo con aquel que vertió el suboficial Carlos Neira y la subcomisaria Mary Ortiz.

En relación a este punto, la Defensa cuestionó ciertas variaciones en el relato de don Alfredo, que, a su entender le restaban credibilidad. En primer lugar, cuestionó que el testigo no hubiese referido, en su primera declaración, que su hijo José llevaba consigo una escopeta el día de los hechos; mas, quedó claro que ello lo declaró ante la Policía de Investigaciones, según refirió doña Mary Ortiz, por lo que, no se trata de un hecho que hubiese ocultado pues, efectivamente, lo declaró durante la investigación y, por cierto, en nada altera la dinámica de los hechos que describe.

Asimismo, cuestionó la Defensa que en su primera declaración, no señalara quienes eran los otros dos sujetos que acompañaban a Dionisio Rivas, explicando don Alfredo que, en aquel momento, por lo que estaba pasando, no sabía quiénes eran, porque andaban "con ropa de trabajo, barbones, con jockey", sin embargo, posteriormente, en su declaración ante la Policía de Investigaciones, sí refirió que se trataba de Mauricio y Ariel, hermanos de Dionisio. Es decir, explicó don Alfredo la situación en la cual se encontraba cuando prestó la primera declaración, ya que recién, había presenciado la muerte de su hijo, y ciertamente, ello debe haberle causado alguna conmoción, y, más adelante, sí le declaró a la policía la identidad de los otros sujetos, de modo que lo que realmente hay, es que, con el transcurso del tiempo fue precisando y complementando sus dichos, debido al estado emocional en que se encontraba al prestar su primera declaración, según también lo relató el suboficial Neira, al indicar que don Alfredo se encontraba bastante afectado en esos momentos.

En cuanto a quienes dispararon, don Alfredo explicó que Dionisio le disparó a su hijo, y, en el contra examen, afirmó que, además, los tres sujetos habían disparado, más, durante su declaración a la Policía de Investigaciones, indicó que los otros dos sujetos no habían disparado, más, lo cierto es que lo que se le exhibió al testigo fue sólo una línea en su declaración en que decía "los otros dos tipos no hicieron ningún disparo", sin que se hubiese logrado apreciar el contexto en que refirió esta última frase, esto es, si refiere al mismo suceso, o a otro distinto durante la dinámica de los hechos, por lo que no resulta posible afirmar, entonces, que exista la mencionada contradicción, destacando, en todo caso, que, en lo relevante, esto es, el disparo efectuado a su hijo José, don Alfredo siempre sindica a Dionisio Rivas como su autor.

Por último, y en cuanto a quien lo habría golpeado a él, señaló en estrados que los tres sujetos lo habían golpeado, más, se evidenció una contradicción con su declaración prestada ante la PDI, con fecha 24 de abril de 2023, en la cual refirió que Dionisio le disparó, por segunda vez, a su hijo, y que dicho disparo le impactó a él, que él tomó el cañón, y que luego los otros sujetos, Mauricio y Ariel lo golpearon con las escopetas y lo tiraron al piso. Si bien puede haber una inconsistencia en cuanto a quien lo agredió con golpes, lo cierto es que no cabe duda que, de acuerdo a su relato, los tres lo agredieron, uno con un disparo, que luego forcejea con él e intervienen los otros dos, y lo

golpean con las culatas, de modo que, en rigor, los tres sujetos, de distinta forma, lo agredieron.

Con todo y, más allá de que el testigo hubiese añadido cierta información que en su oportunidad no relató, o bien que hubiese descrito con mayor o menor claridad la dinámica de los hechos posterior al disparo en contra de su hijo, lo cierto es que, respecto de las circunstancias previas a la ocurrencia de los hechos, como asimismo el disparo en contra de su hijo y quien lo realizó, su relato fue constante y consistente, y sólo se aprecian, como se explicó, complementaciones y precisiones de la dinámica posterior, cuestión que resulta del todo explicable, pues, recientemente, había presenciado el disparo en contra de su hijo, el disparo hacia él, y, la agresión por parte de los otros sujetos, de modo que, evidentemente, es posible que, en tal aspecto, esto es, relativo a los hechos posteriores, su relato sea menos claro que en lo relativo al homicidio de su hijo, lo que, en todo caso, no le resta credibilidad pues se aprecia como algo normal, en tanto se trata de una persona que presenció un hecho traumático, como el disparo a su hijo, y luego continua el ataque, tanto en contra de su hijo como de él mismo, explicando incluso el testigo que, al realizarse los otros disparos, " se oscureció con el polvo", que se levantó, de modo que, eventualmente, puede verse afectado su apreciación a los hechos que sucedieron después del disparo mortal a su hijo José.

**8°.** Que, descartados los reclamos de la de Defensa, ya señalados, debemos destacar que la sindicación de don Alfredo Bustos Vera a Dionisio Rivas, como el autor del disparo mortal a José Bustos, es certera desde su primera declaración, según relató en estrados el suboficial Neira, y así también lo declaró a la Policía de Investigaciones, según lo relató doña Mary Ortiz. Pero además, don Alfredo Bustos, al sindicar a Dionisio Rivas como el autor del delito, describió **las vestimentas del imputado**, como un blue jeans y una polera azul de manga corta, lo que resultó **refrendado** con las fotografías N°1,2, y 3, del Set N°3, que le fue exhibido al cabo 1° de carabineros Danny Salazar, en donde se logra apreciar que aquellas eran, precisamente, las vestimentas de Dionisio Rivas al momento de su detención, a las 15:40 horas del día 10 de marzo de 2022. Ello, nuevamente, **le añade verosimilitud** a los dichos de don Alfredo Bustos, desde que no existe otra forma de que éste hubiese indicado con tal precisión las vestimentas del imputado, si no lo hubiese visto con anterioridad el mismo día, precisamente, en horas de la mañana en el Fundo San Francisco.

En forma relacionada, don Alfredo Bustos también identificó a Dionisio Rivas en la diligencia de reconocimiento fotográfico, según explicaron los funcionarios Mary Ortiz y Felipe Ceballos, lo que, si bien no reviste una trascendencia mayor, pues don Alfredo conocía a Dionisio Rivas y lo identificó desde el primer momento como el autor del delito, de igual forma corrobora su testimonio mediante una diligencia policial objetiva realizada ante los funcionarios policiales. En torno a este punto, la Defensa cuestión la diligencia, primero, por la fotografía empleada para tal diligencia, alegando que ella se encontraba desactualizada, cuestión que no es compartida por el Tribunal, ya que, al exhibirse en estrados la Fotografía N° 1, del Set 1, de la Defensa, al funcionario Felipe Ceballos, se pudo apreciar por estos jueces que ella correspondía cabalmente al imputado Dionisio Rivas. De igual forma, se reclamó que la diligencia había sido realizada por el funcionario Felipe Ceballos, quien participó en la investigación del caso, lo cual la contaminaba, mas, el mismo funcionario explicó que él sólo exhibió el set y realizó la diligencia, pero no confeccionó el kárdex con las fotografías, ya que éste fue realizado por la funcionaria Fernanda Parada, y, por consiguiente, él no tuvo injerencia en su confección, que es lo que el Protocolo de Reconocimiento de Imputados en rueda y reconocimientos fotográfico, pretende evitar. Asimismo, el hecho que se hubiese confeccionado el acta que dio cuenta del resultado del reconocimiento, únicamente con la fotografía de la persona reconocida, y no con todas las imágenes exhibidas, resulta irrelevante, pues, lo importante es la persona que se reconoce y no aquellos que no fueron reconocidos.

En conclusión, apreciamos que el testimonio de don Alfredo Bustos, se reviste de veracidad y de corroboración, tanto al sindicar desde el primer momento al imputado Dionisio Rivas como el autor del delito, al describir acertadamente sus vestimentas, que resultaron ser las mismas que éste vestía al momento de su detención, y al reconocerlo en la diligencia de reconocimiento fotográfico practicada por la Policía de Investigaciones.

**9°.** Que, por otro lado, se reclamó por parte de la Defensa que la persecución penal enderezada en contra de Dionisio Rivas, se encontraba contaminada por la intervención del funcionario de carabineros Danny Salazar, quien habría influido en la sindicación de Dionisio Rivas como el autor del delito. Esta afirmación, claramente, no fue probada y, por el contrario, quedó en evidencia que la actuación del funcionario policial señalado no tuvo la transcendencia que se le pretende conferir.

En efecto, el cabo 1º Danny Salazar, explicó que concurrió al Hospital de Quirihue, aproximadamente a las 13:30 horas, en donde se entrevistó con don Alfredo Bustos, quien le narró que su hijo estaba fallecido en el Hospital y que el autor de los disparos era Dionisio Rivas, explicando que, posteriormente, participó en un patrullaje para dar con el paradero del imputado, explicando que, finalmente, lo lograron ubicar en la Población Pablo Neruda, oportunidad en la cual el encartado Rivas se acercó a los funcionarios, y les manifestó que sabía que lo acusaban de un delito que no había cometido, y que quería aclarar las cosas, procediendo a la detención del imputado, Dionisio Rivas, en flagrancia, y luego lo trasladó a la unidad policial, en donde recibió la declaración voluntaria del encartado. Admitió el mismo funcionario que él había sido víctima de Ariel Rivas y de Dionisio Rivas, por los delitos de disparos injustificados, daños y amenazas en contra de Carabineros.

En el mismo sentido, el capitán de Carabineros José Miguel Váquez Sánchez, participó también la detención del imputado Dionisio Rivas, junto a Danny Salazar, corroborando las diligencias que el funcionario Salazar refirió en estrados, en cuanto al haberse constituido en el Hospital de Quirihue, y luego la realización de patrullajes para dar con el paradero del imputado, hasta que fue, finalmente, detenido, ya que, según relató, concordaba con por las vestimentas dadas por el denunciante.

10°. Que, como logra advertirse y según se ha descrito con anterioridad, la primera declaración que don Alfredo Bustos, fue ante el suboficial Carlos Neira Cartes, en el Hospital de Quirihue, y en ella sindicaba a Dionisio Rivas como el autor del disparo mortal en contra de su hijo José Bustos. En la misma declaración, no intervino el funcionario Danny Salazar, quien arribó al Hospital a las 13:30 horas, y si bien se entrevistó con don Alfredo, él no recibió su declaración. De igual forma, en las posteriores declaraciones de don Alfredo no intervino en lo absoluto el funcionario Salazar, ya que ellas fueron prestadas ante los funcionarios de la Policía de Investigaciones. En consecuencia, no advertimos, en qué momento, ni de qué forma, el funcionario Salazar hubiese influido en la declaración de don Alfredo Bustos, ni mucho menos que él lo hubiese inducido a inculpar, falsamente, a Dionisio Rivas.

En el mismo sentido, si bien el funcionario Salazar, admitió que, en su calidad de funcionario de Carabineros había sido víctima de un delito en el cual habría intervenido el imputado Dionisio Rivas, no advertimos, tampoco, de qué forma, ello hubiese influido de manera negativa en el procedimiento

policial llevado a efecto en este caso. En efecto, el testigo Danny Salazar explicó que, procedieron a realizar patrullajes en búsqueda del imputado, hasta que finalmente dieron con su paradero, y que, en esos instantes el encartado se acercó a ellos y les habló, algo que es absolutamente coincidente con lo que el propio encartado Rivas Caro declaró en juicio. Además, el funcionario Salazar indicó haber recibido la declaración del imputado Rivas Caro, y, según se desprendió de las preguntas de contra examen, ella se prestó en los mismos términos que el imputado la narró en juicio, es decir, completamente exculpatoria. En síntesis, no hay, en la declaración prestada por el funcionario Salazar, corroborada con los dichos del capitán Vásquez, ninguna expresión que lleve al Tribunal a siquiera sospechar, que pretende incriminarlo arbitrariamente de un delito, por el contrario, su actuación policial, así como la declaración prestada en estrados, se apreció absolutamente objetiva y ajustada a Derecho, por lo que ninguna animadversión logró apreciarse.

En conclusión, la afirmación de la Defensa, que la sindicación de parte de don Alfredo Bustos a Dionisio Rivas, como el autor del delito, se debería a una inducción, influencia negativa, o injerencia indebida en su relato de parte de Danny Salazar o algún otro funcionario policial, debe ser descartada, por carecer absolutamente de sustento.

como se ha venido razonando, don Alfredo Bustos Neira, 11°. Que, incuestionablemente es un testigo presencial del homicidio de José Bustos, y, por cierto, se encontraba en posición de apreciar, directa y claramente, quién fue la persona que le disparó a su hijo, sindicando desde los albores de la investigación a Dionisio Rivas. La versión de los hechos que entregó en estados don Alfredo se corrobora con los dichos de su hermano Juan, pero además, con la prueba pericial forense rendida, y con los testimonios de los funcionarios policiales que depusieron en estrados, quienes hallaron evidencia del delito que concuerda con la dinámica descrita por don Alfredo. De igual forma, el relato de don Alfredo ha sido consistente en el proceso y ha sindicado siempre y en todo momento a Dionisio Rivas como el autor del disparo mortal a su hijo, refiriendo incluso las vestimentas que éste llevaba, coincidentes con las que vestía el imputado al momento de su detención. La declaración de don Alfredo no se aprecia inducida o influida por ninguna otra persona, y se advierte carente de ganancial secundaria, ya que, por el contrario, y siguiendo sus dichos, estaría incriminado de un delito a una persona que pertenecía a una banda que cometía delitos, por lo que, eventualmente, podría verse expuesto a represalias. En consecuencia, sus dichos se advierten como veraces por parte de estos jueces, y, unido, como se dijo a la restante prueba que ha sido reseñada en este considerando, permiten establecer que fue Dionisio Rivas Caro quien efectuó el disparo con arma de fuego que le causó la muerte a José Bustos Silva.

12°. Que, en torno a estos hechos, resultó controvertido por la Defensa, las circunstancias de tiempo en que se habría perpetrado el delito, pues, como se apreció durante el juicio, la tesis de descargo se basaba en situar al encartado en un lugar distinto a sitio del suceso, a la hora en que se habría perpetrado el hecho.

A este respecto, debemos aclarar que la determinación de la hora de ocurrencia de los hechos, con una precisión exacta no es posible, ni, por cierto, exigible, ya que, por regla general, en la gran mayoría de los delitos, quienes los presencian o toman conocimiento de ellos, no se encuentran pendientes de la hora exacta de su ocurrencia, ni mucho menos piensan o preveen que, posteriormente, deberán dar cuenta de ellos a la policía, al Ministerio Público o al Tribunal, con una precisión cronométrica de su ocurrencia.

Hecha la aclaración, y en torno a estos hechos, don Alfredo Bustos relató que los hechos sucedieron "como a las 09:00 a 09:30 horas", cuando vio a los caballos corriendo en el predio, y luego bajó con su hijo y posteriormente, se produjo el homicidio de su hijo. El mismo testigo explicó que, en esos momentos, no tenía reloj ni teléfono para ver la hora, por lo que aquella que señala, ciertamente, era aproximada.

Don Juan Bustos, por su parte, refirió que los hechos sucedieron entre las 09:00 a 09.30 horas, aproximadamente, y, al ser contra examinado, refirió que, cerca de las 08:00 horas, su hermano, Alfredo, le comentó que al parecer andaba gente en el fundo porque los caballos corrían, y luego bajó junto a José.

Como se advierte, hay un **tramo horario que es bastante claro**, en el cual sucedieron los hechos, y que conforme los testimonios anotados, **se sitúa entre las 08:00 a 09:30 horas.** Lapso que, si bien no es preciso, es bastante acotado y por lo tanto permite concluir que el delito se perpetró en durante el tramo horario ya señalado.

**13°.** Que, en forma relacionada, también se acreditó que, luego de perpetrado el delito, don Alfredo Bustos y Juan Bustos, trasladaron a José Bustos al Hospital de Quirihue, arribando a dicho centro asistencial, aproximadamente

a las 11:40 horas, según declaró en estrados don José Reyes, a la sazón el médico que atendió a José Bustos y, posteriormente, a don Alfredo. Con todo, si bien en el DAU de atención a José Bustos, se consigna una hora de atención a las 11:57 horas, el médico Reyes explicó el motivo de ello, indicando que, tratándose de un Hospital en que el personal de Emergencia en escaso, atendida la gravedad de la situación, por tratarse de una persona herida de muerte, lo que se prioriza es la atención al paciente, y luego se procede a realizar el registro en el instrumento respectivo, consignándose luego la frase " registro diferido por emergencia", explicación que resulta de suyo razonable, pues, claramente, resulta primordial la atención al paciente, antes confeccionar algún registro administrativo de la atención. Por lo demás, corrobora el hecho que la atención fue antes de lo que se consigna en el DAU, el instrumento extracto CAD, que da cuenta que, a las 11:48 minutos, se dio a viso a Carabineros de una persona fallecida en el Hospital de Quirihue, por lo que, evidentemente, antes de esa hora, la víctima José Bustos ya había arribado al mencionado Centro Asistencial.

14°. Que, en relación al horario de ocurrencia del delito y la hora de arribo al Hospital de la víctima José Bustos, explicaron los testigos Alfredo Bustos y Juan Bustos, el motivo de la tardanza en llegar al Centro Asistencial. Así, don Alfredo explicó que él, luego de cometido el delito, le comenzó a gritar a su hermano Juan, que estaba en la casa, para que lo ayudara, que éste llegó, con la camioneta, echaron a su hijo arriba y fueron al Hospital. Sin embargo, dicha dinámica no fue veloz. Así, don Alfredo refirió que la casa estaba a unos 1000 metros, del lugar de los hechos, que su hermano estaba enfermo de los riñones, que el camino por el que transitaron estaba malo y que debieron abrir el portón para salir. Ello fue corroborado por su hermano Juan, quien añadió que él, primero, fue caminando al lugar y que luego volvió en camioneta; que efectivamente estaba enfermo de los riñones y que apenas podía ponerse los zapatos y por ello, toda la dinámica referida fue bastante lenta.

Ahora bien, en tales circunstancias, si apreciamos que tanto don Juan como don Alfredo son personas adultos mayores, que don Juan estaba enfermo al punto de apenas podía ponerse zapatos; que, una vez que vio o escuchó a su hermano pidiendo ayuda, se desplazó un kilómetro caminando hasta el lugar de los hechos, que luego volvió, caminando, a buscar el vehículo; que luego, entre él - enfermo – y su hermano – herido en el rostro y en el brazo- debieron cargar a José a bordo de una camioneta, seguramente con

mucha dificultad, luego abrir el portón y finalmente desplazarse y llegar hasta el hospital, sin duda que, realmente, pudieron haber tardado el lapso que demoraron entre la hora de ocurrencia del delito – entre las 08:00 y 09:30 horas-y el de arribo al Hospital, de modo tal que, ésta última circunstancia, esto es, la hora que llegaron al Centro Asistencial, **no altera que el delito hubiese ocurrido en el lapso horario ya señalado.** 

La diligencia policial realizada por el subcomisario Felipe Ceballos, que midió el tiempo y la distancia desde el lugar de los hechos hasta el Hospital de Quirihue, explicando que había una distancia de 9 kilómetros, y que, a una velocidad de 40 kilómetros por hora, tardó 17 minutos, no altera lo razonado precedentemente, desde que, dicha diligencia no considera ninguna de las variables que se han reseñado, esto es, la distancia entre la casa y el sitio del suceso, de ida y vuelta caminando por un adulto mayor enfermo; luego la necesidad de subir a José Bustos herido al vehículo, por parte de dos personas adultos mayores, uno herido y el otro enfermo, así como tampoco el estado del vehículo y su conducción por don Juan Bustos.

15°. Que, en consecuencia, la conclusión de que delito hubiese sido perpetrado entre las 08:00 y las 09:30 horas, no se ve alterada por el horario en que don Juan y don Alfredo Bustos, arribaron al Hospital de Quirihue. Y, por cierto, el establecimiento del delito en el horario ya señalado, no afecta de manera alguna, el principio de congruencia establecido en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

En efecto, el libelo acusatorio establece que el hecho ocurrió a las 09:00 horas, aproximadamente, del día 10 de marzo de 2022, por lo que, claramente, no cierra la posibilidad que hubiese ocurrido en un lapso inmediatamente anterior o posterior, y una hora es un tiempo bastante razonable para estimarlo como "aproximado", a otra hora. Es decir, si se indica que ocurrió a las 09:00 horas, aproximadamente, señalar que ocurrió a las 08:00 o las 10:00 se encuentra dentro un lapso horario que, razonablemente se aproxima a la hora indicada, por lo que, claramente, no se altera lo consignado en el libelo acusatorio. Desde aquel punto de vista, claramente, no existe infracción al principio de congruencia al establecer que el hecho ocurrió entre las 08:00 y las 09:30 horas, pues, en ningún caso, se estaría juzgando y condenando por hechos o circunstancias no contenidas en la acusación.

En el mismo sentido, debe recordarse que el artículo 341 del Código Procesal, y que consagra el principio de congruencia, señala, en lo pertinente

que "...La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella". Dicha norma, y como lo ha sostenido la doctrina, se enmarca dentro de las garantías que asisten al acusado, en orden a conocer el contenido de la imputación, para, de aquella forma, poder ejercer su derecho a defensa, y encuentra sustento jurídico, además, en múltiples disposiciones del Código Procesal Penal, entre otros, el artículo 93 letra a) que consagra el derecho del imputado a conocer de manera precisa y clara los hechos que se le imputaren y el artículo 259 letra b) en relación al inciso final de la misma norma, la cual, luego de exigir en la acusación la relación circunstanciada de los hechos atribuidos, requiere que aquellos hechos se encuentren también incluidos en la formalización de la investigación. En forma relacionada, este principio encuentra también su raíz en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Tratado Internacional suscrito por Chile y vigente, que, en su artículo 8.2 letras b y c) señala, dentro de las garantías mínimas de toda persona, dentro de un proceso, la comunicación previa y detallada de la acusación formulada y la concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. "...De este derecho arranca la prohibición de sorpresa, como manifestación del derecho de defensa material, que asiste a todo inculpado de un hecho punible..." (Horvitz y López, Derecho Procesal Penal Chileno, Editorial Jurídica, año 2004, Tomo II, pág. 342).

A este respecto, debemos señalar que el Tribunal, luego de ponderar la prueba y por mandato expreso del artículo 342 letra c) del Código Procesal Penal, debe establecer los hechos y circunstancias que se dieren por probados, y si bien debe ceñirse al relato fáctico del libelo acusatorio, de ninguna forma puede exigirse que el Tribunal realice una copia exacta de los mismos hechos, pues, ciertamente, de ellos, habrá algunos que logren ser probados y otros no, o bien, la dinámica propuesta puede variar, más, en todos los casos, lo que no puede el Tribunal es añadir hechos o circunstancias que no se contengan en el libelo acusatorio, y, en este caso, ello, claramente, no sucedió.

Además, debe aclararse que el principio de congruencia, envuelve la imposibilidad de modificar aquellos hechos esenciales que se consagran en la acusación fiscal, que son aquellos que concuerdan con el tipo penal cuya comisión se atribuye, que, en este caso, consisten en el despliegue por parte del hechor – el acusado Rivas Caro - de una conducta homicida, a saber, disparar

con arma de fuego a una persona y provocarle la muerte. Y, como podrá apreciarse, el Tribunal, al momento de dar por acreditados los hechos de la acusación, establece estos mismos presupuestos fácticos, sin añadir ningún otro hecho o circunstancia que no estuviese contenido el pliego acusatorio, por lo que, en todo momento, se ciñó estrictamente al principio de congruencia ya referido.

Por último, debe recalcarse que el principio de congruencia, envuelve una garantía para el acusado de conocer aquellos hechos cuya comisión se le atribuye, con la finalidad de que pueda ejercer de manera cabal su defensa técnica, mas, la circunstancia que el Tribunal tuviera por acreditado los hechos en la forma como lo hizo, de manera alguna, implicó que el encartado no pudiera conocer, de forma clara, precisa y detallada, la imputación que se enderezó en su contra; que no pudiera ejercer su derecho a Defensa, ni que se hubiere infringido la prohibición de sorpresa. Es más, el acusado sabía con certeza cuál era el hecho cuya comisión se les atribuía, las circunstancias de perpetración del mismo, así como la calificación jurídica de éste, lo cual constituye la esencia de la imputación penal, y ante ello pudo ejercer los derechos y garantías que el ordenamiento procesal penal le franquea, en particular rendir prueba al respecto, lo que, ciertamente hizo, por lo que, no se ha vulnerado por parte del Tribunal, el principio de claramente, congruencia, sino que, por el contrario, en estricta sujeción a él y al imperativo ordenado por el artículo 342 letra c) del Código Procesal Penal, consignado en esta sentencia, la exposición, clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se tuvieron por probados.

16°. Que, recapitulando, y tal como hemos venido razonando en este considerando, don Alfredo Bustos Neira fue, indudablemente, testigo presencial del delito, pudiendo apreciar por sus propios medios, la totalidad de la dinámica delictiva que acaeció el día 10 marzo de 2022, al interior del fundo San Francisco de la comuna de Quirihue. En tal entendido, siempre y en todo momento sindicó a Dionisio Rivas Caro como el autor del disparo que le provocó la muerte a José Bustos, su hijo, afirmación que encontró corroboración en el testimonio de Juan Bustos y José Reyes, de los funcionarios de Carabineros Carlos Neira, Danny Salazar y José Vásquez; así como de aquellos funcionarios de la Policía de Investigaciones doña Mary Ortiz y Felipe Ceballos, y, de igual forma, en los asertos de los peritos Bastian Poblete, Héctor González y del informe pericial bioquímico de doña Isabel Riffo Ibaca. Sus

dichos no aparecen inducidos por persona alguna, y, por el contrario, se advierten genuinos y sin ganancias secundarias. En consecuencias, el testimonio de don Alfredo Bustos Neira, ponderado en la forma que se ha explicado en este considerando, ha resultado suficiente para determinar que, quien efectuó el disparo a la víctima José Bustos, y, por ende, quien provocó su muerte, fue el imputado Dionisio Rivas Caro, estableciéndose, en consecuencia, su participación en el delito en calidad de autor, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Por otro lado, al establecer la hora de ocurrencia de los hechos, conforme ya se ha explicado, en un lapso entre las 08:00 y 09:30 horas, el Tribunal ha dado cumplimiento a la obligación legal de establecer los hechos y circunstancias que se dieren por probados en virtud de la prueba rendida en juicio, y aquello, de manera alguna, implica una vulneración del principio de congruencia, previsto en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

**DÉCIMO TERCERO:** <u>Desestima la tesis de la Defensa.</u> Que, como ya se expuso al dar a conocer el veredicto, si bien se probó que el encartado, durante cierto lapso, en horas de la mañana del día de los hechos, permaneció en lugares distintos al sitio del suceso, ello no obsta que hubiese participado en la comisión del delito, en calidad de autor, según se explicará.

1°. Que, en efecto, el encartado Dionisio Rivas, relató en estrados su versión de los hechos, indicando, en síntesis, que él vive en casa de su madre, con sus dos hermanos, en Huaichahue 456, Quirihue, añadiendo que ese día, cerca de las 08:00 horas se levantó con sus dos hermanos, Mauirico y Ariel, salieron con su camioneta, marca Mitsubishi, modelo L200, con llantas negras, carryboy cromado, vidrios polarizados placa patente WW2482, a las 08:15 horas salió con sus dos hermanos para ir a buscar a Jose Quezada, para ir a buscar leña, y luego fueron póblación EL Llano, Claudio Arrau casa 5, pasaron a buscar a Victor Alarcón. Agregó que las 08:25 horas fueron a calle O'Higgins, luego a Prat, a las 08:30 aproximadamente, en la COPEC, hicieron la fila, llegaron a la bomba, Marcelo Concha le echó petróleo, \$15.000, el bombero le indicó que subirá el precio del petroleo y él le dice que llene el estanque; a las 08:45 horas, salió del cervicentro COPEC; indicando que hay cámaras, y quedó registrado, fue camino a Cauquenes y a la altura del kilómetro 6, campamento Zorzal Blanco, cruce las Delicias, hay un negocio, de Sanhueza, don hay una cámara, en donde él pása por el lugar, como a las 09:00 horas, camino Las Delicias a la costa, llega el cruce Durazno hacia los Tutos, hay unas casas viejas y arboles

frutales, y su hermano y Víctor les dicen que se estacione para sacar frutas. Explicó que su hermano y Víctor fueron a sacar frutas, pasó una camioneta Ranger, doble cabina, conducida por José Bernal, quien pasó y le hizo un gesto con la mano, de saludo, iba con su señora y su madre. Refirió que luego, su hermano y Alarcón; subieron a la camioneta, fueron camino a Los Tutos, llegaron a la camioneta que une Quirihue con Cobquecura, al sector el Toyo, a las 12:00 a 12:30 horas, lo llamó un amigo El Nacho, quien, en la Urgencia, habia escuchado que él le había disparado a una persona y le habia causado la muerte, indicando que él colgó, pensó que era broma; luego lo llamó la madre y le dijo que lo buscaba Carabineros, por lo mismo y ella le cortó. Explicó que él mencionó a los que lo que acompañaban lo que pasaba y se devolviueron a Quirihue, pero luego lo llamó don Bryan, un mecánico, en donde tenía una camioneta roja mandada a arreglar, él pasó al lugar, y cerca de las 14:30 a 15:00 horas, pasó personal de la SIP de Caraibneros, él hizo parar a Carabineros, para preguntar si era verdad que lo andaban buscando, y le dijeron que sí, porque le había disparado a una persona y que lo había matado, y él dijo que eso era imposible. Refirió que él dijo que sí lo podía acompañar y fueron a la Comisaria de Quirihue, le tomó declaración Dany Salazar, le entregó sus vestimentas, lo llevaron la Comisaria de Coelemu y de ahí al Hospital de Coelemu a constatar lesiones, él no tenía lesiones y lo llevaron a la Comisaria de nuevo, de Coelemu, llegó la PDI a buscarlo. Explicó que le hicieron prueba de la pólvora, en la mano, cuello y tobillo, y de ahí lo trasladaron al cuartel de Chillán.

Conforme relató en juicio el funcionario de carabineros Danny Salazar, Dionisio Rivas declaró ante él, en términos similares a los dichos que vertió en estrados. Y en los mismos términos, también, recibió su relato el perito de la defesa don René Espíndola Lizama.

**2°.** Que, en el mismo sentido, declararon los hermanos del acusado, Ariel Antonio Rivas Caro y Mauricio Andrés Rivas Caro, quienes depusieron en idénticos términos que Dionisio Rivas, en el sentido que el día 10 de marzo de 2022, aproximadamente a las 08:30 horas, salieron los tres del domicilio ubicado en Huichaihue 456 de Quirihue, luego fueron a buscar a José Manuel Quezada y luego a Víctor Hugo Alarcón; luego fueron a cargar combustiuble a la COPEC de Avenida Prat, a las 08:40 horas, según refirió Ariel Rivas. Explicaron que se desplazaban en la camioneta Misusbishi L 200 color rojo, con llantas, pisaderas, barra antivuelco y otras caracteristicas que pertenecía y era conducida por

Dionisio Rivas. Explicaron que, luego, se dirigieron hasta el sector Zorzal Blanco, en donde hay un negocio, denominado La Carretera, pasando por dicho lugar unos 10 minutos después. A continuación, tomaron el camino Las Delicias, divisaron una camioneta de una persona de nombre "Magy", luego se estacionaron frente a una quinta de frutas, en donde se bajó de la camioneta Mauricio Rivas y Víctor Hugo Alarcón, a recoger frutas, y, en esos instantes, pasó por el lugar, en una Ford Blanca, el señor Bernal, con su mujer y su madre. Explicaron que luego fueron al camino Los Tutos, refiriendo que fueron a buscar leña a Los Toyos, en donde el guardabosques los autorizaba a retirar los despuntes. Indicaron que, cerca de las 12:00 horas, una persona apodada Nacho, y que se llamaría Damian Ignacio Franco, habría llamado a Dionisio y le habría indicando, que, encontrándose éste en el hospital se habría enterado que se le atribuía el haber disparado y dado muerte a una persona; luego lo llama la madre y finalmente deciden regresar a Quirihue. Añadieron, que por el camino, una persona de nombre de Bryan, que sería un mecánico, llamó a Dionisio para que fuera al taller a ver una camioneta que tenía en dicho lugar; por lo que fueron ahí; al llegar, se retiraron Víctor Alarcón, José Quezaa y Mauricio Rivas, quedando sólo Dionisio y Ariel Rivas, y, luego, vieron una camioneta de Carabineros de civil, Dionisio fue a hablar con ellos y se lo llevaron detenido.

- **3°.** Que, en el mismo sentido, también declararon don Víctor Hugo Alarcón y José Manuel Quezada, quienes refirieron que Dionisio Rivas y sus hermanos Ariel y Mauricio los pasaron a buscar, aproximadamente a las 08:30 horas, a sus respectivos domicilios, luego fueron a cargar combustible a la COPEC, luego se dirigieron al Sector Zorzal Blanco, tomaron el camino Las Delicias; se estacionaron en un lugar, Mauricio y Víctor Hugo fueron a buscar frutas, pasó la camioneta del señor Bernal y su familia, luego fueron al sector Los Tutos, Los Toyos, se devolvieron al recibir la llamada de "Nacho", luego llamó a Dionisio el mecánico Bryan y llegaron al taller de éste, a Quirihue, a las 13:00 horas aproximadamente, quedando en el lugar sólo Ariel y Dionisio Rivas.
- **4°.** Que, también en el mismo sentido, declararon don René Arcadio Bernal Velázquez y doña Verónica Salgado Sanhueza, en el sentido que, el día 10 de marzo del año 2022, se desplazaban por el camino Las Delicias, aproximadamente a las 10:30 horas, en el vehículo conducido por don René, a unos 7 kilómetros de la carretera que une Quirihue con Cobquecura, según relató doña Verónica; apreciaron la camioneta roja marca Mitsubishi L 200, al

costado del camino, reconociendo a Dionisio Rivas sentado al volante de dicho vehículo, junto otras personas que no reconocen, indicando, don René, que no sabe cuántas personas eran, y doña Verónica, que vio una a dos personas en la camioneta, y ninguno de ellos vio a personas afuera de la camioneta o en la quinta de árboles.

**5°.** Que, asimismo, don Héctor Concha Concha Concha, relató, en síntesis, que el día 10 de marzo de 2022, se desempeñaba como atendedor del Servicentro COPEC, y, aproximadamente a las 08:45 horas, llegó Dionisio, en una camioneta, junto a otras personas, refiriendo que cargó combustible, llenando el estanque y luego se fueron. Respecto del número de personas que estaban a bordo de la camioneta, explicó que eran cinco, pero que reconoció a tres. Al ser contra examinado, indicó que, al declarar ante la Policía de Investigaciones, le dijo que iban 5 personas en la camioneta, pero que reconoció a tres, y el policía le dijo que lo importante era aquellos que reconocía, y por ello escribió que eran tres personas en su declaración.

En torno a este testigo, mediante la declaración de la testigo Mary Ortiz, se incorporaron dos registros de video, levantados desde el Servicentro COPEC de Quirihue, que corresponden al día 10 de marzo del año 2022, en los cuales, en síntesis, se aprecia ingresar la camioneta marca Mitsubishi L200 color rojo, a las 08:36 horas, hora real, y luego la camioneta ingresa a cargar combustible a las 08:48 horas, y luego se retira del lugar.

- 6°. Que, finalmente, declaró también en estrados don Nelson Sanhueza Bustos, quien refirió que es propietario de un minimarket que está emplazado en el kilómetro 6, del camino Quirihue Cauquenes, que se conoce como "Lado Los Tutos" o "Las delicias" y que, primero la abogada defensora y luego la Policía de Investigaciones, les pidieron las imágenes de las cámaras de seguridad, pudiendo apreciar que, a las 08:55 horas, hora real, pasa una camioneta Mitsubishi color rojo, con barra antivuelcos, defensas y llantas, proveniente de Quirihue, en dirección hacia la costa, explicando que aquel sector queda al extremo contrario del sector San Francisco. El registro de video fue exhibido en estrados al testigo y lo reconoció como aquel proveniente de su cámara de seguridad.
- **7°.** Que, al analizar las probanzas reseñadas, se destaca un relato del imputado y de sus testigos de descargo Ariel y Mauricio Rivas, sus hermanos, y de Víctor Hugo Alarcón y José Quezada que, si bien en apariencia, lo situaría en un tramo horario entre las 08:00 y las 1300 horas en un lugar diverso del sitio del suceso y

en compañía de varias personas, lo cierto es que, **realmente**, **no es así**, porque la prueba no es cabalmente concordante ni creíble en todos los aspectos que declaran.

En efecto, y en primer lugar, debemos dejar asentado que, **no existe cuestionamiento** que el imputado Dionisio Rivas fue visto en el servicentro COPEC de Quirihue, a bordo de la camioneta Mitsubishi L 200, junto a otras personas, el día 10 marzo de 2022 y que, de acuerdo a los registros de las cámaras de video, **ingresó a dicho lugar a las 08:36** y que luego **de cargar combustible a las 08:48 horas**, abandonó el lugar. Luego de ello, la misma camioneta, y, por consiguiente el imputado y las personas que lo acompañaban, circulan, provenientes de Quirihue y en dirección hacia la costa, a la altura del kilómetro 6 de la ruta que une Quirihue con Cobquecura, **a las 08:55 horas**.

Y, posteriormente, el imputado Dionisio Rivas, a bordo de la misma camioneta, **fue visto**, junto a otras personas, a la **altura del kilómetro 7 del camino Las Delicias**, por parte don René Bernal y de doña Verónica Salgado, **a las 10:30 horas** del mismo día.

En síntesis, el día 10 de marzo de 2022, el imputado estuvo en el servicentro COPEC desde las 08:36, a las 08:48 cargó combustible, luego a las 08:55 circuló por las afueras del minimarket ubicado en el kilómetro 6 de la ruta que une Quirihue con Cobquecura y a las 10:30 horas fue visto a la altura del kilómetro 7 del camino Las Delicias, todo ello, a bordo de una camioneta roja marca Mitsubishi L200, color roja, con barra antivuelco, pisaderas, llantas y otras características particulares. Posteriormente, se tiene constancia fehaciente que, a las 15:40 horas fue detenido en la calle Puente de la Población Pablo Neruda de Quirihue.

**8°.-** Que, ahora bien, **los demás aspectos** de su tesis de cargo, debidamente ponderada que fuese la prueba reseñada, **no fueron acreditados**. En efecto, en primer lugar debemos dejar asentado que dos de los principales testigos de descargo fueron Mauricio y Ariel Rivas, quienes, por cierto, **son hermanos del imputado**. Y no sólo eso, sino que ambas personas **son sindicados por don Alfredo Bustos como aquellos que acompañaban a Dionisio Rivas** el día 10 de marzo, cuando sucedieron los hechos, y quienes, por lo demás, lo golpearon en el rostro luego de que Dionisio Rivas le disparara a su hijo y antes de que se fueran del lugar. Por ende, aparecen como directamente involucrados en los hechos y sus declaraciones, naturalmente, buscaron exculpar tanto a sus

hermanos, como a ellos mismos, de los hechos motivo de este juicio, por consiguiente, **no son fiables**. Por ello, sus dichos deben ser ponderados con la restante prueba rendida en juicio y por eso, lo que puede establecerse es lo señalado en el numeral anterior, esto es, la presencia en la estación de servicio, el tránsito por el camino de Zorzal Blanco y la presencia en el camino de las Delicias a las horas ya señaladas, pues, respecto de ello, hay prueba fehaciente que así lo demuestra.

9°. Que, en el mismo sentido, los dichos de Víctor Hugo Alarcón y de José Quezada, en cuanto a que se sitúan junto a Dionisio Rivas y sus hermanos a bordo del vehículo, que aquel conducía, es un hecho que no resultó probado. En efecto, quienes los sitúan en dicho lugar, son ellos mismos, por un lado y por el otro, Dionisio Rivas, imputado en esta causa y Mauricio y Ariel, hermanos del imputado y supuestos acompañantes de éste en los hechos motivo del juicio. Pero objetivamente, no existe ningún otro testimonio veraz, ni registro de algún tipo que así lo corrobore. En efecto, y en lo relativo a la presencia a bordo del vehículo en la estación de servicio, el testigo Héctor Concha declaró en estrados que había visto a cinco personas en el servicentro, uno de ellos Dionisio Rivas, dos de ellos sus hermanos y a los otros no los conocía; pero resultó asentado que, durante la investigación había declarado haber visto sólo a tres personas, según se evidenció en el contra examen, y también lo refirió la funcionaria Mary Ortiz. Por ende, resultó patente que, en este aspecto el testigo Concha estaba cambiando notablemente su versión de los hechos, ya que su explicación, de que la policía le había dicho que debía señalar solamente a las personas que reconocía, es abiertamente, absurda, ya que pretende inculpar a los funcionarios policiales por alterar su declaración, cuestión que no tiene mayor asidero, sobre todo cuando se constató que, ante la Policía había declarado que Dionisio "... iba con dos personas de sexo masculino, que al parecer son sus hermanos", oración que, de manera alguna, da a entender que pudiere haber otras dos personas en el vehículo. Así las cosas, en este punto, la declaración de Concha, no es creíble, y, por consiguiente, no puede establecerse que, a bordo de la camioneta de Dionisio Rivas, en el servicentro, hubiese cinco personas.

En forma relacionada, cuando la camioneta Mitsubishi color rojo transita por las afueras del comercio del señor Sanhueza Bustos, no logra apreciarse quien se desplazaba a bordo de ella, mas, por el breve tiempo transcurrido, debieron haber sido los mismos que lo hacían en el servicentro COPEC.

En el mismo sentido, **ni don René Bernal ni doña Verónica Salgado afirmaron haber visto cinco personas** a bordo de la camioneta, en el kilómetro 7 del Camino Las Delicias, sino sólo haber reconocido a Dionisio Rivas, junto a otras personas, sin señalar don René cuantas eran e indicando doña Verónica que eran "1 a 2", mas. A mayor abundamiento, **ninguno de los testigos vio a otros dos sujetos sacando frutas** en alguna quinta en los alrededores, como lo sostiene el imputado y sus testigos de descargo, de modo que aquella circunstancia tampoco fue probada. E incluso, esta afirmación de que dos ocupantes de la camioneta se bajaron a sacar frutas y que "justo", no estaban cuando pasó la camioneta, se advierte como artificial, creado a propósito para justificar que en el vehículo hubiese tres y no cinco personas, como ellos afirman.

Asimismo, cuando Dionisio Rivas es detenido por Carabineros en las afueras del taller de calle Puente, en la Población Pablo Neruda, sólo se encontraba, de acuerdo a los dichos de los testigos de descargo, Ariel Rivas, quien refirió que los otros se habían retirado del lugar, mas, lo cierto es que ni siquiera es posible establecer que, realmente, hubiesen llegado a dicho lugar, pues el testigo Bryan, que los habría recibido en el taller mecánico, no declaró en estrados.

Y, finalmente, cabe señalar que en el supuesto trayecto desde el Kilómetro 7 del camino Las Delicias, hacia Los Tutos, y el sector Los Toyos, y así como en el retorno a Quirihue, **no hay ninguna testigo que hubiese visto a cinco personas a bordo de la camioneta**, de modo tal que, aquella circunstancia, no resultó acreditada. Por lo demás, lo cierto es que, el trayecto desde el Kilómetro 7 en adelante, **ni siquiera fue probado**, tal y como se explicará más adelante.

En consecuencia, que hubiesen cinco personas a bordo de la camioneta es referido, por Dionisio Rivas, el imputado de esta causa; sus hermanos, sindicados como acompañantes de éste en el delito; conjuntamente con Alarcón y Quezada; mas, en el atendedor del servicentro claramente alteró su declaración en estrados, "agregando" a dos personas, cuestión que impide creerle al respecto; en las cámaras del testigo Sanhueza ello no se aprecia; don René Bernal y doña Verónica Salgado tampoco los vieron, ni en la camioneta ni fuera de ella; el mecánico Bryan, ni siquiera declaró en juicio y cuando Carabineros detuvo a Dionisio Rivas, ellos ya no estaban en el lugar. Por ello, el testimonio de Alarcón y Quezada tampoco se aprecia fiable, y se advierte como ganancial para exculpar al imputado y sus hermanos, y, por consiguiente,

no es posible establecer que ellos hubiesen estado a bordo de la camioneta, en las oportunidades y lugares que ellos señalan.

10°. Que, en el mismo sentido, de los dichos del imputado Dionisio Rivas, de los testigos Ariel y Mauricio Rivas, y de los testigos Alarcón y Quezada, se extrae que éstos se habrían coordinado para "ir a ver leña", en los predios forestales del sector Los Tutos o Los Toyos, y de ahí que, como afirman, hubiesen salido los 5 a dicho lugar. Ahora bien, priori, que cinco personas se junten una mañana sólo para ir a ver leña, no parece muy razonable, y de hecho, ninguno de los testigo formuló una explicación lógica del por qué, debían ir las cinco personas a "mirar" la leña, si realmente, no hicieron nada más, es decir, no juntaron, ni acopiaron ni ordenaron la leña que, supuestamente, más adelante, debían ir a ver. En síntesis el viaje, realmente, no tenía ni una razón reproducible, cuestión que el mismo testigo Ariel Rivas compartió, al indicar que no le encontraba sentido a que fueran los cinco a buscar leña.

Pero además, hay algunos detalles de los dichos de los testigos que, dejan en evidencia, que la explicación del viaje para ver la leña, no es creíble. Así, indicaron los testigos que ese día, sólo miraron leña, pero no cargaron ni ordenaron leña, explicando que, posteriormente, debían ir a buscarla, según Ariel Rivas, en un camión grande; según José Quezada en un camión ¾ de Dionisio, y, según Mauricio Rivas, en una camioneta cabina simple, más grande. Es decir, los testigos fueron a "mirar" leña, que se llevarían posteriormente en un vehículo que, realmente, ninguno de ellos sabía cuál era, por que, evidentemente, ninguna cantidad de leña pretendían cargar.

En el mismo sentido, se indicó por todos los testigos que ellos iban a un predio forestal cuyo guardabosque los autorizaba a ingresar a sacar despuntes, y que dicha persona se apodaba "Pollito". Al respecto, la afirmación de que la persona los autorizaba a sacar despuntes es bastante poco creíble, pues, ciertamente, el guarda bosques no era el propietario, sino sólo el custodio de ella. Sin embargo, lo que es más llamativo es que la persona apodada "Pollito", ni siquiera fue debidamente identificado, y, por lo mismo, no fue persona conocida durante el proceso. Pero además, la explicación dada por los testigos respecto de la supuesta autorización para que sacaran leña es tan errática, que, según Dionisio Rivas, dicha autorización la había obtenido su hermano, sin indicar cual; según José Manuel Quezada "Pollito" había hablado con Dionisio, para autorizarlo y lo mismo dijo el testigo Mauricio Rivas. Es decir, el grupo de sujetos iba a mirar leña, previamente coordinado y autorizado por una

persona, que **no fue identificado** más allá de "Pollito", **sin que nadie lo viera el día de los hechos**, y, que, según Dionisio Rivas había autorizado a su hermano, pero su hermano Mauricio dijo que lo había autorizado a él. Es decir, en realidad, no tenían la mencionada autorización de una persona que, por lo que se aprecia, ni siquiera existía, y, por consiguiente, **tampoco existía el motivo del viaje**.

11°. Que, continuando con el análisis de la tesis de descargo, y además de lo ya señalado, existen múltiples detalles que, junto a lo ya señalado, hacen que la historia contada por el imputado, sus hermanos y los testigos Quezada y Alarcón no sea creíble. En primer lugar, llama la atención que Dionisio Rivas y las personas que lo acompañaban, se encontraren a las 10:30 horas, en el kilómetro 7 del camino Las Delicias, si habían pasado a las 08:55 por el Zorzal Blanco, es decir, avanzaron, a bordo de un vehículo motorizado, tan sólo 7 kilómetros en una hora y media y, de acuerdo al mismo perito René Espíndola, debían tardar no más de treinta minutos. Por consiguiente, hay una hora de tiempo que no tiene explicación alguna, desde que ningún testigo de la Defensa refirió que, en dicho trayecto, se hubiesen detenido a "mirar leña".

Por otro lado, los testigos refirieron que Dionisio Rivas recibió dos llamados mientras, supuestamente, estaban en el sector Los Tutos o Los Toyos, uno de un tal "Nacho", y otro de su madre. Si bien éste refirió que primero lo llamo "Nacho", José Manuel Quezada indicó que primero lo había llamado su madre, aunque en el contra examen, refirió que primero lo llamó "Nacho". Ahora bien, respecto de la **identidad de aquella persona**, se refirió que se trataba de Damián Ignacio Franco, pero dicho sujeto **nunca fue ubicado** y su declaración no fue recibida por ningún funcionario policial, ni menos declaró en estrados, por lo que no resultó explicado de qué forma, esta persona – si realmente existe-, se habría enterado de que buscaban a Dionisio por haber causado la muerte de una persona y por qué motivo habría llamado a Dionisio para avisar lo que estaba sucediendo.

En torno a este último punto, debe recordarse que, conforme lo indicaron los funcionarios de carabineros Carlos Neira, Danny Salazar y José Vásquez, una vez que recibieron la denuncia del delito, ellos realizaron un patrullaje por diversos sectores de Quirihue, en busca del imputado, **pero no preguntaron a ninguna persona por él** y si bien fueron su domicilio, no hablaron con su madre ni con otros familiares. Por ello, no logra ser explicado de qué forma un sujeto – cuya existencia realmente se desconoce-, ni la madre del imputado, **se habría** 

enterado de que buscaban a Dionisio Rivas, si la policía no había preguntado a nadie por él. La respuesta más razonable a dicha interrogante es que, en realidad, no hubo tal llamada, ni de su madre ni del "Nacho", sino que, por el contrario, Dionisio Rivas sabía que lo buscaba la policía porque, obviamente, sabía que había disparado a José Bustos y que, eventualmente, éste podría haber fallecido.

Por otro lado, tampoco resultó explicado, lógicamente, el motivo por el cual, supuestamente, Dionisio Rivas y las personas que lo acompañaban se dirigen al sector Los Tutos por el camino Las Delicias, si pudieron haber llegado a su, supuesto, destino, por un camino distinto, por la Ruta N 40, que estaba pavimentado y que fue por el camino por el cual regresaron a Quirihue, ya que no fueron captados por la cámara del señor Sanhueza a su retorno la ciudad.

Y tampoco resultó explicado el motivo por el cual, aun sabiendo, según afirmó el imputado y sus testigos de descargo, que la Policía los buscaba, y habiendo decidido devolverse a Quirihue para aclarar tal hecho, deciden en definitiva ir a ver al mecánico, que, por cierto, no declaró en estrados, y tampoco existió concordancia entre los testigos acerca del motivo por el cual Dionisio Rivas debía ir ahí, ya que, según Ariel Rivas, se dirigía a dicho lugar a ver una camioneta que tenía un problema mecánico; Mauricio Rivas porque estaban pintando la camioneta, y, José Quezada porque Carabineros había ido al taller a preguntar por Dionisio, no por alguna camioneta. Es más, la funcionaria Mary Ortiz, al declarar en juicio, refirió haber recibido la declaración del testigo Bryan, quien señaló que Dionisio le había dicho que lo andaban buscando y estaba nervioso, sin referir la testigo alguna llamada de Bryan a Dionisio Rivas.

12°. Que, en fin, la tesis de la Defensa, construida mediante los dichos del imputado, de sus dos hermanos y de los testigos Quezada y Alarcón, aparentemente, se advertía consistente, pero, en realidad, se aprecia vacía, carente de un contenido real, pues, realmente, nunca se logró determinar que fuesen 5 personas a bordo de la camioneta que conducía Dionisio Rivas, sino que, en realidad, sólo iba el imputado y dos de sus hermanos, sin que Alarcón y Quezada realmente, se encontraren junto a ellos. El motivo del viaje, a mirar leña, es banal, pues, evidentemente que resulta ilógico, incluso para uno de los testigos, que los supuestos cinco sujetos hubiesen ido a "mirar leña", sin hacer ninguna otra actividad, y, por cierto, ni siquiera había concordancia en cuanta leña o en que vehículo la iban a, supuestamente, trasladar. Tampoco se

acreditó la existencia del guardabosque, sin nombre, identificado sólo como "Pollito", y, además, hay una clara contradicción en cuanto a qué persona, supuestamente, había autorizado para sacar leña. No se aprecia una explicación para haber tardado una hora y media para hacer un trayecto de 7 kilómetros, en que, a lo más, debían tardar media hora; no se logra explicar porque se transitó por un camino, supuestamente de ida, si luego regresaron por otro en mejor estado y que llegaba al mismo lugar; no se explicó quién era el supuesto individuo que dio aviso de la búsqueda policial, como se enteró de ello y, ni siquiera, se acreditó la real existencia del sujeto y, además, tampoco se explicó la razón por la cual, habiendo supuestamente regresado para aclarar un delito, finalmente llegaron a un taller mecánico a ver una camioneta que o estaba descompuesta mecánicamente, o la estaban pintando o lo buscaba la policía. En fin, todo ello hace que la tesis de la Defensa, no se aprecie fiable, no se advierte veraz y, realmente, se aprecia ganancial en pos de la exculpación no sólo de Dionisio Rivas, sino que también de sus hermanos Ariel y Mauricio.

13°. Que, continuando con la tesis de descargo, el perito René Espíndola refirió las diligencias que realizó y los antecedentes que recopiló, gran parte de los cuales ya hemos analizado. Así, reprodujo el relato de Dionisio Rivas y luego, las diligencias para recopilar los registros de video del servicentro COPEC y del minimarket de don Nelson Sanhueza, que ya hemos referido y analizado. Recibió los relatos de Víctor Alarcón y José Quezada, que ya analizamos en detalle. Describió también el perito, el sitio del suceso, pero lo hizo desde fuera, porque el portón estaba cerrado, de modo que su apreciación, claramente, es deficiente, no explica cómo fue capaz de medir la altura de la posición del tirador, y, por lo demás, no aporta algún otro antecedente relevante, salvo el señalar que el sujeto que disparó a la víctima estaba a 5 metros de distancia, y no a 10 como señaló don Alfredo, cuestión que puede ser posible, pues, la referencia del testigo era aproximada. Luego, el mismo perito realiza una afirmación de que don Alfredo Bustos no podría haber resultado herido en el brazo izquierdo, a causa del disparo efectuado a su hijo, pero lo cierto es que, conforme el relato de don Alfredo, él resultó herido por los disparos que, posteriormente, se realizaron.

Se refirió el perito Espíndola a la declaración de Franco Saavedra, más, el Tribunal ya ponderó la declaración de este testigo y por las razones que se expusieron, se le restó mérito probatorio. Luego incorporó 7 imágenes de planos y mapas, confeccionados conforme el relato del imputado, de los testigos y los

videos analizados. Y a continuación, se le exhibieron 26 imágenes, de distintos lugares y situaciones, cada una de las cuales ya ha sido analizada en esta sentencia. Y finalmente, el perito elaboró sus conclusiones, indicando que el imputado se situaba en otro lugar, al momento en que habrían sucedido los hechos; y que la evidencia científica no vincula al encartado Dionisio Rivas, con el delito incriminado.

14°.- Que, en relación a este último punto, debe destacarse que, efectivamente, la evidencia científica recabada en el proceso, no logra aportar antecedentes incriminatorios al imputado Dionisio Rivas, pero, claro está, ello tiene una explicación. En primer lugar, a la prueba de disparo, y como expusieron los funcionarios Mary Ortiz y Felipe Ceballos, no se encontraron vestigios que Dionisio Rivas hubiese disparado, pues, las muestras se tomaron aproximadamente a las 21:00 horas, aproximadamente 12 horas después de la ocurrencia de los hechos y, conforme explicaron los funcionarios, su efectividad, por regla general, se extiende por 5 horas y, además, el imputado pudo perfectamente lavarse o limpiarse, ya que fue detenido las 15:40 horas, y, por consiguiente, tuvo tiempo de sobra para hacerlo.

Por otro lado, el hecho que las pruebas biológicas que se tomaron a las vestimentas del imputado, polera, jeans y zapatillas, según se indicó en la pericia Nº 161/022, tampoco arrojaron vestigios de sangre humana en sus ropas, lo cual, en todo caso, se explica porque disparó a una distancia de 10 metros aproximadamente (5 metros según el perito Espíndola) y no tuvo un contacto directo con la víctima José Bustos, y, con don Alfredo, si bien estuvo más cerca, se refirió por éste testigo que él le tomó el cañón de la escopeta, y que luego fue agredido con golpes de culata, en el rostro, por lo que tampoco existió un contacto directo del cuerpo o vestimentas del imputado con el cuerpo o lesiones de las víctimas, por lo que, malamente pudo haber tenido vestigios biológicos en sus ropas que pertenecieren a las víctimas.

15°. Y, finalmente, en lo que se refiere a la conclusión del perito, que funda también la tesis de cargo de la Defensa, y conforme lo hemos venido explicando detalladamente en este considerando; al situarse al imputado y sus acompañantes, sus hermanos Mauricio y Ariel Rivas, a las 08:36 horas en la estación de servicio y después de las 08:48 salir del mismo lugar, y luego circular a las 08:55 por el sector Zorzal Blanco; y luego ser visto a las 10:30 por el señor Bernal y la señora Salgado, arroja un lapso en el cual, el imputado perfectamente pudo haber perpetrado el delito, pues, como hemos señalado,

se ha fijado su hora de ocurrencia en un tramo horario entre las 08:00 y las 09:30 horas, por lo que el imputado, perfectamente, pudo haber perpetrado el delito entre las 08:00 y las 08:25 horas, luego huir del lugar y acudir al servicentro Copec, luego al sector Zorzal Blanco y luego al sector Las Delicias, en donde permaneció por más de una hora hasta que fue visto por los dos testigos ya señalados; para luego continuar su trayecto hacia un camino que empalme con la Ruta N 40 y regresar a Quirihue, en un lapso de entre las 13:30 a 15:40 horas, cuando fue detenido. Es decir, y como afirmamos desde el comienzo de este considerando, el hecho que el imputado y sus acompañante hubiesen estado o transitado por los lugares que hemos referido a las horas señaladas, no obstan a que hubiese cometido el delito y luego huir, de modo tal que los antecedentes referidos no son capaces de cimentar una duda razonable, de su participación en el delito de homicidio de José Bustos Silva.

**DECIMO CUARTO:** Ponderación de la prueba. Absolución por los delitos de amenazas y lesiones menos graves. Que, tal y como se indicó al dar a conocer el veredicto, el delito de amenazas que fue atribuido en el libelo acusatorio no fue probado en juicio; en tanto que si bien se demostró que la víctima Alfredo Bustos resultó con lesiones, ella o no se atribuyen directamente por él al imputado, o bien derechamente no se consignan en la acusación.

1°. Que, en efecto y como hemos venido razonando a lo largo de esta sentencia el principal testigo de cargo, y único presencial de los hechos, fue don Alfredo Bustos Vera, quien describió la dinámica delictiva en estrados y, en ella, nunca afirmó que el imputados o los otros sujetos que intervinieron en los hechos lo hubiesen amenazado de muerte. Refiere el testigo que si bien existió un intercambio verbal, fue ente Dionisio Rivas y su hijo José Bustos y previo al disparo mortal; para luego el mismo imputado disparar nuevamente, y acercarse con los otros sujetos, quienes lo golpearon en el rostro. Refirió que luego, los agresores se dieron a la fuga, por lo que, de acuerdo a la dinámica relatada, no se produjo, realmente, ninguna amenaza en los términos que se consignan en el libelo acusatorio, esto es, que luego de disparar a su hijo, el imputado le ha manifestado a la víctima de manera seria y verosímil que lo iba a matar con la escopeta.

Y siendo don Alfredo Bustos el único que describe a cabalidad la forma en que sucedieron los hechos, no hace falta buscar en otro relato la existencia de las supuestas amenazas, ya que si él no las refiere, no hay otra prueba que se hubiese rendido en juicio, que las pudiese acreditar. En consecuencia, ha de

estimarse que no se produjeron amenazas y, en consecuencia, **absolver a Dionisio Rivas por dicha imputación.** 

- 2°. Que, en lo relativo al delito de lesiones menos graves, don Alfredo relató que, luego que Dionisio Rivas disparara a su hijo, José cayó al suelo, indicando que le disparó a 10 metros aproximadamente y él (don Alfredo) avanzó donde su hijo, y dieron dos balazos más donde él, con el polvo se oscureció; le empezaron a pegar a él, luego arrancaron; él no arrancó y gritaba a su hermano, para que bajara, él se sacó la polera, y su hermano tomó la camioneta y llegó. Precisó, más adelante, que le dieron dos disparos para donde estaba él, tuvo suerte que no lo mataron también; explicando que fue agredido, llegaron donde él y le fueron a pegar altiro, los tres, con la escopeta le pegaron, le rompieron las cejas. Sin embargo, en el contra examen, se contrastó con su declaración prestada ante la Policía de Investigaciones, en donde relató que, "... luego de esto, al ir ayudar a mi hijo, el Dionisio hace un segundo disparo contra José y al estar yo cerca recibí parte de los perdigones en su brazo, le agarra el cañón de la escopeta... y se le tiran encima el Ariel con el Mauricio y lo golpearon con sus escopetas y lo tiraron al piso" y, tal como lo referimos al analizar la declaración de don Alfredo Bustos, si bien éste señala que los tres sujetos lo agredieron, ya que Dionisio Rivas le disparó y se fue encima de él, tomándole él cañón de la escopeta, quienes lo habrían golpeado con las culatas, habrían sido Ariel y Mauricio Rivas.
- **3°.** Que, en forma relacionada, el médico José Reyes Rojas, declaró haber atendido a don Alfredo Bustos, constatando que presentaba una lesión a nivel ciliar derecha y otra en antebrazo izquierdo con aumento de volumen en la región ciliar, presentaba un hematoma de 2 por 2 centímetros en ojo derecho, que, habría sido provocada, según víctima, secundaria a un golpe por culata de arma de fuego y golpes de puño por terceros. Añadió que, respecto del antebrazo, presentaba un aumento de volumen, compatible con hematoma, y en Rayos X, se apreciaba tres perdigones.

Asimismo, se incorporó el DAU de atención de Alfredo Bustos Vera, de fecha 10/03/2022, a las 12:40 horas, emitido por Hospital de Quirihue, en donde se consigna que presentaba herida en cara y antebrazo izquierdo por agresión de terceros, refiere golpes de puño y golpes con culata de arma de fuego. Dolor a la palpación antebrazo izquierdo con aumento de volumen. Aumento de volumen de 2 x2 centímetros en región de orbita superior derecha sin solución de continuidad. RX 3 perdigones en antebrazo izquierdo sin

compromiso óseo. Diagnóstico, herida por perdigones, parte de antebrazo, no especificada,

Y de igual forma, la médico forense Eliana Ivanova Miranda Chacón, declaró que, con fecha 23 de marzo de 2023, realizó la pericia de lesiones de persona de sexo masculino de 66 años, de nombre Alfredo del Carmen Bustos Vera, explicando que, tuvo a la vista los antecedentes de atención, ya señalados, explicando que, durante la evaluación, al examen físico general, dentro de límites normales presenta llanto contendido durante toda la evaluación; examen físico segmentario; en lo positivo y relevante, es una cicatriz 1 centímetro región supraciliar derecha, y en el miembro superior izquierdo a nivel del antebrazo, aumento de volumen dolor a la palpación y a los movimientos activos; además presentaba cicatrices de forma circular, de 0,5 por 0,5 centímetros, con costra café superficial, con eritema perilesional y con calor local, ubicadas una en el codo y el resto en región posterior de antebrazo izquierdo, una en tercio proximal y otra en tercio distal, una de las cuales se encuentra hacia medial. Añade que, además, en el antebrazo derecho presentaba cicatrices ajenas a los hechos que se investigan. Refirió que, con fecha 29 de noviembre de 2022, a solicitud de la Fiscalía se realizó una nueva evaluación de la víctima, teniendo una copia del DAU del 17 de junio de 2022 del Hospital de Quirihue, y copia de resumen de atención del 4 de julio y del 22 de agosto de 2022, del Hospital de San Carlos, que registraban que el paciente consulta por presentar dolor y exudado en el antebrazo izquierdo por perdigones incrustados, cuerpos extraños en antebrazo izquierdo. Al examen físico, lo positivo y relevante, es en el borde cubital, entre el tercio medio y el tercio proximal, palpa cuerpos extraños que son de consistencia indurada y de forma redondeados, sugerentes de perdigones, y en región posterior antebrazo izquierdo, en borde cubital, hacia proximal, se observa cicatriz de fístula. Evaluado por cirugía adultos, deciden programar cirugía menor para retiros de los perdigones, la que se hizo el 23 de septiembre de 2022, extraen dos perdigones que son entregados a la policía investigaciones con cadena de custodia, ordena curaciones, manejo analgésico y retiro de puntos, peritado refiere que continua con dolor en extremidad superior izquierda, y además, presenta Diabetes Mellitus tipo 2, no controlada. Refiere que, al examen físico segmentario: mismas cicatrices descritas en el informe anterior, ya no presentaba edema aumento de volumen en antebrazo izquierdo, no presentaba dolor a la movilización, ni tampoco

eritema alrededor de las lesiones, ni calor local, adicional a las cicatrices anteriores, encontró cicatriz 2 por 3 centímetros en la región posterior del antebrazo izquierdo, en tercio proximal, y en el tercio distal de la región posterior antebrazo izquierdo, cicatriz de 1,5 centímetros, que está ubicada hacia el borde cubital. Expuso sus conclusiones, indicando que, basada en antecedentes clínicos y hallazgos al examen físico, las lesión de la cara es compatible con golpe con o contra objeto contundente, clínicamente de carácter leve, que debió evolucionar en 8 a 10 días con igual tiempo de incapacidad, compatible con el relato; en cuanto a las lesiones del antebrazo izquierdo, son compatibles con acción de proyectiles múltiples, perdigones de escopeta, de carácter de mediana gravedad, que debieron evolucionar de 25 a 28 días con igual tiempo de incapacidad, compatibles con relato, añadiendo que se adjuntó fijaciones fotográficas en los dos informes. Se le exhibió a la perito el <u>Set fotográfico N°6 y 7</u>, en donde reconoció, las lesiones en la zona supraciliar derecha, en las fotografías N° 1 y 2, y, desde las fotografías N° 3 a la 13, las lesiones causadas en la extremidad superior.

- **4°.-** Que, tal y como se desprende de la prueba de cargo, don Alfredo refiere dos acciones que le causaron lesiones, a saber, uno o más golpes con la culata de escopeta, en el rostro y un disparo que le impactó en uno de sus brazos. Y conforme de los asertos de la perito Eliana Miranda, del relato del testigo médico José Reyes Rojas y del DAU de atención de Alfredo Bustos, éste presentaba una lesión en la zona supraciliar derecha, compatible con golpe con o contra objeto contundente y cuanto a las lesiones del antebrazo izquierdo, consistentes en aumento de volumen, hematoma y tres perdigones incrustados en dicha extremidad; compatibles con acción de proyectiles múltiples, perdigones de escopeta, de mediana gravedad, que debieron evolucionar de 25 a 28 días con igual tiempo de incapacidad.
- **5°.** Que, a pesar de que las lesiones que presentaba don Alfredo Bustos, son **de mediana gravedad**, y claramente, **compatibles con su relato**; no resulta factible condenar al encartado Dionisio Rivas como autor de las mismas. Primero, porque respecto de las lesión en la zona supraciliar, fue causada por el o los golpes de culata de escopeta en su rostro, y, dicha acción, conforme a su relato, habría sido perpetrada por los sujetos que acompañaban a Dionisio Rivas, Mauricio y Ariel Rivas, pero no directamente por éste, por lo que el resultado de dicha acción, no le resulta atribuible.

En forma relacionada, si bien Alfredo Bustos presentaba una lesión en su brazo, compatible con un disparo de escopeta, que fue realizado por Dionisio Rivas, dicha acción, esto es, el disparo de escopeta que le causa una lesión en el brazo, no se encuentra descrita en el libelo acusatorio, y de hecho, no se describe en la acusación fiscal ninguna acción desplegada por el acusado Dionisio Rvias, que pudiese haber causado la lesión con arma de fuego a don Alfredo Bustos. De esta forma, al no describirse en el libelo acusatorio, una acción que, desplegada por el encartado Dionisio Rivas, pudiere haber ocasionado las lesiones que presentaba don Alfredo Bustos, no resulta posible condenarlo como autor del delito de lesiones menos graves, sin infringir el principio de congruencia, previsto en el artículo 341 del Código Procesal Penal, al condenar por hechos no contenidos en la acusación fiscal.

<u>En consecuencia</u> y como se ha venido razonando, pese a acreditarse que don Alfredo Bustos sufrió lesiones menos graves en la zona supraciliar y en su brazo izquierdo, al atribuir las primeras a otras personas y, respecto de las segundas, al no encontrarse descrita en la acusación la acción causante de ellas, **se absolverá** al encartado Dionisio Rivas de la imputación que lo suponía autor de las mencionadas lesiones.

DÉCIMO QUINTO: Hechos que se dan por establecidos por el Tribunal: Que, conforme se ha venido razonando, el Tribunal puede dar por establecidos los siguientes hechos: "El día 10 de marzo del año 2022, a las 09.00 horas aproximadamente, Dionisio del Carmen Rivas Caro, acompañado de otros sujetos, se encontraba al interior de un predio forestal ubicado en el sector San Francisco sin número, Comuna de Quirihue, y luego de una discusión, le disparó a la víctima José Bustos Silva, ocasionándole producto de este disparo una herida penetrante con arma de fuego en la mejilla izquierda, la cual originó una lesión en la zona de la cabeza, que en definitiva le ocasionó la muerte. Asimismo, los otros sujetos le propinaron golpes en con escopeta a la víctima Alfredo del Carmen Bustos Vera, quien resultó con aumento de volumen de 2 por 2 centímetros en región orbitaria superior derecha, sin solución de continuidad en piel. Y además, resultó con dolor a la palpitación de antebrazo izquierdo con aumento de volumen tres perdigones en antebrazo izquierdo, sin compromiso óseo, de carácter menos graves."

**DECIMO SEXTO:** Calificación jurídica, iter criminis y participación del acusado.

Que, los hechos establecidos en el considerando precedente, son constitutivos

del delito de **Homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

El delito de **homicidio**, se encuentra en grado de desarrollo de **consumado** de acuerdo al artículo 7° inciso del Código Penal, desde que el sujeto activo – Rivas Caro- desplegó una conducta idónea para causar la muerte, disparando con un arma de fuego al rostro de la víctima, produciéndose el resultado previsto por el tipo penal, al fallecer el sujeto pasivo, producto de la acción homicida desplegada.

Por último, el acusado intervino en el delito analizado de una manera inmediata y directa, ejecutándolo materialmente, por lo que le corresponde en este una participación punible en **calidad de autor ejecutor** de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Alegaciones del Ministerio Público, Querellante y Defensa del acusado respecto de la pena. Que, una vez dado a conocer a los intervinientes el veredicto condenatorio por parte de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se procedió a incorporar prueba por parte del Ministerio Público y además, se formularon las siguientes peticiones y alegaciones, todo ello, a fin de determinar la pena que resulte procedente respecto del delito, a saber:

## El Ministerio Público, incorporó el siguiente antecedente:

- 1.- Extracto de filiación y antecedentes penales de Dionisio del Carmen Rivas Caro, en el cual figuran las siguientes anotaciones.
- a) En causa RIT 216/2006, del Juzgado de Garantía de Quirihue, condenado, el 30 de mayo de 2006, como autor de la falta de desórdenes públicos, al pago de una multa.
- b) En causa RIT 526/2006, del Juzgado de Garantía de Quirihue, condenado, el 19 de marzo de 2007, como autor del delito de robo en lugar no habitado, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio.
- c) En causa RIT 202/2008, del Juzgado de Garantía de Quirihue, condenado el 7 de mayo de 2008, como autor del delito de robo en lugar no habitado, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio.
- d) En causa RIT 562/2013, del Juzgado de Garantía de Quirihue, condenado el 7 de octubre de 2013, como autor del delito de conducción en estado de ebriedad, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa.

- e) En causa RIT 104/2018, del Juzgado de Garantía de Quirihue, condenado el 7 de diciembre de 2018, como autor del delito de robo en bienes nacionales de uso público, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio.
- f) En causa RIT 2/2020, del Juzgado de Garantía de Quirihue, condenado, el 4 de septiembre de 2020, como autor del delito de amenazas simples, a 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa.

En cuanto a las <u>alegaciones</u>: señala que no concurren las circunstancias modificatorias de responsabilidad previstas en los artículos 11 N°6 y 11 N°9 del Código Penal ésta última, porque el imputado no ha colaborado con la investigación, y si bien permitió la realización de pruebas, éstas ya habían sido autorizadas. Entiende que hay una mayor extensión del mal causado, por haber perpetrado el delito frente al padre de la víctima, dejando además dos hijos sin su padre. Pide una pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio. Solicita la condena en costas al acusado.

La parte querellante no incorporó antecedentes y, en cuanto a las alegaciones: señala que, en virtud del artículo 68 del Código Penal, sin circunstancias modificatorias, pide una condena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, atendida la mayor extensión del mal causado, ya que el delito se perpetra frente al padre de la víctima y se pudo apreciar la afectación de don Alfredo. Indica que la víctima tenía 2 hijos, menores, por lo que debe ponderarse ello al determinar la pena. Estará a lo que el Tribunal resuelva respecto de las costas

La defensa: por su parte, no incorporó <u>antecedentes</u>. En cuanto <u>a las alegaciones</u>, expuso que, sin atenuantes ni agravantes, solicita la pena en el mínimo, 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, pues debió haberse acreditado la extensión del mal causado, lo que no se hizo. Agrega que su defendido ha permanecido privado de libertad desde el día 10 de marzo de 2022, solicita que no sea condenado en costas, por deber cumplir condena privado de libertad y por haber sido representada la víctima por ente gubernamental.

**DÉCIMO OCTAVO:** <u>Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal:</u>

Que **no se invocaron ni concurren**, respecto del sentenciado Dionisio Rivas

Caro, alguna circunstancia modificatoria de responsabilidad penal.

**DÉCIMO NOVENO:** <u>Determinación de la pena.</u> Que, el artículo 391 N° 2 del Código Penal, vigente a la época de ocurrencia de los hechos, sanciona el homicidio simple con una pena de **presidio mayor en su grado medio.** 

De esta forma, siendo la pena aplicable al delito una compuesta de un grado de una divisible, sin que concurran, en la especie, circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 inciso 1° del Código Penal, el Tribunal puede recorrer la pena en toda su extensión. Así, dentro del tramo ya señalado, el Tribunal debe considerar la mayor extensión del mal causado por el delito, lo que se acreditó en juicio. En efecto, las circunstancias de comisión del delito dejan en evidencia un daño extenso, más allá de la muerte de la víctima, desde que, como se ha establecido, el encartado perpetró el delito frente a los ojos del padre de ésta, don Alfredo Bustos, quien presenció a pocos metros de distancia y de manera impotente, el disparo en contra de su hijo y su posterior muerte, lo cual añadió una crueldad notable al hecho, ya de por sí dañino, del fallecimiento de su propio hijo. Ello generó una afectación notable en el señor Bustos Vera, que se manifestó no sólo en estrados, sino que en otras actividades de investigación, tal y como lo relató la perito Eliana Miranda, al explicar la actitud de don Alfredo Bustos al realizar su pericia forense.

Además de la afectación a don Alfredo, padre de la víctima y que presenció su muerte, debe considerarse también que, conforme al relato e don Alfredo y de don Juan Bustos, la víctima, José Bustos tenía dos hijos, de 12 y 10 años según explicó don Juan, quienes fueron privados para siempre de su padre, así como de los cuidados, afecto y ayuda de su progenitor, incrementando, por cierto, el mal causado por el delito de homicidio.

De esta forma, constatándose una mayor extensión del mal causado por el delito, la pena se impondrá en su máximo, esto es, quince (15) años día de presidio mayor en su grado medio.

VIGÉSIMO: <u>Cumplimiento efectivo de la pena</u>. Que atendido la extensión de la pena temporal que se impondrá al sentenciado Rivas Caro, así como el delito de homicidio por el cual se le condenará, respecto del cual se proscribe, por el artículo 1° de la ley 18216, la concesión de alguna pena sustitutiva, no resulta procedente la concesión de ninguna pena sustitutiva de la privativa de libertad, de modo que deberá cumplir de manera efectiva la pena temporal impuesta, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia,

pena que se computará desde el día 10 de marzo de 2022, fecha desde la cual se encuentra, ininterrumpidamente, privado de libertad en la presente causa.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** <u>Costas</u>. Que, no se condenará en costas al sentenciado Rivas Caro, al no haber sido completamente vencido, pues resultó absuelto de dos de los tres delitos incriminados.

Y teniendo en consideración, además, lo previsto en los artículos 1°, 7, 15 N 1, 28, 50,67, 391 N° 2 del Código Penal, artículos, 1, 295, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 348, del Código Procesal Penal, **SE DECLARA**:

- I.- Que, <u>SE CONDENA</u> a **DIONISIO DEL CARMEN RIVAS CARO**, ya individualizado, como **autor** de un delito **consumado** de <u>HOMICIDIO</u> perpetrado el día 10 de marzo de 2022, en la comuna de Quirihue, a la pena de: **QUINCE (15) AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, LA INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA CARGOS Y OFICIOS PÚBLICOS Y DERECHOS POLÍTICOS Y LA INHABILITACION ABSOLUTA PARA PROFESIONES TITULARES MIENTRAS DURE LA CONDENA.
- II. Que, no reuniéndose por el sentenciado RIVAS CARO, los requisitos contemplados en la ley 18.216, no se le concederá ninguna pena sustitutiva de la pena privativa de libertad que se le impone, debiendo cumplirla de manera efectiva, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, la cual se computará desde el día diez de marzo de 2022, fecha desde la cual se encuentra, ininterrumpidamente, privado de libertad en la presente causa.
- III.- <u>QUE SE ABSUELVE</u>, a **DIONISIO DEL CARMEN RIVAS CARO**, ya individualizado de la acusación fiscal y su adhesión que lo suponía **autor de los delitos** consumados de amenazas y de lesiones menos graves.
- IV. -Que no se condena en costas al sentenciado.

Ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, ofíciese a los organismos que corresponda, remítase los antecedentes al Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, para su cumplimiento. Asimismo, en dicha oportunidad, póngase al sentenciado a disposición de dicho Tribunal para el cumplimiento de la pena.

En la misma oportunidad señalada, **dese cumplimiento** lo previsto en el **artículo 17 de la ley 19.970**, en cuanto a la incorporación de la huella genética del sentenciado Rivas Caro al Registro de Condenados.

En la misma oportunidad, comuníquese al padre de la víctima, don Alfredo Bustos Vera, que tiene derecho a ser informado acerca de las postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios del condenado Dionisio Rivas Caro y que, para tales efectos, si desea mantenerse informado de esta materia, deberá fijar un domicilio o indicar una forma especial de notificación, el cual se mantendrá en reserva, disponiendo el tribunal su notificación en la forma pedida.

Devuélvase la prueba documental y evidencia fotográfica y material al Ministerio Público y a la Defensa.

Anótese, publíquese en la página web del Poder Judicial y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por el juez don Juan Pablo Lagos Ortega.

RUC: 2200233837-1

RIT: 84-2024

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA NO INHABILITADA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CHILLAN, INTEGRADA POR EL JUEZ TITULAR DON RAUL ROMERO SÁEZ, QUIEN PRESIDIÓ LA AUDIENCIA, POR LA JUEZA DESTINADA DOÑA ROSA CABALLERO BURGOS Y POR EL JUEZ TITULAR DON JUAN PABLO LAGOS ORTEGA.